

# DERECHO Y DISCAPACIDAD

RODRIGO JIMÉNEZ SANDOVAL  
2008





# ÍNDICE

	Pág.
Prólogo	5
<b>Cap. I. DISCAPACIDAD, SOCIEDAD Y DERECHOS HUMANOS</b>	7
1. Patriarcado y discapacidad	7
2. La perspectiva de las personas con discapacidad en los derechos humanos	13
3. Metodología para la incorporación de la perspectiva de la discapacidad en el fenómeno jurídico	16
4. Principios de interpretación de los derechos de las personas con discapacidad	26
5. Aporte de las organizaciones de personas con discapacidad al desarrollo de los derechos humanos	34
6. Género en la convención sobre los derechos de las personas con discapacidad	38
7. Hacia la promoción de los derechos humanos de las personas con discapacidad en el ámbito educativo	48
8. Diez postulados de la enseñanza patriarcal de los derechos humanos	57
9. Incidencia del censo en los derechos humanos de las personas con discapacidad	68
<b>Cap. II. DERECHOS INDIVIDUALES DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD</b>	71
1. Buscando la equidad para las personas con discapacidad.	71
2. El principio de igualdad en la convención interamericana para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad	76
3. El discapacidio y el discapanicidio	83
4. Encerrados, aislados y sin libertad vivían los seres humanos en el siglo XX	86
5. Una visión diferente de la libertad de tránsito	90
<b>Cap. III. DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD</b>	95
1. La igualdad de oportunidades en el ámbito laboral para las personas con discapacidad	95
2. Familia, discapacidad y justicia	99

<b>Cap. IV. LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS Y LA DISCAPACIDAD</b>	113
1. EL Derecho al desarrollo y las personas con discapacidad	113
<b>Cap. V. DERECHO DE LAS VÍCTIMAS CON DISCAPACIDAD</b>	121
1. Hasta para ser víctima hay que tener poder	121
2. El poder y la discapacidad en el derecho de las víctimas	125
3. El derecho de las víctimas en el Estatuto de Roma	133
<b>Cap. VI. DERECHO Y VIOLENCIA CONTRA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD</b>	143
1. El derecho a vivir una vida libre de violencia de las personas con discapacidad en el derecho internacional de los derechos humanos	143
2. El círculo de la sobreprotección	157

## **PRÓLOGO**

En un mundo de conflictos en diferentes niveles, encontramos en las personas desigualdades, que a simple vista irrumpen en el colectivo para discriminarlas, segregaras y dejarlos estigmatizadas.

Personas llenas de vida y deseosas de ser escuchadas pasan inadvertidas ante una sociedad que más que asombrarse prefiere hacerse de la vista gorda ante el dolor ajeno.

Es por esa razón que me encantaría ver a los protagonistas de Rodrigo Jiménez Sandoval: presentando noticias en el noticiario de mediodía, dando clases en nuestras universidades o en la dirección de ministerios nacionales.

Por ello, no debemos perdernos la oportunidad de adentrarnos en este texto para escudriñar desde el discurso oficial hasta las prácticas consolidadas en la historia la pérdida de libertad, paz y respeto hacia las personas con discapacidad.

**Derecho y Discapacidad** nos invita a conocer cómo se construyó una sociedad donde a algunas personas se les considera anormales, incapaces de producir, inútiles e incompletas haciéndolas a un lado de los grupos productivos y olvidándolas del contrato social, como se ignoran sus proezas ante un mundo que nunca las ha privilegiado.

Su lectura nos permitirá reemplazar ese asombro “instantáneo” por la indignación, concienciación, respeto y amor al prójimo, recordándonos que no son especiales ni merecen más derechos sino que tienen derechos. Del mismo modo, la obra apela a la importancia del lenguaje que muchas veces impregna hasta la norma jurídica permitiendo acciones o actos discriminatorios.

Así, Rodrigo nos hace una pregunta potentísima: *¿Cuántos docentes han influido para bien en sus vidas?*

En lo personal pensaba en la Niña Nora, mi maestra de primaria conocida como estricta y de poco aguante. Aquella mujer madura de más de 40 años me había enseñado que llorar también era de hombres y que la coincidencia de cumplir el mismo día años nos convertía en amigos. En el

caso del autor debemos leer estas hojas en blanco y negro para encontrarnos con Marta Lora, una docente excepcional.

Es tiempo de reprender esa segregación histórica e invisibilización de necesidades, que muchas veces encuentran guetos en una sociedad que tiene una representación social negativa ante los derechos humanos de las personas con discapacidad.

Digamos basta, porque los derechos humanos son práctica y su vivencia está en no ser discriminado por ser un niño en silla de ruedas, una indígena adulta mayor o un migrante con síndrome de Down. Los he visto domesticando atardeceres, escondidos en cartones por los fríos de madrugada en Avenida San Martín en San José; acurrucados con otros que también tienen el estigma de ser discriminados.

Este trabajo de Rodrigo nos recuerda que el respeto lo llevan en la espalda o en el bastón que siempre hace juego con la paciencia al caminar. Si los encuentra en la calle, no los agrede con la bocina del carro o la urgencia del paso.

Ya un libro como este se convierte en un material de consulta en el tema de los derechos humanos y, en especial, por su reflexión, en un llamado a no ser más sabio, más artista, más ilustrado, sino más humano.

**Marlon Mora Jiménez**

Coordinador de la Maestría de  
Derechos Humanos y Educación para la Paz

# **CAPÍTULO I**

## **Discapacidad, Sociedad y Derechos Humanos**

### **Patriarcado y Discapacidad**<sup>1</sup>

La sociedad occidental ha estructurado la explicación del mundo desde un pensamiento dicotómico. De esta manera sabemos lo que es bueno o malo, lo que es bello o feo y así se van relacionando los diversos aspectos de la vida en sociedad.

Las relaciones de poder han utilizado esta estructura de pensamiento para clasificar y encasillar a los seres humanos. Los hombres serán todo lo contrario a las mujeres, los adultos (as) a los niños (as), los blancos (as) a los negros (as) y así con todos los grupos poblacionales.

El colectivo de personas con discapacidad<sup>2</sup> no se escapa a ello y de tal manera va construyendo su imagen colectiva envuelta de una serie de roles y estereotipos discriminantes, directamente vinculados con lo que se ha elaborado como el modelo humano. Esto implica que las personas con discapacidad se consideren anormales, improductivas, inútiles, dominadas, dependientes, pasivas y problemáticas, mientras que el modelo humano de las personas que no tienen una discapacidad las supone normales, productivas, útiles, dominantes, independientes, activas y nada problemáticas. Bajo esta clasificación se estructuran las relaciones de poder. Aquellos que están más cerca del paradigma tendrán más poder y gozarán de privilegios, sobre las personas que están alejadas del modelo.

Esta es la sociedad patriarcal: un sistema jerárquico de relaciones sociales, políticas y económicas que, tomando como excusa diferencias biológicas y

---

<sup>1</sup> Conferencia impartida en la Defensoría del Pueblo de Perú

<sup>2</sup> Discapacidad: término genérico que incluye deficiencias en las funciones corporales y en las estructuras corporales, limitaciones en la actividad y restricciones en la participación. Indica los aspectos negativos de la interacción entre un individuo y sus factores contextuales ambientales y personales.

corporales, establece, reproduce y mantiene un paradigma de hombre como parámetro de la humanidad, otorgándole una serie de privilegios e institucionalizando su dominio sobre aquellos seres humanos que rompen con el paradigma establecido. Esta opresión se manifiesta de diferentes formas, en distintas sociedades, en todos los ámbitos en que se desarrolla la vida y junto a factores como la preferencia sexual, la edad, la etnia la clase, la religión o la discapacidad.

Sumado a esto, un engranaje de instituciones patriarcales refuerza la jerarquía social que justifica la desigualdad, la discriminación y la violencia contra las poblaciones tradicionalmente discriminadas. En el caso de las personas con discapacidad, algunas de estas instituciones son:

- A) La Educación: son pocos los Estados de la región que cuentan con un sistema de educación integrada. La educación segregada ha prevalecido en los sistemas de la gran mayoría de los países manteniendo a la población en gestos educativos, donde la calidad del proceso de aprendizaje no siempre es de igual nivel que el que se ofrece en la educación ordinaria.  
A ello se une la ausencia de servicios de apoyo, ayudas técnicas y adecuaciones curriculares para las necesidades de la población con discapacidad que se encuentran en la educación ordinaria. Todo esto ha traído como consecuencia la violación sistemática del derecho a la educación que repercute en los graves índices de analfabetismo y en la poca formación para la integración laboral.
- B) La Arquitectura: la ausencia de rampas, escaleras, puertas angostas, la ausencia de ascensores, etc. Son algunos ejemplos donde el diseño arquitectónico se convierte en una institución más que promueve la discriminación y la violencia contra la población con discapacidad. Estos obstáculos impiden el disfrute de todo tipo de servicios tales como los profesionales, de recreación, de alimentación, etc.
- C) La Información, Comunicación y Señalización: la inexistencia de sistema de información, auditiva, visual y alternativa; unida al desconocimiento de la lengua de señas y de la utilización del braille son factores determinantes que impiden que la población con discapacidad logre una equiparación de oportunidades con respecto al resto de la población.
- D) La Familia: las relaciones que se desarrollan en el ámbito familiar donde las personas con discapacidad asumen una posición de protegidos (as) y en algunos casos de sobreprotegidos (as), repercuten en el desarrollo de roles familiares como la maternidad, paternidad, el matrimonio, la adopción, etc.

- E) El Trabajo: es evidente una división del trabajo para las personas con discapacidad de carácter horizontal y vertical. En el orden de lo vertical se les coloca en una posición de subordinación y siempre al mando de alguien. La división horizontal por otro lado, y en razón de su discapacidad, asume que deben desempeñarse en determinadas labores. Esto incide en salarios bajos y funciones estereotipadas.
- F) El Derecho: Las leyes, la jurisprudencia y la doctrina vienen a reforzar los roles y estereotipos discriminantes contra la población con discapacidad. Leyes que desconocen la capacidad de actuar o niegan los derechos a la libertad de tránsito, son ejemplos de lo citado.

*“Se prohíbe la entrada al país de los extranjeros siguientes: los idiotas, ciegos, dementes, epilépticos, alcohólicos crónicos, sordomudos, inválidos o cualquier persona que por su condición pueda constituir una carga para la sociedad o el Estado”<sup>3</sup>.*

Esta normativa, muy generalizada en la legislación migratoria del siglo pasado refuerza el perfil que la población con discapacidad en sus estereotipos de improductiva, inútil y que se convierte en un problema para la sociedad.

La jurisprudencia tampoco se escapa de reproducir la ideología del sistema:

*“La mujer con retardo mental fue esterilizada bajo la legislación que establecida que la salud del paciente y el bienestar de la sociedad, podrían promoverse en algunos casos mediante la esterilización de incapacitados mentales; y que personas que pudieran ser una amenaza podrían ser soltadas con seguridad si eran incapaces de procrear el Tribunal permitió la esterilización porque es mejor para todo el mundo, si en lugar de esperar a ejecutar por crimen a la gente degenerada, la sociedad pueda evitar que los que son manifestantes no aptos prolonguen su especie”*

- G) El Lenguaje: las palabras crean conceptos y estos pueden estar impregnados de ideologías que discriminan. Minusvalía significa:

---

<sup>3</sup> Ley de Migración de un país de la región

“*detrimento o disminución del valor de alguna cosa*”, cuando llamamos a una persona minusválida estamos diciéndole que vale menos. Cuando le decimos a otra retardado hacemos referencia a que entorpece, igual significado tiene si lo llamamos impedido<sup>4</sup>.

- H) La Literatura: escritores iberoamericanos como Antonio Gala en su libro **La Pasión Turca** escribe:

*“Por el bazar transitan de continuo ciegos, inválidos, y mendigos que intentan vivir de lo que les sobra a los que allí compran y venden. Muchos tiene tienen menguadas sus facultades mentales. Yo siempre me sitúo en la parte de los desdichados, procuro tener una limosna a mano para ellos y hasta una sonrisa, esté o no mi magdalena para tafetanes”*

Reinaldo Arenas en su libro **Antes que anochezca** escribe:

*“Pude comprobar que la inmensa mayoría de aquellas gentes, incluyen a los asesinos, eran retrasados mentales, por eso desataban aquella violencia por cualquier cosa, tonado a pecho cualquier insignificancia.*

En ambos casos estos escritores refuerzan la ideología del sistema discriminante describiendo a las personas con discapacidad como inspiradoras de lástima o peligrosas.

Las instituciones han sido utilizadas por el patriarcado para mantener este “*status quo*”, reforzando los roles y estereotipos sociales contra las personas con discapacidad. De este modo, sutilmente va construyendo una tela de araña ideológica que influye en el inconsciente colectivo de nuestras sociedades.

Los roles y estereotipos son clasificaciones falsas basadas en valoraciones sociales construidas por las estructuras de poder para mantener el dominio de un sector social, elaborando la creencia de que todos los miembros de un determinado colectivo tienen las mismas características. De esta manera se encasillan los comportamientos, las actitudes y los valores de las personas con discapacidad, lo que confluye en el desmedro del goce y el disfrute de sus derechos humanos.

Los roles y estereotipos que se manejan con más frecuencia, contra las personas con discapacidad son:

---

<sup>4</sup> Diccionario de la Real Academia Española

- La persona con discapacidad calificada de villana o malvada
- La persona con discapacidad que nunca crece y siempre tiene que estar protegida
- La persona con discapacidad idealizada como un héroe
- La persona con discapacidad calificada de torpe
- La persona con discapacidad que inspira lástima
- La persona con discapacidad calificada de violenta

Todo ello refuerza la discriminación por razones de discapacidad, entendiéndose conforme a la *Convención interamericana sobre todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad*:

*“El término discriminación contra las personas con discapacidad significa toda distinción, exclusión o restricción basada en una discapacidad, antecedente de una discapacidad, consecuencia de discapacidad anterior o percepción de una discapacidad presente o pasada, que tenga el efecto o propósito de impedir o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por parte de las personas con discapacidad, de sus derechos humanos y libertades fundamentales”.*

Con el objeto de romper con este sistema, un paso fundamental es la valoración de las diferencias bajo el lema “todos somos igualmente diferentes”. Empezamos a apreciar las diversas perspectivas que pueden tener las mujeres, los (as) adultos (as) mayores, las personas con discapacidad, las minorías étnicas, los (as) niños (as), etc. Aprendemos a ser tolerantes, solidarios y respetuosos de los derechos humanos.

Para el caso de las personas con discapacidad, la no segregación en centros educativos, laborales, recreativos y familiares, es un paso vital para romper con las miradas lastimeras y las actitudes de sobreprotección que discriminan, violentan y oprimen a esta población.

Se requiere de voluntad política para construir una sociedad que asegure la igualdad de oportunidades: centros urbanos con aceras anchas y lisas, rampas en las esquinas, semáforos con dispositivos visuales y auditivos, ubicación adecuada de parquímetros, hidrantes, postes, etc. Edificios con puertas y baños accesibles, ascensores amplios y señalización en braille y auditiva; viviendas con fregaderos, lavaderos, perillas de puertas y ventanas a una determinada altura; puertas y baños anchas para el ingreso y movilización de sillas de ruedas y otros equipos de apoyo para personas

sordas y ciegas. Adaptaciones curriculares, servicios de apoyo educativo, personal capacitado y calidad en la enseñanza para el acceso a la educación. Servicios de salud descentralizados de calidad y ayudas técnicas que garanticen la autonomía de las personas con discapacidad para asegurar el derecho a la salud. Medios de transporte que permitan la movilización de los (as) usuarios (as) con discapacidad; terminales terrestres, marítimas, aéreas y ferroviarias con ciertas especificaciones como franjas antiderrapantes, sistema de información visual y por megáfonos, supresión de los dispositivos que impiden el acceso en el abordaje como trompos, barras; reserva de asientos en autobuses; información visual y auditiva en el propio autobús, puertas y gradas accesibles, taxis adaptados a las necesidades de personas en sillas de ruedas, áreas específicas de estacionamiento para personas que tengan dificultades en su movilidad; información suministrada en lenguaje de señas o braille, sólo por enumerar algunos elementos, en fin una sociedad que presente a las personas con discapacidad con respeto y rompiendo con los roles y estereotipos discriminantes.

## **La perspectiva de las personas con discapacidad en los derechos humanos<sup>5</sup>**

La diversidad del colectivo de personas con discapacidad se encuentra subyacente en todos los aspectos de la persona: edad, etnia, sexo, condición económica, religión, preferencia sexual, origen, discapacidad, etc.

Situaciones tan sencillas como gozar de un servicio de autobuses se percibirá diferente según el sexo, la condición económica, la edad, etc. Lo único que si perciben todas las personas con discapacidad es la descalificación, violencia y discriminación.

Es por ello que se encuentra dentro de la perspectiva de las personas con discapacidad, el análisis de aquellas múltiples formas de subordinación y discriminación, que frente al entorno social experimentan, desde distintas edades, etnias o razas, condiciones socioeconómicas, géneros, preferencias sexuales, ubicaciones geográficas, etc. Dando lugar a una diversidad, entre esta población, que influye en la manera en que experimentan esta subordinación y discriminación.

Esta perspectiva une esa diversidad de población bajo los siguientes principios:

a) Todas las personas valen como seres humanos, igualmente plenos y por lo tanto igualmente diferentes. Este principio deriva en una ruptura con el paradigma patriarcal basado en el hombre, blanco, heterosexual, cristiano, de una condición económica alta, entre veinticinco a cuarenta y cinco años y sin una discapacidad.

Y el cual rompe a su vez con el paradigma de las personas con discapacidad, que tradicionalmente ha sido el de las personas en silla de ruedas. Esto implica una perspectiva más integral de la gran diversidad de discapacidades sensoriales, físicas, emocionales e intelectuales. Lo que permite entender y tomar en cuenta sus intereses, necesidades, deseos y visiones de cada una de ellas (os).

b) Todas las formas de discriminación y opresión son igualmente infames. La discriminación es algo que lo sienten los seres humanos, se vive en los cuerpos de las personas y se potencia en emociones de tristeza, ansiedad,

---

<sup>5</sup> Conferencia impartida ante la Defensoría del Pueblo de Méjico

furia, etc. Lo puede vivir de igual intensidad un hombre con relación a una mujer, una niña con relación a una adulta. Dentro de este concepto, tales diferencias no deben ser fundamentales, sino las características personales de cada ser humano y sus historias de vida. Pero si se puede concluir que **TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN** son **IGUALMENTE INFAMES**.

c) Participación armonía y felicidad. La incorporación de la perspectiva de la discapacidad va dirigida a la plena participación de este colectivo en la sociedad en general, lo que decanta en armonía social y por ende, la felicidad grupal.

d) Lo personal es político y lo político es personal. La incorporación de la perspectiva de la discapacidad no puede quedar en el discurso sino trasladarse a las acciones. Implica cambios en el orden personal, que se deben reflejar en el quehacer social de las personas. Y lo social deberá tener un impacto en el entorno, para de esa manera transformar poco a poco a nuestras sociedades.

Regido bajo estos principios básicos, el análisis desde una perspectiva de las personas con discapacidad implica tomar en cuenta la categoría social: discapacidad. Y para ello debemos de disgregar su significado en:

- FUNCIONAMIENTO-DISCAPACIDAD
- ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO-DEFICIENCIA
- ACTIVIDAD-LIMITACIONES EN LA ACTIVIDAD
- PARTICIPACIÓN-RESTRICCIONES EN PARTICIPACIÓN.

Cada uno de estos factores impactará en forma diferente en los seres humanos, siendo su realidad distinta según su historia de vida y características personales y por ende el entorno impactará en forma distinta con efectos diferentes para cada ser humano (a). Pero con un fundamento construido por la estructura discriminatoria: la normalidad versus la anormalidad.

Esto nos lleva a reflexionar sobre la normalidad, tanto desde una perspectiva individual, como en el espacio social.

Si se observa con atención el fuero interno de cada ser humano, la normalidad no existe, todas las personas portan, como parte de nuestra riqueza humana la diversidad y por ende la anormalidad. Deberíamos

enorgullecernos de esa originalidad con respecto a los otros seres humanos y sin embargo, no avergonzarnos.

En el aspecto social la “normalidad” se va construyendo conforme a los gustos, preferencias, necesidades e intereses. Con tan solo elaborar un análisis histórico o cultural se puede comprobar como en algunas épocas lo normal es vestirse de una u otra forma, o que lo normal es comportarse de determinada manera. Todo ello nos demuestra que la normalidad es un reflejo de las construcciones sociales.

La incorporación de la perspectiva de la discapacidad en el quehacer social implica reconceptualizar una serie de términos y en algunos casos el desarrollo de nuevos conceptos, que permitan visualizar las múltiples formas de subordinación y discriminación que viven las personas con discapacidad.

En muchos casos cambiará la forma de ver y entender la realidad, valorar una misma situación conforme a diversas perspectivas. En numerosas ocasiones causarán resistencias y fuertes oposiciones al producirse cambios en el “*status quo*” de lo considerado como regla incuestionable.

Para ello será necesario el desarrollo de teoría y hechos científicos que fundamenten esta nueva realidad. El movimiento de personas con discapacidad ha venido desarrollando teoría y hechos científicos que sustentan el nuevo paradigma, al incorporarse y valorarse en esta perspectiva.

Paralelo a ello, será necesario el desarrollo de nuevos valores y principios que rijan las nuevas formas de relacionarse, como son: la igualdad, la diversidad, la autodeterminación, la vida independiente, la accesibilidad, etc.

Todos estos factores estarán dirigidos a romper con el paradigma de ser humano masculino sin discapacidad, para dar paso a la diversidad por sexo, orientación sexual, condición económica, etnia, edad, religión, región, nacionalidad, discapacidad, etc.

Esto nos ubica en un nuevo nivel de la conciencia, donde se origina una diferente incidencia de un mismo problema y conduce a no buscar respuestas generalizadoras o excluyentes. Si no más bien, tener en cuenta la heterogeneidad de un problema conforme a la diversidad y buscar respuestas individualizadas e integradoras.

## **Metodología para la incorporación de la perspectiva de la discapacidad en el fenómeno jurídico**<sup>6</sup>

El derecho es una institución social que refleja las relaciones de poder en la sociedad que rige.

La Doctora Alda Facio en su libro *Cuando el género suena cambios trae*, para la incorporación de la perspectiva de género en el fenómeno jurídico, construye una metodología muy útil, que adaptada, sirve para la incorporación de la perspectiva de la discapacidad a la ciencia jurídica.

Esta metodología se estructura en:

- a) marco teórico general
- b) marco teórico específico
- c) metodología

### **Marco Teórico General**

Cuenta con cinco puntos:

#### ✓ **Primer Punto**

Sobre la existencia probada de las condiciones desventajosas y posición inferior que poseen las personas con discapacidad, con respecto a las personas sin discapacidad en todas nuestras sociedades. La población en condición de discapacidad se encuentra en situaciones de desventaja, en el caso de la educación los índices de analfabetismo pueden elevarse hasta un 40%, en el trabajo el índice de desempleo oscila entre el 85% al 60%, el transporte accesible no sube a más de un 10%, entre otros datos. Se recomienda que en el área que se pretende trabajar se extraigan las estadísticas que reflejen la situación discriminante que viven las personas con discapacidad, con el fin de evidenciar esta situación de desventaja.

---

<sup>6</sup> Adaptación de conferencia impartida en Madrid para las Organizaciones de Personas con Discapacidad de Europa

### ✓ Segundo Punto

Sobre la importancia de la definición de *discriminación* establecida en la Convención Interamericana sobre todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad.

“El término” discriminación contra las personas con discapacidad” significa toda distinción, exclusión o restricción basada en una discapacidad, antecedente de discapacidad, consecuencia de discapacidad anterior o percepción de una discapacidad presente o pasada, que tenga el efecto o propósito de impedir o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por parte de las personas con discapacidad, de sus derechos humanos y libertades fundamentales”<sup>7</sup>.

De esta definición podemos concluir:

- Es una definición legal de lo que se debe entender por discriminación, que pasa a ser parte de la normativa nacional cuando el estado ratifica la convención.
- Establece que la discriminación puede revestir distintas formas: distinción, exclusión o restricción.
- Determina que el acto discriminatorio es aquel que tenga “por objeto” o “por resultado” la violación de los derechos humanos de las personas con discapacidad.
- Establece que es discriminatorio tanto el acto discriminatorio consumado como la tentativa de discriminar
- Precisa que el acto discriminatorio puede tener distintos grados, ya que puede ser parcial “impedir” o puede ser total “anular”.
- Establece como sujetos del derecho a las personas con discapacidad, aquellas (as) que se discriminen a consecuencia de discapacidad anterior o percepción de una discapacidad presente o pasada, establece que la discriminación surge de la sociedad y que aunque no se tenga una discapacidad puede sufrir de discriminación, si se percibe como tal
- Precisa que el acto discriminatorio puede producirse en distintas etapas de la existencia de un derecho: en el reconocimiento, el goce o el ejercicio.
- Define la discriminación como un acto violatorio del principio de igualdad y a la persona en condición de discapacidad como sujeto jurídico equivalente en dignidad humana, estableciendo una concepción de igualdad no androcéntrica.
- Prohíbe la discriminación en todas las esferas.

---

<sup>7</sup> Convención sobre todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad artículo 2.

### ✓ **Tercer Punto**

- Sobre la importancia del lenguaje: que impregna las normas jurídicas y al ser este impreciso, ambiguo y tener valoraciones emotivas hace que las ciencias requieran interpretación jurídica sin sesgos discriminantes y que en el lenguaje se utilice lo que es ideológicamente correcto.

Por ejemplo, si hacemos referencia a minusválidos debe existir claridad en lo que se refiere a personas, que según la definición, valen menos. Es por ello que debe revisarse la terminología y el lenguaje que se utiliza.

### ✓ **Cuarto Punto**

Sobre la importancia y significado de trabajar con una perspectiva de la discapacidad

Se entiende como la inclusión de las múltiples formas de subordinación y discriminación que frente al entorno social experimentan las personas con discapacidad de distintas edades, etnias o razas, condiciones socioeconómicas, géneros, preferencias sexuales, ubicaciones geográficas, etc., dando lugar a una diversidad entre las personas con discapacidad, que influye en la manera en que experimentan la subordinación y discriminación.

Es así como un mismo acto será percibido y vivido en forma diferente según la edad, condición económica, preferencia sexual, género, etnia, discapacidad entre otros y todas estas percepciones e intereses son igualmente diferentes.

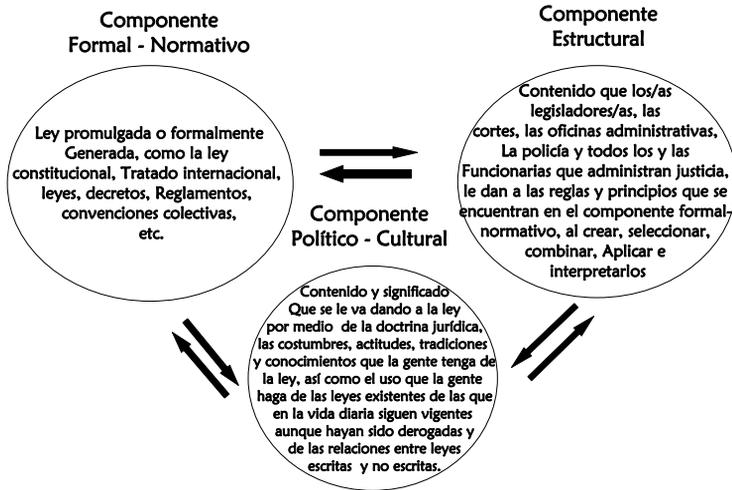
### ✓ **Quinto Punto**

Sobre la importancia de concientizarse acerca del normalismo en el fenómeno social.

### **Marco Teórico Específico**

El fenómeno jurídico se compone de tres componentes que interactúan entre sí e influyen recíprocamente en la aplicación de la norma.

## COMPONENTES DEL SISTEMA LEGAL



Esta metodología contempla seis pasos, los cuales no necesariamente deben aplicarse en su totalidad, ni en el orden aquí presentado:

### Paso 1°.

Tomar conciencia de la subordinación de las personas con discapacidad de manera personal. Quienes participen en un proceso de reconocimiento de los derechos humanos de esta población, deberán interiorizar las experiencias discriminatorias que sufren estos seres humanos.

### Paso 2°.

Identificar las distintas formas en que se manifiesta la discriminación contra las personas con discapacidad en el texto, tales como:

- *Normalismo:* Se da cuando un asunto se enfoca desde la perspectiva de las personas que no tienen una discapacidad, presentando la experiencia de esta población como central y exclusiva de la vivencia humana y por ende, como la más relevante. Las formas que usualmente se utilizan para señalar, informar o comunicar en un área protegida.
- *Invisibilización de las necesidades especiales:* es la imposibilidad de ver las necesidades y experiencia de las personas con discapacidad. La falta de rampas, es una de las manifestaciones de esta forma de discriminar.

- *El odio a las personas con discapacidad:* consiste en el repudio u odio a las personas con discapacidad.
- *Sobregeneralización:* se da cuando en un estudio, teoría, reivindicaciones grupales o texto, sólo se analiza la conducta de las personas sin discapacidad, pero se presentan los resultados, el análisis o el mensaje, como válidos para todas las personas. Los planes curriculares que no incorporan en la materia temas relacionados con la discapacidad o la metodología no incorpora las diversas formas de aprendizaje de las personas en condición de discapacidad en ella al no incluir las necesidades específicas de las personas con discapacidad.
- *Sobrespecificidad:* consiste en presentar como específico de las personas con discapacidad, ciertas necesidades, actitudes e intereses que en realidad son compartidas por otros grupos sociales. La existencia de un piso anti-derrapante beneficia a todas las personas y no como se cree que únicamente a las personas en condición de discapacidad.
- *Insensibilidad a la discapacidad:* se presenta cuando se ignora la discapacidad como una variable socialmente importante y válida; o sea, cuando no se toman en cuenta los distintos lugares que ocupan las personas con discapacidad en la estructura social, el mayor o menor poder de que disponen en razón de su discapacidad, etc. Esta insensibilidad permite que las personas con discapacidad no tengan acceso a los medios de transporte.
- *Doble parámetro:* se presenta cuando una misma conducta, una situación y/o característica humana idéntica, es valorada o evaluada con distintos parámetros o distintos instrumentos para una persona sin discapacidad y otra con. El disfrute de visitar, de disfrutar de la naturaleza.
- *Deber ser de las personas con discapacidad:* consiste en partir de que hay conductas o características humanas más apropiadas de las personas con discapacidad. Las personas con discapacidad no pueden trabajar en un área protegida o parque nacional.
- *Dependientismo:* consiste en la identificación de las personas con discapacidad como un ser humano totalmente dependiente. La imposibilidad de visitar una área protegida por si mismos.
- *Lastimismo:* tener lástima de las personas con discapacidad. Se manifiesta con las actitudes que pueden tener funcionarios/as públicos con las personas en condición de discapacidad.

Paso 3°.

Identificar cuál es el paradigma de personas que en forma expresa o intrínseca se encuentra en el texto: si es la blanca, la adulta mayor, la que tiene discapacidad física, la lesbiana, etc., para establecer desde ahí cuál o cuáles son sus efectos en las personas con discapacidad de distintos sectores, clases, razas, etnias, creencias, orientaciones sexuales, deficiencias y otros.

### Paso 4°.

Identificar la concepción o estereotipo de personas con discapacidad que sirve de sustento al texto. La socialización patriarcal desarrolla una serie de instituciones que ayudan a mantener la discriminación, violencia y opresión contra las personas con discapacidad. Las ciencias jurídicas han sido utilizadas por el patriarcado para mantener este “*status quo*” reforzando los roles y estereotipos sociales contra las personas con discapacidad. De este modo, sutilmente van construyendo una maraña ideológica que influye en el inconsciente colectivo de nuestras sociedades.

Los roles y estereotipos son clasificaciones falsas, basadas en valoraciones sociales construidas por las estructuras de poder para mantener el dominio de un sector social, estructurando la creencia de que todos los miembros de un determinado colectivo tienen las mismas características. De esta manera se encasillan los comportamientos, actitudes y valores de las personas con discapacidad, con lo cual se incide en el goce y disfrute de sus derechos humanos.

Uno de estos roles más presentes para la población con una discapacidad es causar lástima, es así como son utilizados para pedir limosna en las calle, utilizar su imagen en los teletones para recoger fondos o solicitar apoyo para sus familias.

### Paso 5°

Analizar la influencia recíproca de los componentes del sistema jurídico de protección de los derechos humanos.

## **COMPONENTE FORMAL NORMATIVO**

### **DERECHO NORMATIVO**

Todas las normas formalmente generadas tales como la los tratados, convenciones, protocolos, declaraciones normas uniformes, etc., sobre derechos humanos, así como la normativa interna, las constituciones, leyes, reglamentos, etc., dirigidos a la protección y promoción de los derechos humanos.

## **COMPONENTE ESTRUCTURAL**

### **DERECHO INTERPRETATIVO**

Todas las normas se van generando a través de la práctica interpretativa de las normas mismas. Estas las realizan los comités de derechos humanos, las comisiones de derechos humanos, entidades internacionales, órganos judiciales internacionales y nacionales e instituciones administrativas en protección y promoción de los derechos humanos.

## **COMPONENTE POLÍTICO CULTURAL**

### **DERECHO CONSUETUDINARIO**

Tradiciones, costumbres, creencias, actitudes, valores que la gente tenga de los derechos humanos, el uso que las personas hagan de ellos y la percepción que se tenga de los mismos, tanto por los sujetos del derecho como por los obligados.

## **RELACIÓN ENTRE LOS COMPONENTES**

Estos componentes están íntimamente relacionados existiendo una influencia reciproca de unos con otros. Quizás con un ejemplo se podrá ilustrar mejor.

El artículo I de la Convención Americana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad dice:

“Discriminación contra las personas con Discapacidad”

Artículo I. Convención Americana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad

El concepto “discriminación contra las personas con discapacidad” significa: “toda distinción, exclusión o restricción basada en una discapacidad anterior o percepción de una discapacidad presente o pasada, que tenga el efecto o propósito de impedir o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por parte de las personas con discapacidad, de sus derechos humanos y libertades fundamentales”

El lenguaje jurídico se nutre del lenguaje natural y éste esta lleno de términos imprecisos, ambiguos y valoraciones emotivas.

¿Cómo se interpreta y qué es discapacidad?

Cuando la Comisión Americana de Derechos tenga que interpretar que es discapacidad, se dará una precisión del término discapacidad. Esta interpretación es lo que se denomina el componente estructural que va construyendo el derecho interpretativo. Es claro que el texto podrá verse modificado con la interpretación dada.

Por otro lado, en lo que respecta al componente político cultural: ¿Se sentirá sujeta del derecho, una persona que no tiene una discapacidad pero es percibida como tal?

### Paso 6°.

Ampliar la toma de conciencia de lo que significa la discriminación contra las personas con discapacidad y colectivizarla.

Si se toma como ejemplo la Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, en cada uno de los componentes se podrá concluir:

#### *Contribución de la Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad en el Componente Formal*

La Convención es un derecho normativo que otorga las siguientes contribuciones para mejorar la protección de los derechos humanos de las personas con discapacidad:

- A) La Convención, si logra cumplir con los principios de interpretación, reconocerá los derechos humanos desde la perspectiva de las personas con discapacidad. Así un internamiento involuntario o la ausencia de una rampa se interpretará como una violación al derecho a la libertad.
- B) Se dará un efecto de cascada en los ordenamientos jurídicos de los Estados que la ratifiquen. Al ser un tratado internacional de derechos humanos, en algunos países tendrá jerarquía superior a la constitución, en otros a la ley o en casos excepcionales igual jerarquía a la ley. Ello implicará que toda norma que lo contradiga o se oponga deberá ser derogada y que la ausencia de lagunas jurídicas deberá suplirse con normas de menor rango.
- C) Para el caso del sistema jurídico anglosajón, la legislación para su implementación deberá promulgarse con anterioridad a su ratificación. En el caso de los estados con sistema jurídico continental, las reformas de implementación podrán realizarse a

*posteriori* de su ratificación. Ello implicará la necesidad de un desarrollo normativo.

- D) La incorporación de la perspectiva de las personas con discapacidad en los derechos humanos traerá la inclusión de nuevas figuras jurídicas, como es el caso de asegurar que los avances biomédicos y biotecnológicos (incluyendo los avances genéticos) estén ligados al mejoramiento de los derechos de las personas con discapacidad.
- E) Los futuros instrumentos internacionales en derechos humanos que surjan del sistema de las Naciones Unidas tendrán una influencia en la Convención que tutela los derechos humanos de las personas con discapacidad. Así, las declaraciones, planes de acción, convenciones, estatutos, protocolos, etc., podrán incluir esta nueva perspectiva de los derechos humanos.

### *Contribución de la Convención en el Componente Estructural*

En lo que respecta a la interpretación, una futura Convención contribuirá en lo siguiente:

- 1) Tendrá efectos en la interpretación de otros instrumentos internacionales de derechos humanos por parte de Comisiones o Comités del sistema de protección de las Naciones Unidas así como en los de los sistemas regionales de protección de los derechos humanos.

Como una Convención, podrá ampliar el sentido de la presente recomendación:

- 2) Las acciones de los organismos del sistema de Naciones Unidas como de UNICEF, UNIFEM, OIT, OMS, PNUD, UNESCO, etc., podrán argumentar que deben de interpretarse conforme a la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad.
- 3) En el ámbito nacional el efecto de la convención se verá en la interpretación y aplicación del derecho que hagan los tribunales jurisdiccionales, como las entidades administrativas de los derechos humanos de las personas con discapacidad.
- 4) Las organizaciones no gubernamentales en la confección de los informes “sombra”, podrán reinterpretar los instrumentos internacionales de protección de los

derechos humanos desde la perspectiva de la Convención.

### *Contribución de la Convención en el Componente Político Cultural*

La percepción social de un derecho humano es fundamental para su goce y disfrute, el conocimiento que de este se tenga permitirá al sujeto del derecho su exigibilidad y al resto de la población la conciencia de su obligatoriedad.

La Convención contribuiría en:

- a) La exigibilidad de los derechos de la Convención en los organismos del sistema de las Naciones Unidas. Los proyectos o acciones que ellos desarrollan deberán incluir la perspectiva de la discapacidad, como ha sucedido con la perspectiva de género.
- b) Los (as) funcionarios (as) gubernamentales y la sociedad civil en general también estarán concientes de la obligatoriedad de los derechos enunciados en la Convención.
- c) En las organizaciones no gubernamentales de personas con discapacidad tendrá un impacto fundamental, al dar instrumentos de apropiación en sus reivindicaciones sociales.
- d) Para las personas con discapacidad creará conciencia de que son sujetos de derechos y tendrá un efecto inmediato en la elevación personal de la autoestima, por que son parte de esta sociedad y la misma los valora.

A manera de conclusión, el impacto más importante es que coadyuvará a la creación de sociedades más justas, solidarias, tolerantes y respetuosas de los derechos humanos.

## **Principios de interpretación de los derechos de las personas con discapacidad<sup>8</sup>**

Un valor es un juicio que los seres humanos emiten para representar lo que significan las cosas. Su valoración dependerá de lo necesario que sean para las personas, no siendo homogéneos para todas, ya que son el resultado de la voluntad humana, de su libre arbitrio para juzgar.

El juicio se verá influido por creencias, actitudes, comportamientos, dogmas, etc., que las sociedades, comunidades o las personas en forma individual experimentan.

En el ámbito moral un valor es verdadero en función de su capacidad para hacer más sensible y conciente a una persona a las mujeres y los hombres.

La comunidad internacional por medio de la construcción del Derecho Internacional de los Derechos Humanos ha establecido una serie de valores universales y deseables que buscan regir el comportamiento humano. Se trata de aquellos valores que se fundamentan en la dignidad propia de los seres humanos, no admitiéndose relativismos como circunstancias de sexo, edad, etnia, preferencia sexual, discapacidad, etc. Estos valores están dirigidos a mejorar la supervivencia de la humanidad ayudando a conseguir la armonía, solidaridad, paz e igualdad a la que se aspira.

En referencia a las personas con discapacidad, la práctica cultural ha establecido la desigualdad y la violencia como los ejes comunes para interactuar. Es así como es frecuente la sobreprotección, descalificación, lástima, irrespeto, etc., en el interactuar con la población con discapacidad. Es necesario replantear en la sociedad los principios que deben regir las relaciones que se establezcan con la población con discapacidad.

Los instrumentos jurídicos de protección de los Derechos Humanos de las personas con discapacidad, tratados internacionales<sup>9</sup> y legislación interna, así lo han comprendido estableciendo una serie de principios que rigen la aplicación e interpretación de estos instrumentos legales que dependiendo del caso están sobre la Constitución Política, sobre la ley

---

<sup>8</sup> Adaptación de conferencia impartida en Ciudad de Guatemala para el Consejo Nacional de la Discapacidad

<sup>9</sup> Normas Uniformes de Naciones Unidas para la Equiparación de Oportunidades para las Personas con Discapacidad y la Convención Americana para la Eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad.

general o a un nivel de igualdad respecto a la ley. Esto implicaría que en el caso de que tales principios sean reconocidos como instrumentos jurídicos, tendrán obligatoriedad y coercitividad en caso de incumplimiento.

Algunos de estos principios son:

### **No Discriminación**

La eliminación de toda distinción, exclusión o restricciones basada en el sexo, edad, preferencia sexual, discapacidad, religión, etc., que tenga por objeto o resultado el menoscabar o anular el reconocimiento goce, o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

La discriminación se configura en dos acepciones:

- a) “tratar diferente a lo que es igual” caso de dos personas que optan al mismo puesto con igualdad de atestados, pero una es descalificada por su discapacidad.
- b) “tratar igual a lo que es diferente” cuando no se realizan adecuaciones curriculares para alguien que lo requiera.

La población con discapacidad se encuentra en toda la diversidad humana no importa clase social, etnia, edad, sexo, preferencia sexual, religión, condición política, etc., en cualquiera de estos grupos estarán presentes las personas. Esta gama de grupos poblacionales implica la necesidad e valorar todas las percepciones desde los diversos puntos de vista.

La Convención Americana para la Eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad establece en su artículo I inciso 2, el principio de no discriminación:

“El término discriminación contra las personas con discapacidad significa toda distinción, exclusión o restricción basada en una discapacidad, antecedente de discapacidad, consecuencia de discapacidad anterior o percepción de una discapacidad presente o pasada, que tenga el efecto o propósito de impedir o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por parte de las personas con discapacidad, de sus derechos humanos y libertades fundamentales.”

Esta definición requiere un análisis minucioso. Como primer aspecto son tres circunstancias las que pueden configurar una discriminación y estas son distinguir, excluir o restringir: a) se distingue, cuando las personas están en igualdad de condiciones, pero se distinguen y se discriminan como en el caso de las segregaciones hospitalarias; b) exclusión, cuando no se permite su participación, tal es el ejemplo de la ausencia de un

intérprete de lenguaje de señas, y c) cuando se restringe, donde una evidencia común es la ausencia de una rampa en el acceso de un edificio.

Otro aspecto interesante será el sujeto del derecho, la Convención parte de una definición social de la discapacidad: los sujetos que pueden ser las personas con una discapacidad, son aquellas personas que se perciben con una discapacidad y las que tienen ya sea una discapacidad temporal o antecedente. El introducir en la definición el elemento social es fundamental para evidenciar que la discriminación es una construcción social que puede revertirse contra cualquier ser humano al sustentarse en creencias y prácticas sociales establecidas por las relaciones de poder.

Hablar de propósito o resultado es otro aspecto fundamental de la definición. El propósito implica la intencionalidad de discriminar, como cuando no se contrata a personas con discapacidad, y el resultado son aquellos actos u omisiones supuestamente neutras que tienen efectos discriminatorios, como la entrega de información no accesible para la población ciega.

Por último cuando la definición hace referencia a los derechos humanos y libertades fundamentales se debe tener conciencia de que el goce de los mismos, se da tanto en la esfera pública de los servicios sociales y en la vida en comunidad, como en el mundo privado del ámbito familiar donde se presentan muchos de las acciones y omisiones discriminatorias.

### **Acciones Afirmativas o Medidas Correctivas**

La Convención Americana para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra las personas con Discapacidad establece en el inciso 2 b del artículo 1, las medidas correctivas.

“No constituye discriminación la distinción o preferencia adoptada por un Estado parte a fin de promover la integración social o el desarrollo personal de las personas con discapacidad, siempre que la distinción o preferencia no limite en sí misma el derecho a la igualdad de las personas con discapacidad y que los individuos con discapacidad no se vean obligados a aceptar tal distinción o preferencia...”

En este artículo se establecen las medidas correctivas que buscan enmendar las distorsiones sociales establecidas por las relaciones de poder en una sociedad que no permite la participación, en condiciones de igualdad, de todos los seres humanos. Estas medidas correctivas son de dos modalidades, aquellas que eliminan privilegios como es el caso de las

cuotas políticas, educativas, laborales, etc., que se establecen como mínimos y son de carácter temporal y las medidas que establecen incentivos para corregir las desigualdades, como el caso de las ventajas fiscales.

Para el caso de la población con discapacidad, si bien es cierto se establecen en la Convención, se han utilizado muy tímidamente en los ordenes educativo y laboral. Se requiere mayor divulgación de las mismas, para que se pongan en práctica en las áreas donde las personas con discapacidad sufren mayormente la discriminación.

### **Diversidad**

Todos somos igualmente diferentes. Este concepto busca romper con los paradigmas de ser humano o en este caso de persona con discapacidad. Socialmente se ha visto a la población con discapacidad como aquella que es usuaria de una silla de ruedas, invisibilizando a los otros grupos sociales que componen esta comunidad. Esto ha traído como consecuencias que sus intereses, deseos y derechos no sean tan manifiestos y en muchos casos ignorados.

El principio de la diversidad busca que sean evidentes las diferencias de los seres humanos según su edad, género, etnia, religión, condición económica, situación geográfica, discapacidad, etc. Así reconoceremos los intereses y percepciones de esta diversidad humana, para proporcionarle una igual importancia a sus visiones.

La población con discapacidad se encuentra en la diversidad social y la diversidad es propia de su naturaleza, negarla sería ignorar a uno de los grupos sociales que la componen.

### **Igualdad de Oportunidades**

La igualdad es un término que se ha venido construyendo socialmente. Primero se pensó que con el hecho de establecer la igualdad en lo formal era suficiente. Las Constituciones Políticas, los tratados internacionales y las leyes así lo establecen creando una ficción que en muchas ocasiones aleja a las personas de la realidad y las hace creer que verdaderamente gozan de una igualdad. Pero eso no es cierto, cuando se pasa de lo formal a lo real, puede percibirse la distancia existente para el verdadero goce de la igualdad.

Las leyes establecen la igualdad en el acceso a la educación, pero en la realidad las condiciones económicas, culturales, políticas y sociales establecen desigualdades para el acceso educativo de todos los seres

humanos. Algunos Estados conscientes de ello han establecido programas de comedores en los centros educativos, becas, transporte gratuito, etc., para asegurar la igualdad real en el acceso educativo. Pero cuando analizamos casos concretos nos encontramos con poblaciones con formas diferentes de aprender o con requerimientos especiales, un ejemplo de ello es la población ciega que requerirá para acceder a la educación de material tiflotécnico, la ausencia de éste significa la desigualdad educativa. Es por ello que la igualdad de oportunidades debe ir pareja con la equidad, la igualdad en el caso concreto.

La lucha por esta igualdad de oportunidades ha llevado a pensar a muchos que se debe dar un paso más allá de las oportunidades, lo que vendría a ser igualdad de resultados. Se pone el énfasis en la importancia de monitorear si en los resultados se está logrando esa igualdad de oportunidades.

Este principio se encuentra en diversos instrumentos de protección de los derechos humanos como la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto de Derechos Civiles y Políticos, El Pacto de Derechos Económicos Sociales y Culturales, la Convención Americana de Derechos Humanos, el Pacto de San Salvador y otros, así como en todos los instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos de las personas con discapacidad.

### **No Violencia**

El principio busca la prevención, detección, sanción y erradicación de la violencia para asegurar el desarrollo individual y social de las personas con discapacidad y su plena participación en todas las esferas de la vida.

La violencia se siente igual que la discriminación y se manifiesta en diferentes niveles y en múltiples formas.

La violencia estructural es la que surge de las instituciones sociales, aquellas que invisibilizan, ignoran y descalifican las necesidades propias de las personas con discapacidad y refuerzan los roles y estereotipos que crean prejuicios discriminantes contra la población.

Esta violencia estructural se refleja y manifiesta en la violencia familiar donde las personas con discapacidad sufren en el ámbito privado la misma violencia que las estructuras infligen.

La violencia contra las personas con discapacidad se manifiesta en violencia física, emocional, sexual, patrimonial y por negligencia. Y se vive diariamente tanto en el espacio privado como público.

El Comité de la CEDAW ha establecido una asociación clara entre violencia y discriminación donde todo acto de violencia es un acto de discriminación y a la inversa se cae en las mismas circunstancias.

Este principio queda claramente establecido en la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra la Mujer, donde se establece el derecho a vivir una vida libre de violencia como un derecho humano.

### **Integralidad e Interdependencia de los Derechos de las Personas con Discapacidad**

Los derechos humanos están relacionados entre sí. Lo que implica que la violación de uno de ellos tiene repercusiones en el goce y disfrute de otros derechos humanos. El ser humano es integral, un daño no solo impacta en una esfera sino que incide holísticamente en todos los ámbitos del quehacer humano.

### **Accesible**

Existencia de facilidades para que todas las personas puedan movilizarse libremente en el entorno, el uso de todos los servicios requeridos y la disposición de todos los recursos que garanticen su seguridad, su movilidad y su comunicación.

Principio que se encuentra establecido transversalmente en las Normas Uniformes de Equiparación de Oportunidades para las personas con discapacidad.

### **Vida Independiente**

Este principio surge del movimiento de personas con discapacidad y postula que las personas con discapacidad deben asumir el control sobre su destino y tomar las decisiones en sus vidas. Implica centrar el “problema” en el entorno y no en la persona con discapacidad.

Este principio claramente queda establecido en la Convención Americana para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad artículo cuarto inciso 2 b, que establece:

“Para lograr los objetivos de esta Convención, los Estados parte se comprometen a:.....

2. Colaborar de manera efectiva:.....

b. Al desarrollo de medios y recursos diseñados para facilitar o promover la vida independiente, autosuficiencia e integración total, en condiciones de igualdad, a la sociedad de las personas con discapacidad”

### **Autorepresentación**

Ello implica el desarrollo de mecanismos de participación ciudadana en todas las instancias y el rompimiento de viejos paradigmas donde otros deciden por la población con discapacidad. Este principio se resume en un lema del movimiento de personas con discapacidad: “Nada de Nosotros sin Nosotros”.

El artículo cinco de la Convención americana para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad establece que:

“Los estados parte promoverán, en la medida en que sea compatible con sus respectivas legislaciones nacionales, la participación de representantes de organizaciones de personas con discapacidad, organizaciones no gubernamentales que trabajan en este campo, o si no existieren dichas organizaciones, personas con discapacidad, en la elaboración y ejecución de medidas y políticas para aplicar la presente Convención”

### **Participación Plena en todas las actividades de la vida**

Debe existir una relación entre la edad y la participación plena de las personas con discapacidad en todas las actividades de la vida. Ello implica la participación en todas las actividades conforme a su edad cronológica.

### **Divulgación**

La necesidad de divulgar los derechos para que los sujetos de los mismos estén concientes de su existencia y de su derecho a exigirlos y los obligados conozcan sus compromisos sociales.

Este último principio se encuentra también en la Convención Americana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las personas con discapacidad en el artículo tres inciso 2 c.

“La sensibilización de la población a través de campañas de educación encaminadas a eliminar prejuicios, estereotipos y otras actitudes que atentan contra el derecho de las personas a ser iguales, propiciando de esta forma el respeto a la convivencia con las personas con discapacidad “

Todos estos principios son los pilares básicos que deben regir las políticas, acciones y relaciones con la población con discapacidad. Su incumplimiento implica una violación directa a los derechos humanos de esta población.

## **Aporte de las organizaciones de personas con discapacidad al desarrollo de los derechos humanos**<sup>10</sup>

El aniversario de la Declaración Universal de Derechos Humanos, nos hace reflexionar si la concepción de derechos humanos, de los asambleístas de las Naciones Unidas que aprobaron tan importante texto, es estática o ha evolucionado conforme a las luchas de diversos sectores de la sociedad.

En el caso de la población con discapacidad es interesante analizar las diversas facetas que han vivido y como han luchado por hacerse sentir.

En la antigua Grecia, Roma y la sociedad nazi del siglo XX, las personas con discapacidad fueron exterminadas, no existía un espacio en este mundo para ellas y debían desaparecer como un estorbo en la sociedad.

La segregación fue una realidad de la que fueron objeto, las personas con discapacidad en la Edad Media. Con la existencia de ciudades segregadas para no permitir el contagio y como recordatorio a la sociedad. Aún en nuestra época millones de personas viven institucionalizadas por la causa de tener una discapacidad.

La lástima, ha sido el fantasma que ha rondado por siglos a esta población. Las miradas lastimeras, la limosna, la descalificación y la creencia de una superioridad, son los parámetros de comportamientos entre las personas que no tienen discapacidad y aquellas que sí la tienen.

Es así como un grupo de profesionales ejercieron el poder de decidir sobre las vidas de millones de personas. El médico, terapeuta, psicólogo, profesor, abogado, etc., decidían como debían vivir, actuar, pensar y hasta sentir las personas con discapacidad.

Bajo tan diversas formas de violencia, esta población ha tenido que ir rompiendo con los roles y estereotipos dominantes y crear sus propias concepciones de su posición, dentro de estas sociedades. El movimiento de vida independiente, que lucha por que las personas con discapacidad asuman la dirección de sus propias vidas y rompan con las ideas

---

<sup>10</sup> Adaptación de conferencia impartida en el Ministerio de Relaciones Exteriores de Costa Rica en ocasión del aniversario de la Declaración Universal de Derechos Humanos

tradicionales: donde el “problema” es la persona, siendo lo verdaderamente acuciante el entorno y las relaciones de poder que en él se desarrollan.

Esta evolución del pensamiento vino a incidir directamente en la concepción de los derechos humanos, bajo la visión de esta población.

Los primeros instrumentos de derechos humanos manejan los paradigmas discriminantes de la descalificación, se hace referencia al minusválido, a la necesidad sobreprotegerlo y a casi una capacidad jurídica disminuida.

Como en el caso de la Declaración de los derechos del Retrasado Mental o la Declaración de los Derechos de los Impedidos.

Bajo la influencia de este nuevo paradigma, creado por el movimiento de personas con discapacidad, se inicia el desarrollo de nuevos instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos.

El Plan de Acción Mundial para las Personas con Discapacidad, las Normas Uniformes para la Equiparación de Oportunidades para las Personas con discapacidad y la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad, son algunos de estos ejemplos.

Es así como el lenguaje cambia y se hace referencia a derechos, equiparación de oportunidades, valoración de diferencias, personas con discapacidad, etc.

Es muy fácil identificar los cambios en el lenguaje, pero sus contenidos son los que verdaderamente influyen en la incorporación de la perspectiva de las personas con discapacidad en los derechos humanos.

Al estudiar los instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos que se han mencionado, encontraremos que se habla de vida independiente, integralidad e interdependencia de los derechos, accesibilidad y equidad.

Estos son los principios básicos de interpretación de los derechos humanos de la población con discapacidad. Toda aplicación e interpretación normativa debe buscar que el sujeto del derecho goce al máximo de una vida independiente tomando sus propias decisiones y asumiendo las responsabilidades que le corresponden. Un ejemplo claro

de ello es la participación activa de las organizaciones no gubernamentales de personas con discapacidad en la creación, planificación y ejecución de políticas estatales dirigidas a beneficiar esta población. Ampliándose la concepción de los derechos políticos a una participación ciudadana activa en todos los niveles de decisión de nuestra sociedad.

En el caso de la integralidad e interdependencia de los derechos, recoge el principio desarrollado por los teóricos tradicionales de los derechos humanos. La violación de un derecho conlleva la violación integral de una serie de derechos dada su interdependencia. De tal manera, que si a una persona con discapacidad se le viola el derecho al trabajo, como consecuencia de dicha violación no goza de otros derechos como el de la salud, la integridad física, la educación, la cultura, etc.

El principio de la accesibilidad, también rompe con los paradigmas tradicionales, un ejemplo claro es el de la libertad de tránsito: bajo el principio de la accesibilidad la ausencia de una rampa, de información diferenciada, pasamanos, ascensores, etc., son actos que limitan la libertad de tránsito de la población con discapacidad.

Por último la equidad nos remite a la valoración de las diferencias donde todos (as) somos igualmente diferentes. Tan importante es la transmisión de noticias para unas personas con todos sus sentidos, como para aquella que carece de alguno. No se puede afirmar que se está tratando igual a todos (as) ya que no somos iguales, y si tratamos igual a lo que es diferente, estamos ante una acción discriminante.

Estos principios desarrollados por las organizaciones de personas con discapacidad han impregnado las concepciones e interpretaciones de los derechos humanos.

Hoy donde contamos con que un 90% de las personas con discapacidad se encuentran desempleadas, donde los índices de analfabetismo de esta población se elevan al doble o triple, donde son agredidos de dos a tres veces más con respecto de aquello que no tiene una deficiencia, donde aun muchos son vistos y tratados en forma lastimera continua, la sociedad civil de personas con discapacidad luchan por cambiarla.

El panorama es positivo, en pocos años se ha logrado:

I. Cambios ideológicos respecto al paradigma de la posición social de esta población.

2. Avances significativos en la reconceptualización de los derechos humanos tales como: Normas Uniformes para la Equiparación de Oportunidades para las Personas con Discapacidad, las Conferencias Mundiales de Derechos Humanos, Medio Ambiente, Desarrollo Social, Población y Mujer, la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad.
3. La promulgación de legislación interna, que incorpora la perspectiva de las personas con discapacidad en varios países de la región.
4. Un movimiento de personas con discapacidad más maduro y con mayor experiencia en sus propias luchas.

El camino continúa y todos están invitados a construirlo por el mejoramiento de la calidad de vida de millones de personas, por una sociedad mejor para las nuevas generaciones y hasta por cualquiera de nosotros, ya que vivimos en un mundo invalidante donde mañana pueda ser que usted perciba la vida como nosotros la vemos a causa de un accidente, enfermedad, deterioro físico, etc.

## **Género en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad<sup>11</sup>**

Es importante iniciar clarificando la relación entre los términos desarrollados por la teoría de género y la discapacidad.

El sexo se refiere a las diferencias biológicas entre hombres y mujeres, diferencias naturales conforme al tipo y funcionamiento, por ejemplo, de los órganos reproductivos, por otro lado la deficiencia hace referencia a las ausencias funcionales y corporales del cuerpo humano, las cuales crean limitaciones en la actividad. Ambos términos están ligados a aspectos biológicos.

Género es un término construido históricamente bajo condiciones sociales y culturales. El género son todas aquellas características, roles, actitudes, valores y símbolos impuesto por una construcción social que determinan como deben sentir, actuar y pensar los hombres y las mujeres. En el ámbito de la discapacidad, las restricciones de participación componen la dimensión social que junto con la biológica (deficiencia) y personal (limitaciones a la actividad), vienen a conformar el significado de la discapacidad. Las restricciones de la participación son las barreras sociales que se imponen e impiden que las personas con discapacidad, en situaciones cotidianas, puedan tener una total inserción en el ámbito social. Ambos términos, género y restricción a la participación, están relacionados con las construcciones sociales que discriminan a estas poblaciones.

En la práctica, las manifestaciones con que se discriminan a las mujeres y a las personas con discapacidad son muy similares. En ambos casos la sociedad asigna una serie de roles y estereotipos por medio de instituciones patriarcales que hacen creer que las personas con discapacidad son anormales, inútiles, improductivas, dominadas, pasivas, dependientes, etc. En el caso de las mujeres la sociedad patriarcal les asignará los roles de maternales, reproductivas, cuidadoras, sumisas, coquetas, asexuales, etc. En ambas situaciones estos roles vienen a reforzar el sistema de discriminación que estas dos poblaciones viven. Igualmente las definiciones de discriminación son muy similares tanto de la Convención sobre todas las formas de Discriminación contra la Mujer y la

---

<sup>11</sup> Conferencia impartida en la Universidad de Alabama Tuscaloosa. 2007.

Convención sobre todas las formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad.

CEDAW: A los efectos de la presente Convención, la expresión “discriminación contra la mujer” denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad entre el hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

CIDPDC: El término discriminación contra las personas con discapacidad significa toda distinción, exclusión o restricción basada en una discapacidad, antecedente de discapacidad, consecuencia de discapacidad anterior o percepción de una discapacidad presente o pasada, que tenga el efecto o propósito de impedir o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por parte de las personas con discapacidad, de sus derechos humanos y libertades fundamentales.

leyendo ambas definiciones se evidencia su similitud.

Las mujeres en condición de discapacidad viven una doble discriminación, por ser mujeres y por tener una discapacidad. En ocasiones esos roles y estereotipos se contradicen como sucede con los hombres con discapacidad, que el mandato social determina que deben ser fuertes y protectores y los roles de la discapacidad los hace ser débiles y protegidos.

Algunas estadísticas en la región refleja esta doble discriminación:

- Analfabetismo
  - Hombres 36%
  - Mujeres 64%
- Desempleo
  - Mujeres 50%
  - Hombres 31%
- Cuido
  - Madres 87%    Padres 13%
  - Esposas 61%    Esposos 39%
  - Hermanos 70%    Hermanos 30%
  - Hijas 71%    Hijos 29%

Estas violaciones claras a los derechos humanos posibilitan que en marzo del 2007 las Naciones Unidas establezca la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, que para octubre de ese mismo año contaba con siete ratificaciones.

El propósito de esta Convención es promover, proteger y asegurar el cumplimiento y el goce en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad y promover el respeto de su dignidad inherente.

La gran discusión en el ámbito de los derechos de las mujeres con discapacidad, fue si se incorporaba la perspectiva de género en forma transversal o especialmente en un artículo. Luego de grandes discusiones se optó por ambos caminos: incluirlo en el artículo seis y transversalizarlo en otros.

El Preámbulo de la Convención establece las bases de interpretación y hace referencia explícita a la perspectiva de género.

- “*Reafirmando* la universalidad, indivisibilidad, interdependencia e interrelación de todos los derechos humanos y libertades fundamentales, así como la necesidad de garantizar que las personas con discapacidad los ejerzan plenamente y sin discriminación.
- Recordando*....., la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.”

*Esto significa que en la interpretación y aplicación de esta Convención deberá utilizarse la CEDAW y las recomendaciones de su comité.*

- Reconociendo* que la discapacidad es un concepto que evoluciona y que resulta de la interacción entre las personas con deficiencias y las barreras debidas a la actitud y al entorno, que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás,

*Es importante hacer notar que los Estados en la Convención prefieren no definir la discapacidad como si lo hace la Convención Interamericana sobre todas las formas de Discriminación contra la Mujer estableciendo que es un término en evolución.*

- Reconociendo* además la diversidad de las personas con discapacidad.

*Diversidad en edad, género, sexo, discapacidad, etnia, condiciones económicas, orientación sexual, origen, entre otros.*

- *Reconociendo* que las mujeres y las niñas con discapacidad suelen estar expuestas a un riesgo mayor, dentro y fuera del hogar, de violencia, lesiones o abuso, abandono o trato negligente, malos tratos o explotación.

Establece la doble discriminación que viven las mujeres con una discapacidad.

- *Subrayando* la necesidad de incorporar una perspectiva de género en todas las actividades destinadas a promover el pleno goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales por las personas con discapacidad.

Claramente establece la incorporación de la perspectiva de género en la interpretación y aplicación de la Convención.

La Convención determina una serie de principios para afirmar la interpretación jurídica que viene a reforzar la incorporación transversal de la perspectiva de género, estos principios son:

- a. El respeto de la dignidad inherente, la autonomía individual, incluida la libertad de tomar las propias decisiones y la independencia de las personas;
- b. La no discriminación;
- c. La participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad;
- d. El respeto por la diferencia y la aceptación de las personas con discapacidad como parte de la diversidad y la condición humanas;
- e. La igualdad de oportunidades;
- f. La accesibilidad;
- g. La igualdad entre el hombre y la mujer;
- h. El respeto a la evolución de las facultades de los niños y las niñas con discapacidad y de su derecho a preservar su identidad.

Y el artículo cuatro establece las obligaciones generales de los Estados parte a:

- a. Adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean pertinentes para hacer efectivos los derechos reconocidos en la presente Convención;
- b. Tomar todas las medidas pertinentes, incluidas medidas legislativas, para modificar o derogar leyes, reglamentos,

- costumbres y prácticas existentes que constituyan discriminación contra las personas con discapacidad;
- c. Tener en cuenta en todas las políticas y todos los programas, la protección y promoción de los derechos humanos de las personas con discapacidad;
  - d. Abstenerse de actos o prácticas que sean incompatibles con la presente Convención y velar por que las autoridades e instituciones públicas actúen conforme a lo dispuesto en ella;
  - e. Tomar todas las medidas pertinentes para que ninguna persona, organización o empresa privada discriminen por motivos de discapacidad;
  - f. Empezar o promover la investigación y el desarrollo de bienes, servicios, equipo e instalaciones de diseño universal, con arreglo a la definición del artículo 2 de la presente Convención, que requieran la menor adaptación posible y el menor costo para satisfacer las necesidades específicas de las personas con discapacidad, promover su disponibilidad y uso, y promover el diseño universal en la elaboración de normas y directrices;
  - g. Empezar o promover la investigación y el desarrollo, y promover la disponibilidad y el uso de nuevas tecnologías, incluidas las tecnologías de la información y las comunicaciones, ayudas para la movilidad, dispositivos técnicos y tecnologías de apoyo adecuadas para las personas con discapacidad, dando prioridad a las de precio asequible;
  - h. Proporcionar información que sea accesible para las personas con discapacidad sobre ayudas a la movilidad, dispositivos técnicos y tecnologías de apoyo, incluidas nuevas tecnologías, así como otras formas de asistencia y servicios e instalaciones de apoyo;
  - i. Promover la formación de los profesionales y el personal que trabajan con personas con discapacidad respecto de los derechos reconocidos en la presente Convención, a fin de prestar mejor la asistencia y los servicios garantizados por esos derechos.

El artículo cinco aborda el tema sobre la igualdad y la no discriminación. Al igual que la CEDAW establece las medidas especiales de carácter temporal, permitiendo su utilización cuando es necesario acelerar la igualdad de las personas con discapacidad y no se considera discriminación.

El artículo seis busca proteger a las mujeres con discapacidad contra la doble discriminación.

Los Estados parte, reconocen que las mujeres y las niñas con discapacidad son sujetas de múltiples discriminaciones y deben desarrollar las acciones

pertinentes para asegurar el goce y disfrute de los derechos humanos y sus libertades fundamentales.

Igualmente establece la obligación de asegurar el pleno desarrollo para lograr el adelanto y potenciación de la mujer, con el propósito de garantizarle el ejercicio y goce de los derechos humanos y sus libertades fundamentales.

El siguiente artículo busca la misma intención pero con relación a los niños, niñas y adolescentes con discapacidad, reconociendo la doble discriminación por edad y discapacidad, el interés superior establecido en la Convención de los Derechos del Niño y el derecho a expresar sus puntos de vista en todo lo que los afecta.

Se enfatiza la importancia de realizar cambios culturales en las creencias y valores por medio de la promoción y divulgación de los derechos de las personas con discapacidad y combatir los estereotipos y prejuicios que causan la discriminación contra esta población recalcando aquellos basados en el sexo y la edad, en todas las áreas de la vida.

Los prejuicios por razones de discapacidad como los de género, como se mencionó, caen en grandes contradicciones que inciden en la salud mental y autoestima de esta población, que no cumple con las expectativas de ser madre o símbolo sexual y en el caso de los hombres, de ser productivos. Tales contradicciones crean mayores discriminaciones.

Con relación a la accesibilidad, se establece el derecho en diversas áreas como son vivienda, transporte, información, comunicación, Internet y tecnología.

El artículo referente al derecho a la vida, tiene dos ideas principales para el movimiento de personas con discapacidad que podría considerarse contradictorio con algunas luchas del movimiento de mujeres.

-Se prohíbe el aborto por razones de discapacidad ya que promueve la idea de que las personas con discapacidad no deben vivir.

-Prohíbe la eutanasia practicada en forma involuntaria contra las personas con discapacidad.

En ambas situaciones debe interpretarse que estas prohibiciones se dan cuando ambos actos se basan en criterios discriminantes, donde la razón exclusiva del aborto y de la eutanasia es tener una discapacidad.

En referencia al artículo once relacionado con las situaciones de riesgo y de emergencias humanitarias, tanto las convenciones de Ginebra como de La Haya, con relación a las personas con discapacidad, no contemplan la perspectiva de la discapacidad en su regulación. Es fundamental esta inclusión dadas las historias sucedidas en los últimos conflictos armados en la antigua Yugoslavia, así como en el África Central.

El artículo relacionado con la capacidad legal modifica la figura jurídica milenaria de la curatela. En la actualidad los seres humanos tienen o no, capacidad; con la Convención se parte de una diferente premisa, todas las personas tienen una capacidad reducida y requieren de servicios de apoyo para la toma de decisiones ya sea de una persona especialista en medicina, derecho, ingeniería, entre otras. Bajo esta nueva visión todos tenemos diferentes grados de capacidad para lo cual requeriremos de diversos servicios de apoyo, algunas personas requerirán de un total apoyo como las que están en coma, dependiendo de las habilidades y capacidades de cada quién.

El derecho al acceso a la justicia es fundamental para lograr el pleno goce y disfrute de los derechos humanos, sin la posibilidad de exigirlos, estos pueden convertirse en letra muerta. Es por ello que este derecho implica la posibilidad de hacer realidad el derecho declarado. En el caso del acceso a la justicia, implica una serie de derechos para quienes acuden a ella. Estos derechos son como mínimo: ajuste en los procedimientos, igualdad de condiciones en los servicios judiciales, garantías efectivas de un debido proceso, derecho a ser parte en condiciones de igualdad, a garantías judiciales, a no ser revictimizados por razones de discapacidad durante el proceso, a ser testigo (a), a comprender el proceso judicial, a contar con personal idóneo para la atención, entre otros.

La protección contra la tortura y otros crueles e inhumanos o degradantes actos, donde se establece la prohibición de experimentos médicos o científicos sin un consentimiento libre e informado. Igualmente la protección para vivir una vida libre de explotación, violencia y abusos. Como las mujeres, las personas con discapacidad sufren de violencia y discriminación en la esfera privada.

Muchas de las manifestaciones de violencia que viven las personas con discapacidad no son reconocidas socialmente, por ejemplo la sobre protección que sufre la población con discapacidad, que no acude a los tribunales a denunciarla, ya que socialmente no se considera como violencia.

Se protege a las personas con discapacidad tanto en el espacio público como en el privado, contra la explotación, la violencia y el abuso, incluyendo aquellas basadas en aspectos de género

Es importante enfatizar este último compromiso que incluye aspectos como el abuso sexual, el no reconocimiento del trabajo doméstico, la esterilización forzada, entre otros.

La obligación de los Estados de prevenir la explotación, la violencia y el abuso, asegurando servicios que incluyan la perspectiva de género. Esto significa que tanto los hombres como las mujeres con discapacidad tendrán especialistas en psicología, trabajo social, servicios médicos, entre otros, con una perspectiva de género.

Se establece una serie de guías para otorgar los servicios como son:

- Asegurar que todas las facilidades y programas para otorgar servicios a personas con discapacidad estén debidamente monitoreadas por autoridades independientes.
- Promover la recuperación física, cognitiva y psicológica, la rehabilitación y la reintegración social de las personas con discapacidad que se convirtieron en víctimas tomando en cuenta el género y la edad. Se insiste en la importancia de incorporar esa perspectiva de género y de la edad.
- La promoción de legislación y políticas efectivas incluyendo aspectos relacionados con las mujeres y los (as) niños (as) que aseguren la investigación y el manejo adecuado relacionado con la explotación, la violencia y el abuso contra las personas con discapacidad.

La vida independiente y la inclusión en la comunidad, es otro de los derechos que establece la Convención. El derecho a elegir donde desea vivir, escoger su residencia, elegir donde y con quien vivir, así como recibir los servicios comunales incluyendo la asistencia personal.

Estos derechos abren la puerta para la promulgación de leyes de autonomía personal que distribuyan las responsabilidades de los servicios de apoyo entre varios sujetos y no recaiga la obligación únicamente en las mujeres, como sucede en la actualidad. Refuerza la democratización de la autonomía personal y busca romper con el sistema patriarcal que demanda que el cuidado sea responsabilidad exclusiva del género femenino.

Unido a los servicios de apoyo, está en el análisis de los derechos de la familia. Las personas con discapacidad a través de la historia han sido

institucionalizadas en hospitales y centro de atención, negándoles el derecho a vivir en un ambiente familiar. En los países en vías de desarrollo la práctica es permitir que las mujeres permanezcan en el hogar siempre y cuando sean mano de obra para el trabajo doméstico e institucionalizar a los hombres, respondiendo al sistema patriarcal.

La Convención busca reafirmar el derecho de las personas con discapacidad a vivir en ambientes familiares y desarrollar relaciones como contraer matrimonio, adoptar, reproducirse, etc. En algunos países este tipo de relaciones familiares está totalmente prohibido.

Para el caso de la reproducción, la Convención por primera vez en un instrumento internacional de derechos humanos de carácter obligatorio, establece el derecho a la reproducción y a la planificación familiar. Esto responde a las constantes violaciones de derechos sexuales y reproductivos como son las esterilizaciones involuntarias a mujeres con discapacidad o el no reconocimiento de la paternidad a pesar de contar con exámenes de ADN.

Este artículo unido al del derecho a la salud, es un paso fundamental para el reconocimiento de los derechos sexuales y reproductivos, tan negados por el sistema patriarcal a las mujeres.

El del derecho a la salud viene a reforzar el reconocimiento de los derechos sexuales y reproductivos. Evidencia la necesidad de incorporar la perspectiva de género en los servicios de salud, es de primera necesidad para las mujeres con discapacidad que reciben servicios ginecológicos deficientes y no se contemplan sus necesidades de salud sexual y reproductiva. Igualmente los hombres en algunos casos requerirán rehabilitación en el área sexual, que actualmente no se contempla, así como reafirma la importancia de que los servicios de salud cuenten con la perspectiva de género.

**Proveyendo servicios de igual calidad, especialidad y con estándares libres como se proveen a la población en general, incluyendo los servicios sexuales y reproductivos en programas públicos**

Se insiste, en la importancia de los servicios sexuales y reproductivos como un derecho humano de la población con discapacidad.

Reconoce la Convención el derecho a la libertad de expresión e información, legitimando la información en diversos formatos para población con discapacidades sensoriales, como es el caso del braille, la lengua de señas, el lenguaje gestual visual, entre otros. Igualmente sobre la educación y trabajo, aunque no hacen una diferenciación de género.

Establece la necesidad de un adecuado estándar de vida y la protección a la seguridad social, tema fundamental para la lucha contra la feminización de la pobreza. Dado los índices de desempleo de las personas con discapacidad, unido a las obligaciones de cuidado del sistema patriarcal, se incrementa la feminización de la pobreza, donde mujeres solas son las jefas de hogar de familias compuestas con personas con discapacidad.

Se regula:

- El derecho a un estándar de vida adecuado para las personas con discapacidad y sus familias;
- el derecho a la seguridad social;
- asegurar en condiciones de igualdad el agua potable para las personas con discapacidad;
- establece una medida especial a favor de las mujeres, niñas y personas adultas, estableciendo programas de reducción de la pobreza y la seguridad social;
- asegurar que las personas con discapacidad tengan acceso a los programas de vivienda estatales;
- y por ultimo, el acceso a programas de retiro.

Para terminar, es importante resaltar las disposiciones en la composición del comité de la Convención, que sigue el ejemplo de la Corte Penal Internacional y establece:

Los miembros del Comité de la Convención deberán ser electos por los Estados partícipes, considerando la representación equitativa por razones geográficas, por género, sistemas jurídicos, entre otros.

## **Hacia la promoción de los derechos humanos de las personas con discapacidad en el ámbito educativo**<sup>12</sup>

Pareciera obvio preguntarse si existe una relación entre educar y los derechos humanos.

Inmediatamente, surgen una serie de respuestas. ¡Claro, el ser educado es un derecho humano; ¡por supuesto, los derechos humanos deben ser parte del sistema educativo;

Quizás si partimos de una definición de lo que entendemos por educar y derechos humanos, podremos realizar un análisis de esta complementariedad o disociación, en ambos términos.

El señor Jacques Delors nos da la siguiente definición de educar:

*“educar” viene del latín educare, y significa extraer, sacar lo que está dentro. O sea que, después de todo cuanto se ha escrito sobre este asunto, educar sigue siendo el sencillo acto de ayudar a nacer, de que la persona exprese lo que lleva dentro, de que cada ser humano llegue a ser un ser humano. De suerte que, en su acepción literal, en la más inmediata y en la más profunda, la educación no es nada más pero tampoco nada menos que el desarrollo humano.”*

La doctrina del derecho internacional de los derechos humanos nos define los mismos como:

*“Facultades, atribuciones, exigencias fundamentales inalienables que las personas tienen por su propia naturaleza de seres humanas (os) y que son reconocidas por el Derecho Internacional de los Derechos Humanos. De este modo se configuran un catálogo de derechos aceptados por toda la comunidad internacional, y representan un standard de moralidad universal cuyas consecuencias estriban en la necesidad de que los Estados adecuen sus legislaciones internas al mismo.(1) (2)”*

---

<sup>12</sup> Conferencia impartida en el Centro Nacional de Recursos para la Educación San José

Leyendo ambas definiciones se aclara la relación íntima entre educar y derechos humanos. Los derechos humanos son indispensables para el desarrollo humano y la educación es un derecho y medio para asegurar el goce y disfrute de los mismos y de su desarrollo.

Los violadores de derechos humanos han tenido muy en claro la directa relación entre educar y derechos humanos. Es por ello que han utilizado la educación como un medio para ejercer el poder, para oprimir, para discriminar, para violentar y segregar, utilizado la educación como uno de sus principales medios para mantener privilegios y desarrollar relaciones de desigualdad.

Es así como se ha utilizado la educación para:

- a) *Hacer creer que hay seres superiores a otros*
- b) *Incentivar la idea de inferioridad de poblaciones enteras*
- c) *Impedir el acceso al conocimiento*
- d) *Establecer relaciones de desigualdad, etc.*

Los mecanismos utilizados han sido muy diversos: contenidos curriculares, educación segregada, calidad educativa diferenciada, métodos de aprendizaje excluyentes, políticas y normas discriminantes, carencia tecnológica, dificultades de acceso a la educación, incuestionabilidad de los “dogmas”, valoración de lo racional, etc.

Es así como en filosofía decían sobre las mujeres:

**ARISTOTELES:** Filósofo griego considerado una de las inteligencias más vastas que ha producido la humanidad.

*“DE LA MUJER PUEDE DECIRSE QUE ES UN HOMBRE INFERIOR”  
“LA NATURALEZA SOLO HACE MUJERES CUANDO NO PUEDE HACER HOMBRES”*

**SAN PABLO:** Apóstol de los corintios, versículo 12.

*“NO CONCSIENTO QUE LA MUJER ENSEÑE NI DOMINE AL MARIDO, SINO QUE SE MANTENGA EN SILENCIO”*

**JEAN JACQUES ROUSSEAU:** Padre de la revolución francesa.

*“HECHA PARA OBEDECER A UNA CRIATURA IMPERFECTA COMO ES EL HOMBRE, UNA CRIATURA FRECUENTEMENTE VICIOSA Y SIEMPRE CON DEFECTOS, DEBE APRENDER A SER SUMISA ANTE LA INJUSTICIA Y A SUFRIR SIN QUEJARSE DE LOS MALES QUE SU MARIDO LE INFLIJA”*

**FRIEDRICH HEGEL:** Maestro alemán de la filosofía de la historia

“LA MUJER PUEDE, NATURALMENTE, RECIBIR EDUCACIÓN, PERO SU MENTE NO ES ADECUADA A LAS CIENCIAS MÁS ELEVADAS, A LA FILOSOFÍA Y A ALGUNAS ARTES”.

**JOSE ORTEGA Y GASSET:** filósofo y ensayista español.

“LA MUJER PARECE RESUELTA A MANTENER LA ESPECIE DENTRO DE LIMITES MEDIOCRES, A PROCURAR QUE EL HOMBRE NO LLEGUE NUNCA A SER SEMIDIOS”

En español se aprendió respecto de los términos genéricos:

AMO	AMA
HOMBRE PÚBLICO	MUJER PÚBLICA
HOMBRE ALEGRE	MUJER ALEGRE
PRÓJIMO	PRÓJIMA
POLÍTICO	POLÍTICA
MÚSICO	MÚSICA
TÉCNICO	TÉCNICA
GENIO	GENIA

En literatura se leyó lo siguiente:

En la sirenita de Marguerite Yourcenar:

“La verdad enanos mío, vosotros cuyo destino ha sido fijado, vosotros que toda la vida haréis las mismas muecas y las mismas piruetas, sois más felices que el Príncipe”

En la Pasión Turca de Antonio Gala, leímos:

“Por el bazar transitan de continuo ciegos, inválidos y mendigos que intentan vivir de lo que les sobra a los que allí compran y venden. Muchos de ellos tienen menguadas sus facultades mentales. Yo, siempre me sitúo en la parte de los desdichados, procuro tener una limosna a mano para ellos, y hasta una sonrisa, esté o no mi magdalena para tafetanes. Quizás lo que me acerca a esta gente sea el egoísmo de cerciorarme de que hay seres más infortunados de lo que yo he sido “

Incluso en el Paco y Lola de Emma Gamboa, donde muchos aprendimos a leer, nunca olvidaremos las frases:

“Mamá amasa la masa” “papá lee el periódico”

Todo ello esta reforzando los prejuicios que van estructurando las relaciones de desigualdad en nuestra sociedad y que nos acompañan inconscientemente, a través de nuestras vidas.

En la parte metodológica se nos ha hecho creer que un método de aprendizaje está sobre los demás. Es así como el material didáctico y las técnicas desarrolladas por docentes privilegian un método sobre otro, perjudicando a quienes se les facilita el aprendizaje por otros medios.

Se ha sobre valorizado la inteligencia racional sobre la emocional.

El factor económico también ha jugado un papel importantísimo en el proceso de aprendizaje y respeto a los derechos humanos, influyendo en muchos casos en la calidad educativa.

Estos ejemplos unidos a otros se han convertido en la base ideológica de la segregación y discriminación de millones de personas a través del mundo. Fortaleciendo la segregación, desigualdad, discriminación, intolerancia, la violencia, el materialismo, etc.

Esto ha generado que no se pueda desligar la educación de las luchas por la igualdad, goce y disfrute de los derechos humanos.

Un breve vistazo histórico nos ofrece ejemplos claros de ello:

La educación segregada se ha utilizado para discriminar a las mujeres, a etnias, a personas con discapacidad, minorías religiosas, etc.

Cada uno de estos grupos ha tenido que luchar por la calidad educativa para su desarrollo humano.

Primero fueron las mujeres, rompiendo con la segregación que promovían los roles tradicionalmente sexistas. Las mujeres debían aprender a bordar, tejer, coser y otros. Se tenían que dedicar a labores del hogar o enfermería, educación, secretariado, propias de su condición.

Esta división sexual del aprendizaje repercute directamente en la división sexual del trabajo donde las profesiones “femeninas son las menos pagas y de menor jerarquía”. Las sufragistas de principios de siglo pasado, no solo lucharon por el derecho al voto, sino por la incorporación de las mujeres en todos los procesos educativos.

La población negra de los Estados Unidos en la década de los sesenta inició toda su lucha por la no segregación educativa. Proceso similar vivió la mayoría negra de África del Sur, donde el ministro de educación del régimen del “apartheid” claramente le decía a la población negra que no

tenían las mismas capacidades de los blancos. La lucha contra la discriminación racial en este país se inicia con el levantamiento de los centros educativos de Soweto, que exigían calidad educativa.

En el caso de las personas con discapacidad, la educación ha sido también utilizada para discriminar, violentar y segregar poblaciones. Se refleja en las mismas estadísticas:

*“El 90% de la población con discapacidad en algunos países son analfabetas y no reciben ninguna educación. Inclusive en países con mayor desarrollo como Canadá y Australia el 41% de los niños/as con discapacidad únicamente recibieron educación primaria”.*

*“El 70% de la población con discapacidad recibe educación bajo el sistema segregado”*

La segregación, la discriminación, la baja calidad de la educación, la escasez de recursos, son elementos que siempre han estado presentes en la educación para personas con discapacidad.

Los docentes han sido utilizados como simples peones del juego de ajedrez para mantener el “*status quo*” y las relaciones de poder que privilegian a sectores muy reducidos de nuestra sociedad.

En 1960 la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura UNESCO, adopta la Convención Relativa a la Lucha contra la Discriminación en la Esfera de la Enseñanza.

Este instrumento condena la discriminación en el ámbito educativo y es la principal norma jurídica internacional que reconoce la existencia de acciones violatorias al principio de igualdad en los centros de enseñanza, sin importar su grado.

A medida que avanzan los estudios de la educología, se van descubriendo las diversas formas en que se manifiesta la discriminación educativa, estructurándose nuevas teorías sobre la pedagogía inclusiva. Es así como en los últimos años se ha profundizado en la educación para la diversidad. Se han desarrollado investigaciones sobre el proceso de aprendizaje por género, edad, origen cultural, etc.

Estos estudios, que han comprobado la real discriminación que sufren las poblaciones que no cumplen con el modelo paradigmático dominante de la

sociedad patriarcal. Dentro de ellos no han faltado aquellos que enfocan la educación de la diversidad desde la perspectiva de las personas con discapacidad, teniendo avances lentos pero significativos que responden a las luchas dadas por el movimiento de estos grupos.

Este proceso se inicia con la creación de la carrera de Educación Especial, bajo las directrices del paradigma asistencial. Aparecen centros segregados únicamente para la educación de los niños (as) con discapacidad, conforme al paradigma.

En tanto que surgen nuevas ideas, se implementan cambios donde los niños (as) con discapacidad pasan de centros segregados a las denominadas aulas diferenciadas, un disfraz más del “aparthied” sufrido por esta población. Las aulas estaban en los mismos centros educativos regulares, pero siempre bajo el viejo paradigma de la segregación.

El impacto de las Normas Uniformes de Equiparación de Oportunidades para las Personas con Discapacidad, rompe con el paradigma asistencial luego de una lucha de los movimientos de personas con discapacidad por incorporar la filosofía de la vida independiente. Bajo este nuevo enfoque las personas con discapacidad toman las riendas de sus propias vidas y se da una ruptura con la idea de que el problema es la persona, para centrarlo en el entorno.

Este nuevo abordaje, trae un giro importantísimo para la educación de esta población y los cambios se ven acompañados de obligaciones con la promulgación de leyes de igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad en la región.

Estas leyes desarrollan en el ámbito de la educación una serie de obligaciones para las entidades públicas y privadas. Se empieza a obligar a los centros educativos a implementar adecuaciones curriculares, incorporar la temática de la discapacidad en los programas de estudio, preparar profesionales especializados en el tema, etc.

La implementación inicial de estos nuevos principios se dio principalmente en los centros educativos de primaria, luego los de secundaria y por último la presión llegó a los centros de educación superior.

Estas nuevas exigencias y rupturas de paradigmas dominantes ponen a los docentes bajo un **nuevo reto: el de convertirse en promotores de derechos humanos de la diversidad poblacional.**

El impacto que pueden tener los docentes al convertirse en promotores de los derechos humanos de las personas con discapacidad, podría transformarse en una verdadera revolución social.

¿Se han preguntado, en lo personal, cuantos docentes han influido para bien en sus vidas?

Podemos recordar a aquella persona que nos enseñó a respetar, a tolerar, luchar por nuestros derechos, la que nos valoró, la que se interesó en lo que pensábamos, aquella que incentivó nuestra creatividad, la que nos brindó conocimiento, etc., difícilmente la olvidaremos. Se establece una huella imborrable en nuestra formación como seres humanos y en nuestro desarrollo.

En lo personal nunca olvidaré a la profesora Marta Lora, que nunca me discriminó por ser diferente, quien confió en mí, quien explotó todas mis potencialidades, quien me hizo sentir como cualquier otro. Haciéndome correr, competir, saltar, gozar y disfrutar de los deportes.

Muchos recordarán a sus Martas. Lo difícil será convertirse en una de ellas.

Ese reto lo asumen los docentes con una vocación que no es tan fácil de cumplir y con muy poco reconocimiento social. Pero muchos sabrán que cuando se logra, la principal satisfacción es que le llamen maestra (o).

En el ámbito social todos sabemos cual es el impacto de la educación en la sociedad. Como se mencionó en párrafos anteriores, la promulgación de normas jurídicas dirigidas a reconocer la educación como un derecho humano y como un instrumento de promoción, ha hecho mella en las estructuras administrativas de la educación.

En el caso costarricense, la Ley 7600 de igualdad de oportunidades para personas con discapacidad, cuenta con todo un apartado sobre los derechos de las personas con discapacidad en el ámbito educativo, como las obligaciones de la administración, los docentes y familiares, al respecto.

Esto nos ha llevado a estructurar una ideología congruente con paradigmas sociales sobre la discapacidad. El (la) docente pierde el control que le había otorgado el paradigma rehabilitador, donde los especialistas, en este caso en educación especial gozaban de todo el poder respecto a la educación de las personas con discapacidad, para asumir un rol de

facilitador con el paradigma de la vida independiente, dirigido a una autonomía de las personas con discapacidad y reconceptualizando los servicios dirigidos a mejorar la calidad de vida de esta población.

Este nuevo paradigma influirá en los siguientes aspectos:

- A) **En lo social**, al incorporarse los nuevos paradigmas en el sistema educativo de vida independiente y respeto de los derechos humanos como un compromiso de los y las docentes, tendrá un impacto directo en el ámbito actitudinal. Estudiantes con discapacidad y sus familiares participarán activamente en los procesos de aprendizaje. Su incorporación en las aulas regulares implica convivencia y rompimiento de roles y estereotipos discriminantes, incidiendo en cambios en la forma de relacionarse entre la diversidad de alumnos (as) y profesores (as). Abre las puertas a la valoración de las diferencias y al desarrollo de nuevos valores: como el respeto a la diversidad, la tolerancia, la solidaridad, la cooperación, la equidad, etc.
- B) **En las políticas y normas** educativas, incorporando la accesibilidad para todos (as) en el sistema educativo. Se deberán revisar las políticas y normas para asegurar que no excluyan a ningún grupo poblacional e incentiven el desarrollo humano de todos (as) sin distinciones de sexo, clase social, etnia, edad, condición física, preferencia sexual, religión, etc.
- C) **En lo administrativo**, revisión de los aspectos organizativos de las instituciones educativas. Debiendo responder, si los planes, presupuesto, proyectos y programas incorporan la equidad transversalmente, para asegurar la igualdad educativa.
- D) **El ámbito curricular**, elevar los temas de interés de la diversidad poblacional en los contenidos de los programas de estudio. Si estamos elaborando la historia, visualizar los aportes de la diversidad poblacional de la sociedad, por ejemplo el aporte de las poblaciones indígenas, de la afrocaribeña, de la asiática, de las mujeres, de las personas con discapacidad, en la construcción de la sociedad que tenemos.
- E) **En referencia a los aspectos tecnológicos humanistas**, serán fundamentales para trabajar con la diversidad estudiantil y asegurar la equidad. El lograr el acceso a los medios tecnológicos que faciliten el proceso de aprendizaje de todos será prioritario.

Estamos a las puertas de importantes cambios en la construcción de una sociedad de equidad. La responsabilidad de los y las docentes es

fundamental, ojala se logre motivarlos para que sean promotores (as) de los derechos humanos de las personas con discapacidad.

## **Diez postulados de la enseñanza patriarcal de los derechos humanos**<sup>13</sup>

Uno de los principales pilares del sistema patriarcal son las ciencias jurídicas, lo que ha repercutido en los derechos humanos. El patriarcado las ha utilizado para discriminar, violentar y oprimir a las mujeres y otras poblaciones, utilizando, para ello todo el sistema de administración de justicia y la conceptualización de los derechos humanos y su exigibilidad.

Los profesionales en derecho y activistas de derechos humanos aprenden a crear, interpretar y aplicar derechos humanos androcéntricamente, los cuales fortalecen el “*status quo*” y mantienen los privilegios del género masculino.

Se entiende por androcentrismo “el ver al mundo desde la experiencia masculina, tomando al varón de la especie como parámetro o modelo de lo humano”.

Esta experiencia masculina excluye a los hombres con discapacidad, de determinada edad, homosexuales, etc. Este grupo de varones se ven excluidos, al igual que las mujeres, de los privilegios que gozan quienes ejercen el poder.

Existen múltiples ejemplos de manifestaciones sexistas en el derecho internacional de los derechos humanos, como son:

El caso de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombres que dice:

*“Todos los hombres nacen libres e iguales en dignidad y derechos y dotados como están por naturaleza de razón y conciencia, deben conducirse fraternalmente los unos con los otros...2”*

La utilización sexista del lenguaje es evidente, pero encontramos ejemplos respecto a las potestades que pueden ejercer los órganos de protección de los derechos humanos, como es el caso de los Comités del Niño y de

---

<sup>13</sup> Adaptación de conferencia impartida en American University en Washington DC

la Mujer, que tramitan denuncias individuales, siendo necesario para el caso de la CEDAW, la aprobación y ratificación de su protocolo facultativo.

En lo que respecta a los contenidos de los derechos humanos, el delito de esclavitud sexual sufrido por las mujeres chinas, filipinas, coreanas, etc., durante la segunda guerra mundial no fue considerado como delitos contra la humanidad, por lo que sus actores no fueron juzgados y sus víctimas nunca se reconocieron como tal.

Es así como diversos movimientos están presionando a la comunidad internacional para la aprobación de nuevos instrumentos que reconozcan los derechos humanos desde sus propias perspectivas, como es el caso de la población con discapacidad, indígena, adultos (as) mayores, etc.

La enseñanza de los derechos humanos puede ser un instrumento fundamental para perpetuar estas relaciones injustas entre hombres y mujeres. El sistema patriarcal ha desarrollado toda una ideología y metodología para determinar ¿Qué? ¿Como? ¿Para que? Y ¿Para quien? se enseña en las Facultades de derecho, los Derechos Humanos.

El contestar estas preguntas nos permite determinar como está estructurado el sistema patriarcal en la enseñanza del derecho y de los derechos humanos y como podemos modificar la situación, incorporando la perspectiva de género.

Para ello es fundamental partir de algunos postulados que el patriarcado ha venido utilizando como “verdades absolutas”, para reforzar su discurso ideológico en la enseñanza de las ciencias jurídicas y de los derechos humanos:

### **1) El profesional en derechos humanos tiene una función cognoscitiva**

Las ciencias jurídicas y los derechos humanos, en un Estado de derecho surgen de la voluntad popular, expresada por sus representantes en los tres poderes en que se dividen las funciones estatales. Son la expresión del sentir democrático de un pueblo. Su objetividad es incuestionable y por lo tanto los profesionales en esta ciencia deben limitarse a una función cognoscitiva y no valorativa. Los (as) alumnos (as) son receptores pasivos de los contenidos que el y la docente ofrecen. Lo que refleja el derecho es el sentir del pueblo.

Esto igualmente sucede con relación a programas tradicionales de enseñanza de los derechos humanos, donde las personas que representan a los Estados en las conferencias y asambleas internacionales y que aprueban un instrumento de derechos humanos son incuestionables, expresando la voluntad absoluta del pueblo.

La principal preocupación de los (as) estudiantes es conocer los contenidos, no valorarlos y mucho menos cuestionarlos o criticarlos.

### **2) La memoria es el mejor medio de aprendizaje**

Al ser la función del profesional únicamente cognoscitiva, el proceso de aprendizaje debe dirigirse a memorizar los contenidos. Como estos son objetivos, no se requiere de mucha razón, emoción, creación o intuición.

Los (as) alumnos (as) deben utilizar todos sus recursos de aprendizaje para procesar el conocimiento. El principal recurso es la memoria, una vez aprendido los contenidos deberán vaciarlo con puntos y comas, en las pruebas evaluadoras.

### **3) Los contenidos de estudio son los instrumentos internacionales y principios constitucionales**

Como consecuencia de la objetividad de los derechos humanos y que este emana del sentir de un pueblo, no existe una diferencia profunda entre la norma escrita y la realidad del goce y disfrute de los derechos humanos. El fin último de los derechos humanos es el goce y disfrute de estos y por lo tanto la legalidad será el objetivo principal del contenido que deben aprender los (as) estudiantes.

El material de aprendizaje son las normas constitucionales, los instrumentos internacionales, los códigos y las leyes. Estos son los principales instrumentos de trabajo para un (a) profesional en derechos humanos y lo primero que deben adquirir.

### **4) Para facilitar el aprendizaje de los derechos humanos, deben estudiarse conforme a la división tradicional por generaciones**

Los Derechos Humanos se dividen en tres grandes generaciones de derechos, como los derechos de la primera generación, los civiles y políticos, los derechos de la segunda generación, los derechos económicos sociales y culturales y los derechos de los pueblos.

Esta organización de los derechos humanos ha influido en todo su quehacer. Las maestrías especialidades y doctorados también pueden

obedecer a esta organización existiendo especialistas en derechos políticos, económicos, sociales, culturales, etc. Hasta la organización de los órganos de protección es reflejo de esta clasificación, existiendo la competencia por generaciones de derechos.

La segmentación por generaciones de los derechos humanos, permite, que los y las estudiantes reconozcan los principios y características que presentan cada una de estas generaciones y facilite el proceso de aprendizaje. Los y las estudiantes deben estar claros en que es más importante el objeto de estudio, que el sujeto titular de los derechos.

### **5) El estudio de los derechos humanos pertenece a las ciencias jurídicas las cuales no requieren de apoyo de ninguna otra disciplina.**

La formación del y la profesional es muy completa, recibe cursos de filosofía, historia, sociología, medicina, etc. Relacionada con los derechos humanos, lo que le permite una formación amplia y sólida para el pleno desempeño de sus funciones.

Esta formación está dirigida a que el y la profesional sean suficientemente autónomos (as) para desarrollar su trabajo y no requieran ningún apoyo de otras disciplinas.

El estudiantado debe comprender que debido a tan importante función, como es la de promoción y exigibilidad de los derechos humanos en una sociedad, no puede ser delegada o compartida por que es una muy destacada responsabilidad. El o la futura profesional tienen el poder de determinar lo que esta o no conforme a los derechos humanos.

Se rompe el principio de interdependencia e integralidad de los derechos humanos.

### **6) Existen derechos humanos a las que se les debe dar mayor énfasis e importancia que a otros**

En la práctica profesional existen derechos humanos que son más importantes que otros. El derecho a la vida, a la integridad física, a la no tortura (derechos civiles y políticos), está dentro de los contenidos prioritarios del currículo de estudio. Los (as) mejores profesores (as) de la carrera son los que imparten estas materias. Sus contenidos se extenderán durante varios semestres. En contraposición existen materias de menor importancia en el currículo como el derecho al desarrollo, al medio ambiente, a la paz, etc., que deben estudiarse tangencialmente o

quizás como un tema subsidiario dentro de otra materia. La importancia o no de los contenidos también se refleja en las estructuras de poder dentro de los programas de estudio de los derechos humanos, los (as) profesores (as) de aquellas materias “más importantes” dirigen administrativamente dichos centros educativos.

Los y las estudiantes deberán priorizar conforme a este criterio y dedicarle mayor esfuerzo a los derechos, que son pilares de la carrera que cursan.

### **7) El profesional exitoso (a) es el y el que goza del poder económico y político en la sociedad**

Los y las profesionales exitosos (as) son aquellos (as) que se dedican a trabajar en organismos internacionales. El ideal es formar parte de un organismo internacional, procuraduría de derechos humanos o ser ministro (a) de gobierno u ocupar otros puestos políticos de importancia.

El prestigio y el triunfo profesional se miden por el poder económico y político que la persona goce. Si se quiere egresar profesionales exitosos (as), se logrará cuando ellos (as) obtengan estos valores sociales imperantes.

El sueño de todo estudiante es gozar de poder, ya sea político o económico, es la mejor demostración de su éxito profesional.

### **8) Los (as) profesores (as) tienen el poder absoluto en el aula**

Debe desarrollarse una relación vertical entre profesor (a) y alumno (a). El respeto se marca con la distancia, es por ello que la clase magistral facilita el desarrollo de una relación distante entre el (la) docente y su pupilo (a).

Los estudiantes deben aprender que existe una jerarquía, que el sistema judicial se fundamenta en el respeto y obediencia a los superiores.

A través de los años, con en el proceso de incorporar la perspectiva de género, las “verdades absolutas” se van resquebrajando y se crean nuevos postulados:

### **1) El profesional en derechos humanos tiene una función cognoscitiva y valorativa**

Los derechos humanos son reflejo de las relaciones de poder en una sociedad. Tutelan los intereses de los grupos más poderosos. Son

subjetivos e invisibilizan los derechos de aquellos (as) que se alejan del paradigma de lo humano, creado por las clases dominantes. La y el estudiante debe valorar que las normas jurídicas deben responder a los intereses de todos (as) los (as) miembros (as) de la colectividad. El inculcar valores éticos, como la tolerancia, el respeto a los derechos humanos y la reconceptualización del principio de igualdad por medio de la valoración de las diferencias, es fundamental. Todo ello es vital para un ejercicio profesional dirigido a cumplir con el valor esencial de su profesión: la justicia y respeto de los derechos humanos.

La incorporación transversal en todo el sistema educativo de las facultades de derecho ya sea en los currícula, sistema de evaluación, material didáctico, relaciones administrativas, etc., de la perspectiva de género, vendrá a garantizar un sistema judicial más accesible y justo para todos (as) los y los seres humanos usuarios (as) de los servicios.

El aprendizaje de valores éticos y actitudes, unido a los conocimientos desarrollados por la enseñanza de los derechos humanos formarán profesionales conscientes de su función social, la búsqueda de la justicia y el respeto de los derechos humanos.

### **2) La emoción, la razón y la intuición son fundamentales para el proceso de aprendizaje de los derechos humanos**

La memorización es una primera etapa en el proceso de aprendizaje. Son necesarias otras como la de cuestionar, analizar, aplicar, crear o criticar.

La intuición, la razón y la emoción son fundamentales para cumplir con las etapas citadas. Serán también vitales para familiarizarse con la aplicación y la efectividad de los derechos humanos en la sociedad para la que han sido creados.

El aula se queda corta debiendo ampliar los espacios de aprendizaje a donde se crean, se aplican o se viven los derechos humanos, los (as) alumnos (as) deberán utilizar todas sus capacidades de aprendizaje.

Un acercamiento vivencial a la aplicación de los derechos humanos permitirá al estudiante procesar, relacionar y valorar los conocimientos teóricos y prácticos para enfrentarse a los problemas que deberá afrontar en el ejercicio profesional.

### **3) Los contenidos de estudio son los componentes del fenómeno jurídico y su interrelación en los derechos humanos**

El estudio de los derechos humanos en parte del desarrollo de las ciencias jurídicas y de las ciencias sociales, el abordaje sociológico permite clarificar la distancia entre la legalidad y el verdadero disfrute de los derechos humanos. Los derechos humanos son creados por seres humanos con intereses y prejuicios que influyen en sus acciones y relaciones de poder. La creación, aplicación y percepción de las normas se encuentran distorsionadas por estos aspectos. Alejándose la legalidad de la realidad.

El abordaje de los derechos humanos desde la metodología desarrollada por la doctora Alda Facio para la incorporación de la perspectiva de género, permite que el estudiante se familiarice con los componentes del fenómeno jurídico.

El componente formal: la norma jurídica escrita (Convención Americana de Derechos Humanos), el componente estructural, la interpretación que los operadores jurídicos (la Comisión Interamericana o la Corte Interamericana) le dan a las normas, y el componente político-cultural la percepción y conocimientos que tengan los sujetos de los derechos humanos.

Los y las futuros (as) profesionales tendrán una visión más completa y real de la aplicación del derecho desde la metodología que incorpora la perspectiva de género.

#### **4) El abordaje de los derechos humanos partiendo de los sujetos tutelares de los derechos**

La clasificación y organización de los derechos humanos por el objeto o materia de estudio traen como consecuencias:

1. La jerarquía del objeto de estudio sobre el sujeto tutelar de los derechos. El fin último de los derechos humanos son los sujetos del derecho, por lo que una clasificación basada en ellos permitiría centrar las acciones e intereses en proteger sus derechos. El desarrollo de principios y doctrina específica que recoja las necesidades y características propias garantizarán una mayor tutela.
2. La segmentación de los derechos humanos por el objeto divide en compartimentos los conocimientos, afectando directamente a los sujetos del derecho como seres integrales. Por ejemplo la mujer trabajadora, como ser integral, puede ser mujer, niña, indígena, etc.

El abordaje de los derechos humanos partiendo del sujeto, evidencia los derechos de las personas beneficiarias y enfatiza el valor justicia en la aplicación e interpretación del derecho.

### **5) Los derechos humanos es una ciencia social que requiere trabajo interdisciplinario para lograr su vigencia, goce y disfrute.**

El trabajo conjunto con antropólogos, psicólogos, sociólogos, médicos, filólogos, educadores, etc., es necesario para resolver casos en el derecho de las víctimas, de los adultos (as) mayores, de las personas con discapacidad o quizás para elaborar un currícula o impartir un sistema de evaluación o tal vez para desarrollar una investigación.

El estudiantado debe aprender a trabajar en equipo con otras disciplinas y aprovechar los conocimientos que nos ofrecen para cumplir la función social que se espera ejerza.

### **6) Revalorización del currícula con perspectiva de género**

La priorización de contenidos de los estudios de los derechos humanos son reflejo de la jerarquización de los valores del patriarcado y sus efectos se pueden medir al estudiar esta rama. Esta manifestación androcéntrica de la enseñanza de los derechos humanos repercute directamente en una práctica discriminante.

Un ejemplo claro es la casi inexistencia en los currícula de estudio de los derechos humanos de las mujeres, de los adultos (as) mayores, personas con discapacidad, etc., a pesar de que todos somos seres humanos igualmente diferentes. Esta invisibilización responde a que no es un tema de interés de quienes deciden los currícula en la enseñanza de los derechos humanos.

Bajo una revalorización del currícula desde una perspectiva de género, los (as) futuros (as) profesionales en derecho gozarán de una formación más amplia, dirigida a garantizar una vigencia más efectiva de los derechos humanos y a lograr la justicia.

### **7) El y la profesional exitoso/a es el y la que busca la justicia**

La sociedad patriarcal basada en la discriminación, opresión y violencia, sustenta sus valores en el ejercicio del poder. Los (as) profesionales en derechos humanos logran poder con la adquisición de recursos económicos o posiciones dentro de las estructuras de poder creadas por el patriarcado. Diputados (as), ministros (as), magistrados (as) o

consultores (as) internacionales son mucho más exitosos (as) que docentes, investigadores (as) o promotores (as) populares de los derechos humanos.

Esta valoración del ejercicio profesional incide:

1. En los métodos y contenidos del proceso de aprendizaje
2. Desestimula la formación de profesionales en el área de docencia, investigación o promoción de derechos necesarios para el avance del derecho y el logro de su vigencia en una sociedad.
3. Inculca valores que tienen como resultado la violencia, la discriminación y la opresión de otros seres humanos.

La justicia es el fin último del derecho y el y la profesional exitoso (a) es aquel o aquella que logra contribuir a la construcción de una sociedad justa.

### **8) La función social del y la profesional en derecho es contribuir a la paz social en la administración de justicia**

Los (as) profesionales en derechos humanos pueden desarrollar muy diversas funciones en nuestra sociedad: promotores (as) de derechos, docentes, investigadores (as) jurídicos (as), defensores (as), asesores (as), activistas de derechos humanos, etc.

Cada una de estas profesiones son importantes para el sistema de goce y disfrute de los derechos humanos. Debe de romperse con la tradición patriarcal de formar preferencialmente a un determinado tipo de profesional, como uno de los principales pilares del sistema de protección patriarcal de los derechos humanos. La incorporación de la visión de género rompe con los valores que promueve el androcentrismo e incorpora valores que se encaminan a asegurar la equidad en la administración de justicia para todos (as) los miembros (as) de nuestra sociedad.

El abrir las opciones de formación incide directamente en los sistemas de investigación, metodología material didáctico, sistemas de evaluación, manejo del aula, etc., que se aplican en las Facultades de Derecho.

### **9) Los conflictos no se resuelven únicamente en los tribunales**

Existen diversas maneras para resolver un conflicto, aplicando la justicia creada por una sociedad. La forma tradicional es acudir a los tribunales de justicia. Esto trae como consecuencia su saturación y en muchos casos no es la solución social del conflicto, al existir un ganador y un perdedor. Si

bien es cierto en muchas ocasiones se debe recurrir a los tribunales de justicia, existen otras formas que según las circunstancias pueden resolver un conflicto con mayor eficacia, como son la negociación, mediación y conciliación. Estos medios requieren que los (as) profesionales en derecho desarrollen destrezas y actitudes como el control y manejo de emociones, mejorar los sistemas personales de comunicación, ser más tolerantes y valorar diversas percepciones, etc.

### **10) Democratizar las relaciones entre estudiantes y profesores**

Las relaciones entre docentes y estudiantes de las Facultades de Derecho deben romper con el verticalismo. El proceso de aprendizaje no es unidireccional, tanto la persona que imparte la clase como quien la recibe desarrollan conjuntamente el proceso de aprendizaje.

La democratización de las relaciones facilita el proceso, conlleva un mayor compromiso y participación de todos los (as) sujetos. Los (as) alumnos (as) deben sentirse parte del proceso y no simples receptores (as) del conocimiento de la o el docente.

Esta nueva percepción de la enseñanza del derecho implica cambios profundos en las diversas esferas del sistema educativo de las ciencias jurídicas. Para la construcción de este nuevo paradigma es necesario asumir retos, algunos de ellos son:

1. Desarrollar de material didáctico con perspectiva de género (doctrinas, jurisprudencia, guías de trabajo, metodologías, etc.)
2. Concientizar y capacitar a docentes, administrativos (as) y estudiantes de la importancia de la incorporación de la perspectiva de género en la enseñanza del derecho
3. Abrir las Facultades de Derecho a la realidad social por medio de investigaciones, servicios sociales y vivencias en su aplicación.
4. Incorporar el principio de equidad que garantice la igualdad de oportunidades en los procesos de aprendizaje. Reconocer que tenemos procesos de aprendizaje diversos y valorar a cada uno como corresponde.
5. Reconceptualizar el perfil ideal de profesional de derecho que se desea y se necesita formar, incorporando los valores desarrollados por la perspectiva de género.
6. Horizontalizar las relaciones entre docentes y estudiantes. El proceso de democratización garantiza un mayor compromiso y responsabilidad para un desarrollo conjunto del proceso de aprendizaje.
7. Incorporar la visión de género en los sistemas de evaluación.
8. Revalorizar los contenidos curriculares con una perspectiva de género.

9. Generar trabajo interdisciplinario.

10. Prevenir, erradicar y sancionar la violencia contra la mujer en las facultades de derecho (acoso sexual, violencia institucional, etc.).

Los cambios por lo general conllevan resistencias, funcionarios (as) administrativos (as), docentes y hasta estudiantes cuestionarán cualquier variación a la forma en que por cientos de años de ha enseñado el derecho. No debemos olvidar que el sistema patriarcal tiene miles de años de influir en todo el quehacer social y la enseñanza del derecho no es una excepción, pero los cambios son necesarios para alcanzar la justicia.

## **Incidencia de los censos en los derechos humanos de las personas con discapacidad<sup>14</sup>**

El censo es un instrumento de primerísima importancia para toda la sociedad. Es utilizado para planificar acciones, distribuir presupuestos, tomar decisiones, etc. Su importancia es tal, que se destinan grandes cantidades de recursos para realizarlos.

Su relación con el goce y disfrute de los derechos humanos es fundamental, en especial de los derechos económicos, sociales y culturales que implican un deber hacer del Estado. Erogaciones para la construcción de centros educativos, hospitales, viviendas carreteras, centros recreativos, ejecución de políticas de empleo, acciones sobre la seguridad social etc., el censo se convierte en un factor determinante para cumplir con estos derechos al responder a los requerimientos de los grupos sociales, valorando el binomio necesidades versus recursos.

Recientemente los censos en la región han venido incluyendo cuestionarios relacionadas con la discapacidad. Por primera vez se incluyen preguntas cuyo objetivo era estimar la población que presenta algún tipo de discapacidad: **¿Tiene alguna deficiencia permanente como....?** La pregunta parece sencilla pero tiene una gran dosis de subjetividad. ¿Todas las personas saben el significado de deficiencia?, ¿Cuántos de ustedes lo saben?, ¿A la gente le preocupa manifestar que tiene una deficiencia?, ¿Todas las deficiencias están diagnosticadas?, etc.

Por ello se contempló la capacitación utilizando el efecto multiplicador a las personas entrevistadoras. ¿Cómo se evaluó la capacitación?

La importancia de capacitar se debió a la necesidad de evacuar dudas respecto al instrumento y contar con el tiempo suficiente para ello. **¿Será que toda la población fue entrevistada en forma personal?, ¿Contaron los entrevistadores con el tiempo suficiente para explicar el significado de deficiencia?**

Problemas semejantes surgen en la tabulación de la información **¿será un trastorno bipolar o una miastemia gravis, una discapacidad? ¿Cómo se va a tabular?, ¿En otras discapacidades o en que no tiene discapacidad?**

---

<sup>14</sup> Artículo presentado en el Periódico El Financiero de Costa Rica

Podríamos seguir cuestionando la pregunta, la forma de preguntar, las categorías, las categorías de tabulación, la metodología, el procesamiento de datos, etc.

Pero la realidad es que los datos suministrados por los censos o encuestas de hogares son muy diversos:

<b>País</b>	<b>Censo</b>	<b>Encuesta de Hogares</b>
México	2.3%	
Guatemala	6.2%	
El Salvador	6.56%	1.51%
Honduras		2.6%
Nicaragua		12.5%
Costa Rica	5%	8%
Panamá		1.8%
República Dominicana		5%

Las Naciones Unidas en su Boletín de Población al respecto, han dicho:

“Las discapacidades físicas y las graves discapacidades mentales se pueden identificar con facilidad y con claridad, pero las discapacidades menores de tipo auditivo u ocular se pasan muy a menudo por alto en las encuestas o en las investigaciones sobre el terreno.”

Agregan:

“Métodos diferentes de reunión de datos provocan tasas de discapacidad que no son estrictamente comparables entre países o ni siquiera entre dos encuestas efectuadas en el mismo país. Los datos obtenidos por conducto de los registros o por encuestas de muestreo tienden a dar estimaciones de las tasas de discapacidad más altas que las encuestas basadas en censos de población”

Es así como en España, por ejemplo, la tasa bruta de personas con discapacidad es de un 5.10% en un censo, mientras que en otras encuestas es de un 15%.

Se puede concluir con mucha facilidad que en las encuestas se da una mayor interacción entre las partes y que el personal está más capacitado para evacuar dudas y obtener la información. Pero es todo lo contrario y alcanza dimensiones alarmantes cuando tiene repercusiones en la toma de decisiones y en el goce y disfrute de los derechos humanos.

Igualmente es preocupante la forma en que se obtiene y suministre la información. Todas estas prácticas deben respetar los derechos de las personas con discapacidad, por ello es fundamental:

- i) Respetar la privacidad, dignidad y los derechos de las personas con discapacidad.
- ii) La información recopilada deberá obtenerse voluntariamente.
- iii) Mantenerse en formato estadístico sin identificación y custodiarse de forma segura.
- iv) Que la recopilación de datos sea preparada y efectuada en colaboración con las personas con discapacidad.
- v) Desglosar los datos según la finalidad.

Ojala los censos y encuestas de hogares cumplan con los requerimientos necesarios para reflejar las realidades sociales y no para seguir escondiendo la violencia y discriminación que viven las personas con discapacidad y que sean más bien utilizados para reducir recursos y minimizar las realidades.

## **CAPÍTULO II**

# **Derechos individuales de las personas con Discapacidad**

### **Buscando la igualdad para las personas con discapacidad<sup>15</sup>**

Al final del siglo XX, en la década de los noventa la Organización Mundial de Personas con Discapacidad y el Instituto Interamericano de Derechos Humanos, organizan el Primer Seminario Latinoamericano sobre Derechos Humanos y Discapacidad. Iniciándose así el proceso del reconocimiento, goce y disfrute de los derechos humanos para esta población en el sistema americano.

El primer paso fue la auto-concienciación que ésta población tenía que tomar de sus derechos. Fueron siglos de violencia, opresión y discriminación. Desde el exterminio de personas con discapacidad en las culturas Griega y Romana de la antigüedad, hasta el genocidio de la Segunda Guerra Mundial, donde más de 300 mil personas fueron exterminadas en campos de concentración por tener una discapacidad. La segregación en ciudades de la Edad Media; segregación que continúa en la actualidad en los talleres protegidos o aulas diferenciadas en los centros educativos. Además de la burla, la lástima y la descalificación, manifestaciones que siempre han estado presentes en las vidas de las personas con discapacidad.

En esa ocasión, una de las recomendaciones que surgen, fue la necesidad de que la comunidad internacional reconociera bajo un tratado internacional, los derechos humanos desde la perspectiva de esta población.

Durante varios años diversas organizaciones de personas con discapacidad reforzaron esta propuesta en reuniones celebradas en Maracaibo, Quito y

---

<sup>15</sup> Conferencia impartida en el Instituto Interamericano de Derechos Humanos San José Costa Rica

Tegucigalpa. En esta última ciudad incluso se redactó un primer texto de una posible Convención de Derechos Humanos de las personas con discapacidad.

Tres años después, en 1993, al Instituto Interamericano de los Derechos Humanos (IIDH) le correspondió apoyar la reunión preparatoria de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, realizada en San José. En esa ocasión la alianza estratégica de un grupo muy pequeño de personas con discapacidad, con el apoyo del movimiento de mujeres, logró que en la declaración se le concediera gran importancia al tema de la discapacidad y los derechos humanos. Además se determinó la necesidad de elaborar una convención internacional que garantizara el pleno goce y disfrute de los derechos humanos fundamentales<sup>16</sup>. Este aporte fue esencial para que en la Declaración de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos se le dedicara un capítulo especial a los derechos humanos de esta población<sup>17</sup>.

Es así como se empieza a evidenciar que la ausencia de una rampa en un edificio, viola el derecho al libre tránsito; la inexistencia de lenguaje de señas en un noticiero de la televisión, el derecho a la información; el internamiento involuntario en un hospital psiquiátrico, el derecho a la libertad; la burla, el derecho a la integridad emocional; la sobre protección, el derecho a la vida independiente.

Se rompe con el paradigma tradicional donde las personas con discapacidad eran el problema, para poner los ojos en la sociedad y el entorno.

El segundo paso fue la divulgación y denuncia de los derechos de las personas con discapacidad, donde se evidencia:

1. Que el 90% de la población en el continente americano se encuentra desempleada,
2. Que los índices de analfabetismo se elevan un 100% respecto a las personas con discapacidad,

---

<sup>16</sup>17. **Concedemos** la máxima importancia al tratamiento del tema de la discapacidad y los derechos humanos, y afirmamos que para el cumplimiento de las normas existentes de protección es necesario elaborar una convención internacional que garantice, en igualdad de condiciones, el pleno goce y disfrute de los derechos fundamentales de estas personas, a fin de incorporarlas plenamente a la vida activa de la sociedad e intensificar los esfuerzos tendientes a prevenir la discapacidad;

<sup>17</sup> Artículo 6 de la Declaración de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos de Viena 1993.

3. Ninguna ciudad del continente otorga servicios plenos de accesibilidad para las personas con discapacidad,

4. Las personas con discapacidad son de dos a tres veces más violentadas por su condición, etc.

Las denuncias se realizan en la prensa y se solicita una audiencia ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, que por primera vez recibe un informe sobre violaciones a los derechos humanos de las personas con discapacidad

El tercer paso fue lograr la sensibilización de algunos actores sociales fundamentales y en conjunto se inicia el proceso de positivización de derechos en las legislaciones internas del continente: Argentina, Brasil, Chile, Costa Rica, Nicaragua, Perú, Guatemala, etc., son algunos de los ejemplos. La igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad se empieza a vislumbrar en algunos ordenamientos jurídicos de la región.

Esto conlleva al desarrollo de pensamiento para prevenir, erradicar y sancionar las violaciones de derechos humanos contra las personas con discapacidad. En el campo jurídico se desarrollan los principios de interpretación propios de los derechos de las personas con discapacidad como son: la vida independiente, la igualdad de oportunidades, la accesibilidad y la integralidad e interdependencia de tales derechos.

Todas estas acciones sensibilizan al gobierno de Costa Rica y por medio de su embajador Luis Guardia, a principios de la década de los noventa se logra presentar ante la Organización de Estados Americanos un proyecto de Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad.

Después de varias Asambleas Generales de esta Organización, donde se insistía en la necesidad de la Convención, entre ellas Puerto Príncipe y Panamá, el gobierno de este país retoma y lidera la temática.

Durante todo el proceso, la Comisión redactora de la Convención de la Organización de Estados Americanos fue presidida por centroamericanos y en 1999 bajo la presidencia del embajador de Costa Rica Jorge Rehnán Segura ante la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos celebrada en ciudad de Guatemala, aprueba la primera Convención sobre los derechos humanos de las personas con discapacidad. Las organizaciones de personas con discapacidad estuvieron

presentes cabildeando por dicha aprobación. Orgullosamente Costa Rica es el primer país en ratificarla.

En el sistema universal de protección de los Derechos Humanos, las organizaciones de personas con discapacidad continuaban cabildeando para contar con una Convención que tutelara sus derechos humanos.

El informe presentado por el doctor Leandro Despouy, con en apoyo de las organizaciones de personas con discapacidad, había logrado que el tema de los derechos de las personas con discapacidad se trasladara al ámbito jurídico y dejara de ser tema exclusivo del ámbito social de las Naciones Unidas. Este informe presenta una realidad de constantes violaciones de derechos humanos contra esta población.

Luego de esos esfuerzos, la Organización Mundial de Personas con Discapacidad desarrolla acciones de cabildeo en la Conferencia Mundial de Medio Ambiente en Río de Janeiro, Conferencia Mundial de Derechos Humanos en Ginebra, Conferencia Mundial de Población en El Cairo, Conferencia Mundial del Desarrollo Social en Copenhague y la Conferencia Mundial de la Mujer en Beijing. En todas estas conferencias se logra incorporar el tema de los derechos de las personas con discapacidad.

Es en Durban, en la Conferencia Mundial del Racismo en 2001, en su artículo 180 se vuelve a poner en la agenda de la comunidad internacional el tema de una Convención, bajo el liderazgo de la delegación mejicana.

Meses después, un equipo de personas expertas del mundo en el tema de la discapacidad, participó en la elaboración del primer borrador de Convención presentado ante la Organización de las Naciones Unidas. En esta reunión se hizo evidente las discrepancias y diversas perspectivas de los derechos entre las personas expertas del norte y del sur. Se logra un consenso con la intervención de Gerald Quinn y Rodrigo Jiménez. El documento sirvió como base para las reuniones posteriores y es así como durante cinco años, delegaciones de los países de América Latina participan en las ocho reuniones del Comité *Ad Hoc*, para la redacción del texto de la Convención. Las delegaciones estuvieron conformadas por un equipo de expertos (as) y representantes ante la ONU.

En el ámbito diplomático se logra ejercer la vicepresidencia del Comité *Ad Hoc*, que tuvo a su cargo la redacción del texto de la Convención y además el Grupo Latinoamericano, GRULAC, desarrolló una labor muy destacada.

En marzo del 2007, se firma en las Naciones Unidas la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

Este es indiscutiblemente un instrumento internacional que representa una gran esperanza para millones de personas que viven cotidianamente la violación de sus derechos humanos.

## **El Principio de Igualdad en la Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad<sup>18</sup>**

La lucha por la no discriminación en el sistema de las Naciones Unidas se remonta hasta el año de 1965, con la Convención contra la Discriminación Racial, posteriormente se promulga la Convención contra la Discriminación Religiosa y por último la Convención contra todas las Formas de Discriminación contra la mujer, del año de 1979.

Se inicia con ello el proceso de la valoración de las diferencias, se rompe con el concepto tradicional de igualdad formal, donde todos somos iguales y se pasa al concepto de que todos somos igualmente diferentes.

Esta valoración de las diferencias tiene su repercusión en el concepto de igualdad que manejaban las personas con discapacidad, que se ve enriquecido con los principios de la vida independiente, logrando una reconceptualización del mismo, que se refleja en las Normas Uniformes de las Naciones Unidas para la Equiparación de Oportunidades para las Personas con Discapacidad.

La siguiente lucha del movimiento fue lograr un instrumento internacional, que tuviese carácter obligatorio y no fuese una pauta orientadora, como las actuales Normas Uniformes. Los gobiernos de Italia y Suecia presentan proyectos de Convenciones contra la Discriminación por razones de discapacidad ante los organismos respectivos de las Naciones Unidas, proyectos que no tuvieron éxito.

En el I Seminario Latinoamericano de Discapacidad y Derechos Humanos en 1991, participantes de organizaciones no gubernamentales de más de veinte países de la región, se trazan el objetivo de lograr la aprobación y ratificación de una Convención contra la Discriminación por razones de discapacidad, en el sistema regional de la Organización de Estados Americanos.

Se buscaba:

---

<sup>18</sup> Conferencia impartida en la Universidad de Alabama campus de Tuscaloosa.

1. Un efecto simbólico de doble vía, donde la sociedad reconocería que se discrimina por razones de discapacidad y la población con discapacidad se concientizaría de que se le discrimina por su condición.
2. En el continente americano imperan los sistemas anglosajones del derecho y el continental francés. En este último sistema los tratados de derechos humanos tienen una jerarquía inclusive superior a las normas constitucionales. De esta forma se asegura una protección para no retroceder en cuanto a las conquistas jurídicas logradas. Una norma discriminante podría ser derogada por las Cortes Constitucionales, si contradice los principios de la Convención.
3. La posibilidad de desarrollo legislativo de menor rango en los estados que se comprometen. En la actualidad México, Guatemala, Nicaragua, Costa Rica, Perú, Chile, Argentina y Brasil cuentan con alguna legislación anti-discriminatoria contra las personas con discapacidad.
4. Incluir el tema de la no discriminación por razones de discapacidad en las instancias internacionales y de esa manera utilizar los mecanismos internacionales de exigibilidad de los compromisos asumidos.
5. Reconceptualizar desde la perspectiva de las personas con discapacidad el concepto de igualdad partiendo de una valoración de las diferencias.

La tarea de elaboración del primer borrador del texto convencional fue ardua, se pretendía incluir la diversidad dentro de la discapacidad e implicaba un replanteamiento de los derechos desde la perspectiva de la población con discapacidad.

Para lograr el objetivo deseado se debió abrir las puertas de la participación a diversos sectores dentro del activismo de los derechos humanos de las personas con discapacidad. Disabled People Internacional organizó varios talleres con dirigentes de organizaciones no gubernamentales de personas con discapacidad para ese efecto, logrando un documento final en Tegucigalpa, Honduras en el año 1995. Este documento se tomó como base, el cual se enriqueció con los aportes de expertos de LA Unión Mundial de Ciegos, Mental Disability International, Interamerican Institute of Human Rights, Instituto Latinoamericano de Naciones Unidas para la Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente y Human Rights Watch.

Este primer documento se presentó ante varias delegaciones con el objeto de sensibilizarlos sobre su importancia y lograr su apoyo. Son las delegaciones de Costa Rica y Panamá, las que le dan el principal impulso, logrando que se estableciera una comisión para la redacción del tema. El avance fue lento y el movimiento de personas con discapacidad debió

participar en varias Asambleas Generales de la Organización de Estados Americanos, en Lima, Caracas, Panamá, Puerto Príncipe y Ciudad de Guatemala. Así como en un constante asesoramiento a la Comisión, cuando esta lo permitía. Inclusive se convocó a una reunión de expertos con la participación de representantes de organizaciones no gubernamentales, principalmente de Canadá y los Estados Unidos.

Las posiciones de los Estados eran claras:

1. Un sector dirigido principalmente por Canadá consideraba que el texto en discusión era débil y que se debía reforzar, posición que seguían algunos estados latinoamericanos como Chile y Costa Rica.
2. Otro sector más moderado, donde promovían la aprobación pero de un texto que implicara un cumplimiento progresivo de las obligaciones conforme a las realidades socio-económicas de la región, grupo donde se encontraba Brasil, Colombia, México y Argentina.
3. Un tercer grupo, dirigido por los Estados Unidos y algunos países del Caribe anglosajón, que pretendía un documento menos comprometedor donde inclusive el acto discriminatorio se midiera por el costo económico que tuviese. De tal forma que, si una rampa necesaria para ingresar a un edificio público tenía un costo económico muy alto, su ausencia no conllevaría un acto discriminatorio.

Las resoluciones en la Organización de Estados Americanos, se toman por consenso, por lo que todas las partes debieron ceder en diversos puntos. No se aprobó el texto débil que deseaba los Estados Unidos, Haití, Dominica, etc., pero tampoco se logró el texto fuerte que deseaba Canadá, Chile y Costa Rica. Esto ocasionó críticas principalmente de organizaciones no gubernamentales de los Estados Unidos, descalificando el texto aprobado. Habría que preguntarse ¿donde estaban cuando el gobierno de los Estados Unidos debilitaba el documento? ¿Cuál es el impacto que la Convención tiene en el ordenamiento jurídico de los Estados Unidos, cuando es el país de la región que menos tratados internacionales en derechos humanos han ratificado?

La Convención Interamericana para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad se aprobó el 7 de junio de 1999, en la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos celebrada en ciudad de Guatemala, con la aprobación de veinte estados (Argentina, Bolivia, Brasil, Colombia, Costa Rica, Chile, Dominica, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Haití, Jamaica, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Uruguay y Venezuela.).

La Convención es un instrumento internacional para combatir la discriminación y buscar la igualdad, por lo que su análisis debe realizarse sobre el texto en su conjunto.

El artículo primero define discriminación contra las personas con discapacidad, artículo 2:

“El termino “discriminación contra las personas con discapacidad “significa toda distinción, exclusión o restricción basada en una discapacidad, antecedente de discapacidad, consecuencia de discapacidad anterior o percepción de una discapacidad presente o pasada, que tenga el efecto o propósito de impedir o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por parte de las personas con discapacidad, de sus derechos humanos y libertades fundamentales.”

Llama la atención que la distinción, exclusión y restricción se basa en:

1. una discapacidad
2. antecedente de discapacidad
3. consecuencia de una discapacidad anterior
4. percepción de una discapacidad presente o pasada.

Amplía este artículo, al sujeto tutelar del derecho a no ser discriminado, que en las leyes internas de la región se limita a únicamente a personas con discapacidad. Otro aspecto importante a resaltar es respecto a que la distinción, exclusión y restricción, pueden tener el propósito o el efecto de impedir o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por parte de las personas con discapacidad, de sus derechos humanos y libertades fundamentales. Ello significa que un acto u omisión que no tenga el objeto de discriminar puede declararse como discriminatorio si tiene un efecto discriminatorio. Por último, vale mencionar que el Estado firmante puede intervenir tanto en el ámbito público como privado, si se discrimina y se violan los derechos humanos.

El inciso b del artículo 1 de la Convención hace referencia a las medidas afirmativas o medidas correctivas, las cuales no se considerarán actos discriminatorios. Son las normas que corrigen las situaciones de desventaja por la no-valoración de las diferencias que hace la sociedad. Es interesante subrayar el hecho que las personas con discapacidad no se ven obligadas aceptar las distinciones impuestas.

Para lograr la igualdad se requiere el desarrollo de una serie de acciones por parte de los Estados, algunas de ellas son:

1. El compromiso de adoptar medidas legislativas, sociales, educativas, laborales o de cualquier otra índole para asegurar la eliminación de la discriminación. Las actividades serán muy diversas en el empleo, transporte, comunicación, vivienda, recreación, educación, deporte, justicia, policía, accesibilidad a espacios urbanos, etc.

Las medidas son aplicables tanto a entidades públicas como privadas limitando las acciones de los entes privados al cumplimiento del principio de igualdad.

Estas obligaciones estatales tendrán una aplicación progresiva. A las ONGs de países desarrollados les es difícil comprender la progresividad, pero para los países en vías de desarrollo es la opción real para la verdadera aplicación de la norma.

2. La investigación científica y tecnológica relacionada con la prevención de la discapacidad, el tratamiento, la rehabilitación o integración a la sociedad de las personas con discapacidad. En nuestra región contamos con millones de personas que no tienen una silla de ruedas, audífono, material tiflotécnico etc. Es necesario el avance de la ciencia y tecnología al servicio de la población con discapacidad para así asegurar la equiparación de oportunidades. Un ejemplo del impacto son las computadoras hablantes que han abierto una serie de oportunidades para la población no vidente. Ahora se requiere perfeccionar la tecnología y abaratarla para que sea accesible a toda la población.
3. Facilitar y promover la independencia para lograr la plena inclusión en condiciones de equidad, es un paso más para lograr la tan deseada igualdad. En países de nuestra región desconocen el significado de la vida independiente, el solo hecho de dar a conocer sus postulados implica un paso más a la verdadera igualdad.
4. La participación activa de organizaciones no gubernamentales de personas con discapacidad en la toma de decisiones, abre las puertas a la igualdad política por la que tanto ha luchado este movimiento.
5. La divulgación de los derechos de las personas con discapacidad desde su propia perspectiva, no solo concientizará a la sociedad

en general de su existencia sino también a los y las millones de personas que por tener una discapacidad aun creen que no tienen derechos y deben ser tratados con injusticia y desigualdad.

El principio de igualdad no podrá interpretarse restrictivamente en lo tipificado en la Convención, sino que se amplía conforme al artículo vii, a todo el derecho consuetudinario que protege los derechos de las personas con discapacidad. Esto significa por ejemplo, que las Normas Uniformes sobre la Igualdad de Oportunidades de Naciones Unidas, los Principios para la Protección de los Enfermos Mentales o el Mejoramiento de la Atención de la Salud Mental, así como cualquier otro instrumento internacional, desarrollado o por desarrollar, vendrán a enriquecer la aplicación del texto de la Convención. De esta manera, la Convención viene a incorporar en su texto, una serie de normativas de avanzada que vienen a llenar las lagunas existentes. Posibilidades que abre la redacción de este artículo.

Fue la forma más inteligente para lograr la negociación de un texto, que en apariencia y con poco análisis, se podría juzgar como débil y convertirse en un instrumento suficientemente fuerte, como era el deseo de muchas delegaciones.

Respecto a su exigibilidad, esta se medirá en la esfera interna como internacional, y la participación de las personas activistas de los derechos humanos de las personas con discapacidad será vital.

En la esfera local, una vez ratificada formará parte del ordenamiento jurídico interno, ello significa que para algunos países de la región tendrá jerarquía superior a la constitución y en el peor de los casos superior a la ley. Se convierte por lo tanto en un instrumento vital para prevenir, erradicar y sancionar la discriminación por razones de discapacidad. Su principal aplicación será en los tribunales constitucionales, donde se utilizará como fundamento jurídico en recursos de amparo o acciones de inconstitucionalidad. Este ya se ha iniciado en el único país que la ha ratificado, se han interpuesto acciones de inconstitucionalidad contra artículos de la ley de notariado, la ley de violencia intrafamiliar, la ley de la educación superior, etc. En este caso el movimiento de personas con discapacidad tiene la obligación de conocer el texto, divulgarlo y utilizarlo.

En la esfera internacional su exigibilidad se limita al sistema americano de protección de los derechos humanos, una vez que se logre la ratificación de al menos seis estados. Se requiere apoyar la campaña de ratificación

que ha venido desarrollando instancias como el ILANUD, IIDH, CEJIL, etc. Estas campañas van dirigidas a parlamentarios, cancillerías, organizaciones no gubernamentales, instituciones públicas, etc.

Una vez que entre en vigencia la exigibilidad, se podrá realizar por dos vías:

1. Una vía será por medio de los informes que los Estados están obligados a presentar al Comité, que deberán reflejar los avances en la implementación de la Convención. Estos informes deberán ser enriquecidos por los informes paralelos de la sociedad civil.
2. Las denuncias que se presenten ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en la aplicación de una interpretación hermenéutica de la Convención Americana de Derechos Humanos, Protocolo de San Salvador y la Convención Americana para la Eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad.

En definitiva la Convención, a pesar de las críticas de algunas organizaciones no gubernamentales a las cuales les cuesta valorar las percepciones de los movimientos de personas con discapacidad del sur, con diferentes realidades y situaciones, se puede concluir que para la gran mayoría de la población del continente americano ha sido y será un paso fundamental para la construcción de una sociedad más tolerante y respetuosa del principio de igualdad.

## **El Discapacido y Discapanicidio**<sup>19</sup>

¿Cuánto vale la vida de los seres humanos? Teóricamente es invaluable, pero la realidad es que la edad, la etnia, la clase social, el oficio, el género, la religión, la nacionalidad, la preferencia sexual y la discapacidad, hacen diferencias conforme a las creencias culturales y las políticas sociales.

En los juicios, para valorar el daño con relación a una muerte, se toma en cuenta la edad, género, condición de discapacidad entre otros aspectos, para fijar la indemnización.

No es extraño que las personas con discapacidad dentro de la escala social sean consideradas con los seres humanos con menor valor. La historia así lo ha determinado: los espartanos tiraban a las personas en condición de discapacidad a los acantilados, los romanos a la piedra Tarpeya y los nazis exterminaron más de trescientas mil personas, por el solo hecho de presentar esta diferencia.

Actualmente, la discusión se centra en si se permite el aborto por razones de discapacidad, argumento que ideológicamente refuerza la teoría del exterminio.

Innegablemente la vida de una persona con discapacidad, no es igualmente valorada como la que no la tiene, en nuestra sociedad.

Estas valoraciones sobre la vida también han sido analizadas por las feministas, relacionando el tema con la violencia de género. Evidencian que la sociedad patriarcal promueve y permite el homicidio de mujeres por ser mujeres. E inician la construcción del término femicidio, que es un neologismo creado con la palabra *femenino* y la terminación *-cidio* (muerte, asesinato) y se refiere al asesinato masivo de mujeres. Está relacionado con el término **genericidio** creado por Mary Anne Warren en 1985, en su libro *Gendercide: The Implications of Sex Selection* [1] (*Genericidio: las implicaciones de la selección por sexos*). Mujeres entre los 15 y los 44 años, tienen una mayor probabilidad de ser mutiladas o asesinadas de una forma u otra por hombres, que de morir de cáncer, malaria, accidentes de tráfico o guerra, combinados.

---

<sup>19</sup> Adaptación de Conferencia impartida en Taller sobre Género y Violencia Antigua Guatemala

Para el año 1992, el vocablo femicidio es acuñado por Jill Radford y Diana Russell en “Femicide: the Politics of Women Killing”. Nace como un concepto eminentemente político para visibilizar y denunciar la violencia contra las mujeres. Bajo esta concepción se rompe con los términos neutros de homicidio o asesinato.

El **femicidio**, es entonces, un concepto político construido y posicionado colectivamente por un gran número de organizaciones de mujeres de América Latina, utilizado para denunciar la violencia contra las mujeres y la impunidad con la que se perpetúa. Es homólogo de homicidio y significa asesinato de mujeres. La ley de penalización de la violencia contra las mujeres de Costa Rica, establece como tipo penal el femicidio: “dar muerte a una mujer mayor de edad con la que mantenga una relación de matrimonio, unión de hecho declarada o no”.

Paralelo a la evolución de dicho término se ha venido conformado el de **feminicidio** para denominar el conjunto de delitos de lesa humanidad que contienen los crímenes, los secuestros y las desapariciones de niñas y mujeres, en un cuadro de colapso institucional. Se trata de una fractura del Estado de derecho que favorece la impunidad. El feminicidio es un crimen de Estado, que se da en condiciones de guerra y de paz. Ejemplos: Bosnia Herzegovina, Ruanda Burundi, El Congo, México, Guatemala, Perú y Chile.

El feminicidio es una parte visible de la violencia contra niñas y mujeres, es la culminación de una situación caracterizada por la violación reiterada y sistemática de los derechos humanos de las mujeres. Su común denominador es el género: niñas y mujeres son violentadas con crueldad por el solo hecho de ser mujeres. La violencia esta presente de formas diversas a lo largo de la vida de las mujeres, antes del homicidio. Después de perpetrado el homicidio, continua como violencia institucional a través de la impunidad que caracteriza casos particulares como el de México y Guatemala, por la sucesión de asesinatos de niñas y mujeres a lo largo del tiempo.

Gracias a la teorización lograda por el movimiento de las mujeres, se cuentan con estos dos términos: femicidio y feminicidio, que rompe la neutralidad de los simples homicidios o crimen de lesa humanidad.

Cabe preguntarse si las personas con discapacidad sufren de esas formas de violencia y sí se podrá hacer referencia al discapacido (discapa de

discapacidad y cidió muerte o homicidio) o el discapanicidio (discapa de discapacidad y nincidio de genocidio).

En el caso del discapacidio, al estudiar homicidios contra personas con discapacidad podemos encontrar casos donde se les ha dado muerte por tener una discapacidad. Recientemente en San José ocurrió un homicidio contra una persona no vidente que caminaba a las diez de la mañana por una calle transitada de la ciudad y tropezó con un individuo cuya reacción fue patearlo hasta causarle la muerte, a vista y paciencia de los transeúntes. Al terminar de leer el expediente, claramente queda establecido un odio del homicida contra las personas con discapacidad, lo que motivó el asesinato de esa persona. Un crimen por odio, que la legislación norteamericana ha reconocido para el caso de homicidios por razones de preferencia sexual o etnia.

Igualmente, en las crónicas de la guerra de los Balcanes se narra la utilización de personas con síndrome de down para el limpiado de los campos minados. Este acto podría configurar un discapanicidio.

Quizás también sea el momento para que la población con discapacidad rompa la supuesta neutralidad y se empiece a hablar de discapacidio y discapanicidio.

## **Encerrados, aislados y sin libertad vivían los seres humanos en el siglo XX<sup>20</sup>**

El descubrimiento de una ciudad misteriosa del siglo XX tiene asombrados a científicos (as), antropólogas (os) y arqueólogas (os). Conforme a los primeros resultados del estudio, los centros urbanos de esta sociedad estaban llenos de obstáculos que impedían la libertad de tránsito de por lo menos el 20% de la población. Existía un complicado sistema de segregación donde a una parte importantísima de la población se les limitaba su espacio de acción al ámbito privado. Todo ello dirigido a mantener a un grupo determinando, compuesto generalmente por hombres, sin discapacidad, de una edad media y un ingreso económico alto, en el ejercicio y goce del poder. Gracias a ello, gozaban de privilegios que rompían con el principio de igualdad que hoy en día disfrutamos.

Aceras irregulares y sin rampas, postes, parquímetros, hidrantes mal ubicados y edificios con puertas angostas, escaleras y baños inaccesibles, impedían que personas que se alejaban del “paradigma de lo humano” de esta sociedad opresiva, pudiesen transitar libremente por estos centros urbanos. Los especialistas se han asombrado de que incluso en las viviendas no existía el derecho al libre tránsito de esta población, espacios limitados, desniveles, escaleras y puertas angostas, predominaban en estas áreas.

Se han desarrollado diversas teorías respecto a esta segregación obligatoria. Algunos expertos (as) determinan que respondía a la creencia de que existía un castigo divino, ya que se alejaban de la imagen creada por esta sociedad, de sus dioses. Otros aducen que las condiciones encontradas respondían a una constante discriminación e intolerancia social hacia determinados grupos.

Esta última teoría se refuerza con la existencia comprobada de una serie de limitaciones a la libertad de tránsito. En documentación encontrada, las mujeres eran violadas, acosadas sexualmente y se ha comprobado que hasta obligadas por sus compañeros sentimentales a restringir su libertad de tránsito a las decisiones antojadizas y autoritarias de ellos, o inclusive, al “que dirán” social.

---

<sup>20</sup> Fantasía elaborada para el Libro “Declaración Universal de Derechos Humanos, Comentarios Inusuales” editado por la Doctora Alda Facio.

Las torturas fueron muy utilizadas para limitar la libertad de tránsito de las mujeres. Eran obligadas por costumbres y prácticas sociales, a utilizar calzados pequeños que impedían el crecimiento de sus pies (pie de loto), en oriente; tacones altos, en occidente; posiciones determinadas para sentarse, en medio oriente y hasta mutilaciones de los tendones. Estas prácticas no solo limitaban el ir y venir de las mujeres, sino también incidían en la salud de millones de mujeres en el mundo. Estos descubrimientos reafirman la división de los espacios en el ámbito privado de las mujeres, siendo el público monopolio de los varones.

El hallazgo de grandes extensiones de campos minados para que los seres humanos no se movilaran de un lado a otro, es también sorprendente. Miles de personas perdieron miembros y hasta la vida por pisar en el lugar “equivocado”. A ello se unían las graves consecuencias provocadas al medio ambiente.

Evidencia de bombardeos, bloqueos y guerras que obligaban a miles de personas a huir de sus casas y comunidades sin pensar cuando podían regresar. En muchas ocasiones al huir del conflicto eran asesinados, aduciendo los responsables, errores involuntarios.

Atentados terroristas donde la gente era masacrada por bombas en centros comerciales, paradas de autobús, escuelas, estadios, etc. Las personas que salían de su casa, nunca estaban seguras de quién regresaría.

Los secuestros eran frecuentes. Sucedían en iglesias, aviones, centros sociales, cortes de justicia o en la puerta de su casa. No importaba el sexo, la edad, la clase social, la nacionalidad, etc. Las razones eran diversas: desde plata para el pago de deudas, hasta para la compra de armas.

Pareciera que estos antepasados se protegían de cosas horribles ya que vivían enjaulados entre rejas, barrotes, alambres y mecanismos que les impedían salir de sus viviendas.

Igualmente en las organizaciones sociales denominadas Estados, se respiraba esa limitación, en el ir y venir. Alambres de púas y policía especializada impedían que los seres humanos pasaran de un Estado a otro. Aquellos que lograban transitar eran perseguidos y devueltos por no portar unos documentos que exigían las autoridades de estos Estados.

Un de los descubrimientos que mejor refleja la vida en esta época es este documento escrito por un niño:

*“Cuando tenía siete años jugando con un grupo de niños y niñas me lance de un árbol y sonó un crack. Sentí algo raro en mi prótesis. En efecto se había quebrado una de sus partes fundamentales. Los amigos corrieron y fue todo un acontecimiento trataban de alzarme y ayudarme a llegar a mi casa. La prótesis había sufrido un daño muy grave. El técnico me dijo que no podía contar con ella por al menos dos meses.*

*Al principio me sentí muy alegre, no tendría que ir a la escuela. Después de una semana sin poder salir de mi casa, empecé a darme cuenta que realmente no era una ventaja sino que estaba encerrado entre las paredes de mi casa. Esto implicaba que no podía jugar en el barrio, salir los domingos a pasear con mi familia y menos ir a la escuela. Estaba atrapado.*

*Aquellos que no conozcan sobre el tema se preguntarán, ¿porqué? Muchos se responderán tal vez no puede movilizarse o quizás sienta algún dolor.*

*Para poder movilizarme requiero de una prótesis o unas muletas aunque también me puedo trasladar con un solo pie saltando. Definitivamente cualquier paso que dé, significa un esfuerzo que se traduce en un gasto de energía de diecisiete veces más con respecto a una persona con dos piernas. También me causa dolor en la espalda, en el pie, la rodilla y hasta me irrita la piel. Pero esas no eran las razones reales de mi confinamiento.*

*¿Cuál sería la causa? A veces las respuestas se sienten pero no se entienden. Actitudes de mis padres, como de sobreproteger o tratar de ocultarme, me transmitían un mensaje confuso que algo pasaba. Quizás eran esas burlas de los niños y las niñas cuando ingresé a la escuela o los insultos de “pata renca” o “pirata” con que los niños (as) me señalaban. Pero algo sí era claro, no podía salir sin mi prótesis.*

*Ahora entiendo, eran las miradas lastimeras, los comentarios crueles, las risas escondidas, burlas por detrás y el señalamiento de una sociedad. Es el costo de alejarse de lo “normal” que trae como consecuencia la discriminación y la violencia.”*

Parece ser que no satisfechos los habitantes de estas comunidades en la construcción de obstáculos para el libre tránsito, construyeron un complejo engranaje de relaciones sociales basadas en roles y estereotipos

discriminantes, dirigidos a restringir derechos de sus víctimas. Todo respondía a relaciones de poder donde aquellos que lo ejercían habían elaborado un paradigma de lo humano basado en sus propias características, excluyendo así del género humano, aquellos (as) que no se enmarcaban dentro del modelo.

Se ha conformado una comisión con los (as) más connotados (as) científicos (as) para dilucidar el verdadero significado de un documento que regía los principios éticos y jurídicos de estas comunidades denominado “Declaración Universal de los Derechos Humanos” que su artículo 13 dice “*1. Todo persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de un Estado. 2. Toda persona tiene derecho a salir de cualquier país, incluso del propio, y regresar a su país*” Unos opinan que es un texto en clave, otros han centralizado su estudio en la parte interpretativa. Tal vez las personas que lean este artículo, podrán desarrollar su propia teoría.

## Una visión diferente de la libertad de tránsito<sup>21</sup>

Son muchas las actitudes que restringen la libertad de tránsito de los seres humanos, el señalamiento y condena social expresado de diversas formas por medio de gestos, miradas, comentarios, encierra a personas gordas, pequeñas, discapacitadas, travestis, consideradas “feas”, etc., a un espacio reducido donde se sientan protegidos de estos actos violentos.

La violencia de género que viven las mujeres en las calles, donde adrede se confunde el insulto irrespetuoso con un “piropo”, el roce y tocamiento intencional en los autobuses, de un acoso sexual, en un acto inocente, la orden de un esposo de no salir como parte normal de la relación de pareja, la prohibición ir a determinado lugar por el “que dirán”.

La inseguridad ciudadana que nos prohíbe el paso por una calle, salir a determinada hora e inclusive encerrarnos en nuestros propios hogares. La vida en una sociedad que sufre de atentando terroristas donde la gente está en permanente estado de alerta e inseguridad.

Los conflictos armados que hacen que miles de personas huyan de sus hogares, para difícilmente pensar en un regreso. Los campos minados que dejan diariamente a cientos de personas discapacitadas por “pisar en el lugar inadecuado”, son algunos de los ejemplos de las restricciones que ocasionan los conflictos en el goce de la libertad de tránsito.

A todo esto se unen las escaleras, puertas angostas, carencia de ascensores, pisos resbaladizos, autobuses sin adaptaciones, aceras en mal estado, servicios sanitarios inaccesibles, carencia de semáforos, taxis no adaptados, obstáculos urbanos, etc., son algunos de las barreras con los que deben lidiar día a día personas adultas mayores, con discapacidad, pequeñas (as), mujeres embarazadas, y otros (as), para ir y venir de un lado a otro.

También las normas jurídicas se han utilizado como instrumentos para la violación del derecho al tránsito, incluso muchas de ellas vigentes aunque en desuso, prohíben la entrada a los Estados de negros, chinos, gitanos,

---

<sup>21</sup> Adaptación de conferencia impartida en la Defensoría del Pueblo de Panamá

imbéciles, trabajadoras del sexo, sordos, etc.<sup>22</sup> Las legislaciones migratorias que convierten a millones de personas en eternos fugitivos, por el solo hecho de buscar mejores condiciones de vida. Pero las principales violaciones se dan por la falta de normativa y valoración de las diversas perspectivas, lo que ha obstaculizado la reconceptualización del derecho al tránsito, el caso más patente se evidencia en los internamientos involuntarios en hospitales psiquiátricos.

Este confinamiento obligado, trae como consecuencia la violación integral de los derechos humanos, limitando todas sus posibilidades de desarrollo educacional, social, recreativo, afectivo, etc.

Se están dando los primeros pasos para esta reconceptualización, siempre bajo el principio de la integralidad e interdependencia de los derechos humanos. Instrumentos internacionales y legislación, como son los casos de Chile, Brasil, Estados Unidos, Canadá, Costa Rica, Perú, etc., regulan el acceso al espacio físico y al transporte, eliminación de actitudes discriminantes, combaten la violencia contra la mujer, censuran el acoso sexual, regulan la venta de armamento o la colocación de minas unipersonales, abren las fronteras a los extranjeros, etc.

Esta normativa jurídica nos acerca un poco más al ideal social de convivencia. Las ciudades deberán contar con aceras anchas, lisas y sin vendedores ambulantes, rampas en las esquinas, semáforos con dispositivos visuales y auditivos, ubicación adecuada de parquímetros, hidrantes, postes, etc. Los edificios con puertas y baños accesibles, ascensores amplios y señalización en braille y auditiva. Se promoverá la construcción de viviendas adaptadas, donde los fregaderos, lavaderos, perillas de puerta, ventanas deberán estar a una determinada altura, puertas y baños anchas para el ingreso y movilización de sillas de rueda y otros equipos de apoyo.<sup>23</sup>

Cualquier medio que sirva para el transporte de personas, debe contar con condiciones que permitan la movilización de las y los usuarios del servicio. Las terminales terrestres, marítimas, aéreas y ferroviarias deberán cumplir con ciertas especificaciones como franjas antiderrapantes, sistema de información visual y por megáfonos, etc. En el autobús se suprimen los dispositivos que impidan el acceso en el abordaje como

---

<sup>22</sup> Ley de Extranjería de Guatemala decreto 1781 artículo 10 del 25 de enero de 1936

<sup>23</sup> Normas Uniformes para la Equiparación de Oportunidades de las Personas con Discapacidad resolución 48/96 del 20 de diciembre de 1993

trompos, barras, reserva de asientos, información visual y auditiva en el propio autobús, puertas y gradas accesibles, etc. La flota de taxis contará con un porcentaje de sus unidades adaptadas a las necesidades de personas en sillas de ruedas, se permite el acceso al medio de transporte de perros guía, etc. Se obliga a la creación de áreas específicas de estacionamiento para personas que tengan dificultades en su movilidad.<sup>24</sup>

Se han iniciado esfuerzos para la eliminación de las barreras actitudinales. El principio de integración e inclusión de todas las personas en los ámbitos sociales, en contraposición a la segregación. La eliminación de roles y estereotipos sociales que inciden directamente en la libertad de tránsito. La prohibición de emitir mensajes menospreciativos y que refuercen actitudes discriminantes hacia sectores sociales, no podrán ser publicados.<sup>25</sup>

El desarrollo de legislación en el campo de prevención, erradicación y sanción de la violencia contra la mujer, como es el caso de la Convención de Belén do Pará, legislación de violencia contra la mujer, leyes de hostigamiento sexual y reformas a los códigos de familia y penal para citar algunos ejemplos, han abierto las posibilidades de desarrollar relaciones intergenéricas libres de violencia, sumisión y abuso que permitan un goce pleno de la libertad de tránsito de las mujeres.<sup>26</sup>

La Convención de Ottawa, dirigida a la eliminación de minas antipersonales, donde los Estados que la suscriben se comprometen a eliminar los campos minados a través del mundo y no volver a cometer este delito contra la humanidad, se convierte en un paso importantísimo para asegurar la libertad de tránsito<sup>27</sup>.

Falta mucho por legislar, y la lucha por el cumplimiento y cobertura de las presentes normas es difícil y lenta. Finalizando el siglo XX, se argumenta en foros tan importantes como la Organización de Estados Americanos, que no será un acto de discriminación, la inexistencia de instalaciones especiales adecuadas a las condiciones de las personas con discapacidad, en

---

<sup>24</sup> Reglamento de la Ley N 7600 Igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad San José Costa Rica 23 de marzo de 1998

<sup>25</sup> Código Civil de Costa Rica artículos 47 y 48

<sup>26</sup> Convención Interamericana para Prevenir, Erradicar y Sancionar la Violencia Contra la Mujer aprobada por la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos el 9 de diciembre de 1985.

<sup>27</sup> Convención de Ottawa para la eliminación de las Minas Unipersonales 1998 resolución

los Estados que no estuvieran en condiciones de ofrecer de inmediato las instalaciones referidas<sup>28</sup>.

En otras palabras, si la rampa es muy costosa e impide el acceso de una persona en silla de ruedas a un lugar, no se viola el derecho a la libertad de tránsito ni se está discriminado, se reduce al simple argumento de unos dólares más o menos.

---

<sup>28</sup> Art 1 inciso 2 c Proyecto de Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad Grupo de Trabajo Sobre Personas con Discapacidad en el Continente Americano Organización de Estados Americanos marzo de 1999.



# **CAPÍTULO III**

## **Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Personas con Discapacidad**

### **La igualdad de oportunidades en el ámbito laboral para las personas con discapacidad<sup>29</sup>**

Las relaciones laborales y el derecho al trabajo se han definido por la experiencia e intereses de los hombres sin discapacidad. Creando una serie de mecanismos que obstaculizan el derecho al trabajo y todos los derechos que derivan de este, a las personas con discapacidad. Esta invisibilización de la perspectiva de las personas con discapacidad trae como consecuencia la discriminación y segregación laboral de esta población, manifestándose en dos vías:

1. La Discriminación horizontal, basada en la construcción de roles y estereotipos sociales. La lástima y descalificación provocan que millones de personas con discapacidad tengan menor oportunidad de tener un trabajo. Aquellos a quienes la sociedad les otorga ese privilegio estarán bajo la sombra de estos dos adjetivos, realizando labores tradicionales para esta población: vendedores de lotería, ascensoristas, vendedores de rifas, trabajo en talleres protegidos, limosneros, etc.
2. La discriminación vertical, que coloca a las personas con discapacidad en posiciones de subordinación y sumisión. La descalificación y la lástima los coloca en los niveles más bajos del mando de la escala social.

Las estadísticas son claras, cuando existen:

- En los talleres protegidos la población con discapacidad recibe un promedio del 10% del salario mínimo de ley.
- El 90% de la población con discapacidad, en países en vía de desarrollo, está desempleada. Del 10% que se encuentra laborando, el

---

<sup>29</sup> Conferencia impartida en la Universidad de Costa Rica

93% están en el sector informal. En los Estados Unidos la cifra baja al 67%.

Las normas jurídicas ante esta situación asumen las siguientes posiciones:

- a. Crear normas que refuercen la discriminación existente, como aquellas que segregan a la población, prohíben el ejercicio de labores, etc.
- b. Ignorar las acciones discriminantes y legislar bajo una supuesta neutralidad.
- c. Asumir una posición activa para prevenir, erradicar y sancionar la discriminación contra esta población.

El primer paso para asumir la última posición es reconocer que todos somos iguales ante la ley. Las Constituciones Políticas por lo general así lo afirman. A pesar de ello, este reconocimiento no ha sido suficiente ya que se conforma en una igualdad formal.

Es necesario para ello el desarrollo del principio de no discriminación, conocer su conceptualización. La Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las personas con discapacidad define:

*“El término discriminación contra las personas con discapacidad significa toda distinción, exclusión o restricción basada en la discapacidad, consecuencia de una discapacidad anterior o percepción de una discapacidad, presente o pasada que tenga el efecto o propósito de impedir o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por parte de las personas con discapacidad, de sus derechos humanos y libertades fundamentales”.*

Obliga a los Estados parte a adoptar medidas de carácter legislativo y laboral para propiciar la plena integración de las personas con discapacidad en la fuerza del trabajo.

Este compromiso del Estado se ve reforzado por los múltiples pactos y convenios internacionales que reconocen el derecho al trabajo y todos los derechos que de este se derivan. Conforme a la Convención Interamericana para la eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las personas con discapacidad en su artículo vii, estos instrumentos internacionales amplían su interpretación.

La Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, regula el derecho al trabajo y el empleo en su artículo 27.

El encabezado del inciso primero del artículo establece:

*“Los Estados Partes reconocen el derecho de las personas con discapacidad a trabajar, en igualdad de condiciones con las demás; ello incluye el derecho a tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente elegido o aceptado en un mercado y un entorno laborales que sean abiertos, inclusivos y accesibles a las personas con discapacidad. Los Estados Partes salvaguardarán y promoverán el ejercicio del derecho al trabajo, incluso para las personas que adquieran una discapacidad durante el empleo, adoptando medidas pertinentes, incluida la promulgación de legislación, entre ellas: “.*

El derecho a gozar de condiciones de igualdad abarca diferentes aspectos para romper con los roles laborales tradicionales adjudicados a las personas con discapacidad, como se mencionó en párrafos anteriores en entornos no segregados, debiendo definirse las relaciones laborales en los denominados talleres protegidos o espacios laborales separados y estableciendo el derecho a la readaptación profesional.

La discriminación deberá erradicarse en el manual de puestos, en los procesos de selección de personal, en las condiciones de contratación, capacitación profesional, promoción profesional, posibilidades de ascenso, instrumentos de valoración del desempeño, seguridad ocupacional, entre otros.

Garantizar la igualdad de remuneración por trabajo de igual valor, conforme al Convenio de la Organización Internacional del Trabajo referente al tema.

Igualmente tendrán derecho a no sufrir de violencia en el ámbito laboral condenando el acoso laboral, el acoso sexual y el derecho a reparación de los daños por los agravios sufridos.

El derecho laboral colectivo se reconoce en el derecho a sindicalizarse y a un trato igual dentro de las organizaciones sindicales. Igualmente a ser parte de cooperativas u otras instancias colectivas como asociaciones solidaristas.

La obligación de los Estados de alentar las posibilidades de trabajo, apoyando en la búsqueda de este, dar orientación técnica y vocacional, y servicios de formación y colocación de empleo.

La promoción de empleo en el sector privado, la creación de empresas propias y la obligación de emplear personas con discapacidad en el sector público, son obligaciones que asumen los Estados al firmar la Convención.

El inciso dos condena la esclavitud, servidumbre y trabajo forzado, establece la obligación de los Estados para que la población con discapacidad no este sometida a estas condiciones.

Este aporte del Derecho Internacional de los Derechos Humanos al derecho laboral tiene los siguientes efectos:

1. Establece una supremacía jerárquica de los principios de igualdad y no discriminación como derecho fundamental, que cubre todas las relaciones laborales en forma transversal.
2. Permite limitar la libertad empresarial y de contratación, cuando se viole este principio de igualdad y no discriminación.

El gran reto será la aplicación e interpretación de esta normativa ante los Tratados de Libre Comercio, cuando se den las contradicciones entre los derechos humanos de las personas con discapacidad en el ámbito laboral y la libertad empresarial.

## **Familia, discapacidad y justicia**<sup>30</sup>

Las relaciones familiares y el derecho de familia en nuestra sociedad, están impregnados de una serie de estereotipos y prejuicios sociales que afectan la participación en condiciones de igualdad de las personas con discapacidad.

Por siglos esta población ha sido privada de vivir en ambientes familiares, la institucionalización, el abandono y la segregación de la vida en familia ha estado presente. Las historias de niños (as), adultos (as) y adultos (as) mayores con discapacidad abandonados (as), olvidados (as) y violentados (as), son frecuentes.

El concepto de familia como un espacio de acción en el que se definen las dimensiones más básicas de la seguridad humana: los procesos de reproducción material y de integración social de las personas, han sido negados frecuentemente a esta población.

Pero nos preguntamos ¿quiénes conforman la población con discapacidad? La respuesta ha venido evolucionado de acuerdo a cada sociedad, recientemente la Organización Mundial de la Salud establece una definición en la Clasificación Internacional del Funcionamiento, la Salud y la Discapacidad (CIF) y ha determinado que la discapacidad es:

*“un termino genérico que incluye deficiencias en las funciones corporales y en las estructuras corporales, limitaciones en la actividad y restricciones en la participación”*

Tomando como base esta definición, los entes rectores del tema en la región, han realizado esfuerzos importantes para determinar el número de personas que viven con una discapacidad y algunos índices socio-económicos de esta población.

En lo que respecta a la cifra de población, la Organización Mundial de la Salud establece que el 10% de la población del mundo tiene una discapacidad, cifra que se puede elevar por razones de conflictos armados y pobreza, conforme a expertos de organismos internacionales.

Los censos nacionales y las encuestas de hogares en los países de la región establecen diversos criterios para determinar el número de personas en

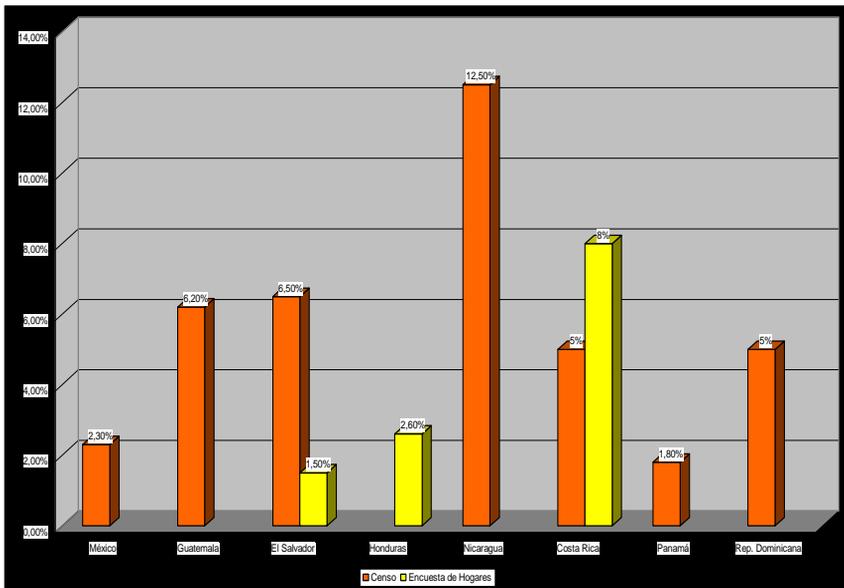
---

<sup>30</sup> Adaptación de Conferencia impartida en el VI Encuentro de Magistradas de Iberoamérica

condición de discapacidad, en sus respectivos países. Estas cifras reflejan grandes contradicciones, si observamos el cuadro número 1 donde en Nicaragua se cuenta con un 12.5% de población con discapacidad, en contraste con México que cuenta con un 2.3%. Estas cifras tan dispares pueden obedecer a la forma en que se hizo la pregunta, como se interpretó o como se recopiló.

Lo que sí es determinante, es que en la sociedad de la región estamos haciendo referencia a que al menos un 25% de las familias cuentan con personas con discapacidad en sus núcleos y que en muchas ocasiones esta población no goza de los mismos derechos que tiene el resto del núcleo familiar.

Cuadro 1. Población con Discapacidad en Mesoamérica y República Dominicana<sup>31</sup>.

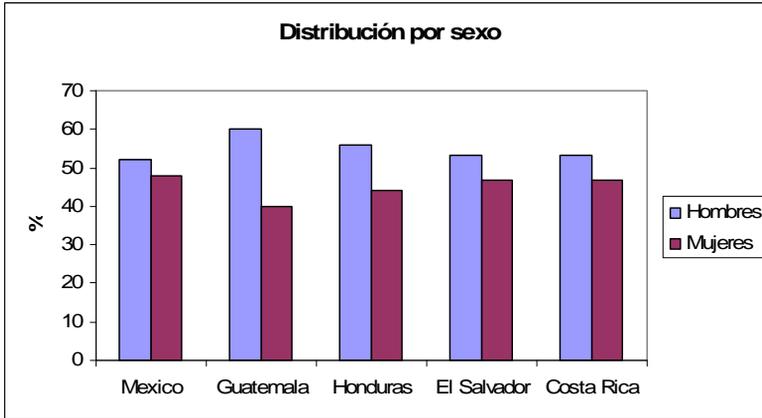


<sup>31</sup> Jiménez Sandoval Rodrigo. Los Derechos Humanos de las Personas con Discapacidad en Mesoamérica y República Dominicana. San José, Costa Rica. JICA 2006.

Es también interesante determinar las diferencias por sexo de esta población.

Se cuenta con una mayoría de hombres con relación a las mujeres, aunque el porcentaje de mujeres aumenta a medida que la población envejece.

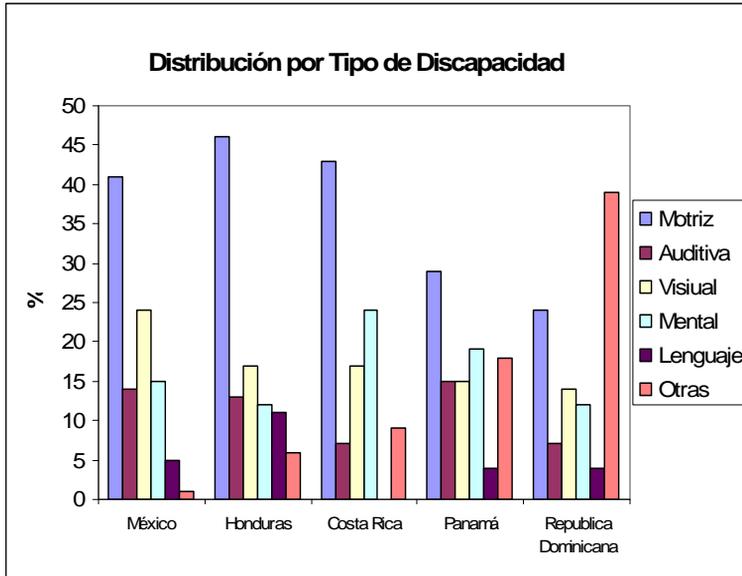
Cuadro 2. Distribución por sexo<sup>32</sup>



Este dato determina varios aspectos fundamentales en las relaciones familiares, los hombres con discapacidad están en su mayoría en la edad productiva y muchas de las causas de la discapacidad están relacionadas con la construcción patriarcal de la identidad masculina.

La distribución poblacional conforme a la discapacidad, determina que una gran parte de las personas con discapacidad tienen una deficiencia motriz y que los obstáculos del entorno les impiden su desplazamiento, también es significativa la población que tiene una discapacidad emocional que incide en sus conductas y comportamientos en las relaciones familiares.

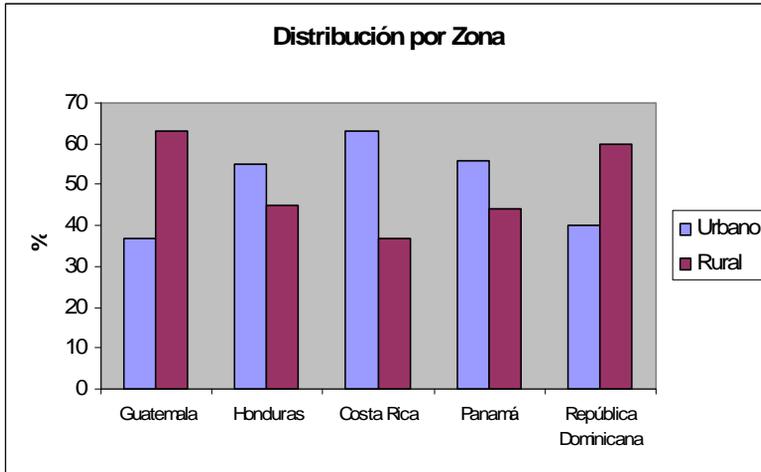
<sup>32</sup> Jiménez Sandoval Rodrigo. Los Derechos Humanos de las Personas con Discapacidad en Mesoamérica y República Dominicana San José, Costa Rica. JICA 2006,

Cuadro 3. Distribución por tipo de Discapacidad<sup>33</sup>.

La ubicación de la población varía conforme a cada uno de los países de la región. En naciones como Costa Rica y Panamá, las poblaciones son más urbanas, en contraste con República Dominicana y Guatemala, donde la población es rural.

Es conocido que los servicios de atención a la familia son escasos en las zonas rurales del país, lo que puede dificultar las condiciones de vida de la familia de las personas con discapacidad y sus relaciones.

<sup>33</sup> Jiménez Sandoval Rodrigo. Los Derechos Humanos de las Personas con Discapacidad en Mesoamérica y República Dominicana. San José, Costa Rica. JICA 2006

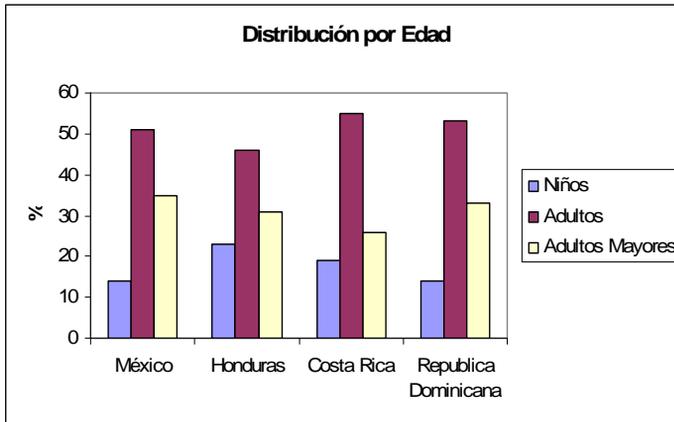
Cuadro 4. Distribución por zona geográfica<sup>34</sup>.

La condición etaria de la población también nos dará datos importantes para determinar aspectos de las relaciones familiares.

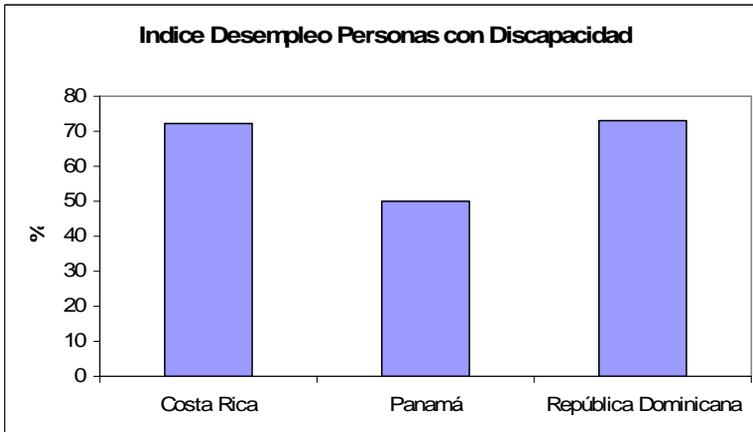
Son muchos los factores que causan una discapacidad, desde la pobreza que se une en círculo nefasto al causar discapacidad y la discapacidad causar pobreza, hasta el mejoramiento de los índices de salud. En países donde se ha reducido el índice de mortalidad infantil se ha dado un aumento de niños y niñas con discapacidad que sobreviven.

Por otro lado a medida que aumenta la edad, se produce un incremento de la población con discapacidad. Todos estos aspectos deben ser tomados en cuenta cuando se analizan y estudian el desarrollo de las relaciones familiares, no es lo mismo tener un (a) niño (a) con una discapacidad, que requerirá de una serie de cuidados para su desarrollo, educación, salud, etc., que un (a) adulto (a) mayor, que requerirá de otros servicios para lograr su desarrollo en esa etapa de la vida. Todos estos aspectos repercuten en las relaciones familiares y en muchas ocasiones no son observadas por las políticas sociales y mucho menos por la administración de justicia.

<sup>34</sup> Jiménez Sandoval Rodrigo Los Derechos Humanos de las Personas con Discapacidad en Mesoamérica y República Dominicana San José. Costa Rica, JICA 2006.

Cuadro 5. Distribución por Edad<sup>35</sup>.

Otros índices sociales permiten determinar aspectos fundamentales en las relaciones familiares. El caso del índice de desempleo, dice que un alto porcentaje de la población con discapacidad no tiene trabajo, por lo tanto no cuenta con recursos y requerirá en muchos casos acudir al apoyo económico familiar por medio de las pensiones alimentarias.

Cuadro 6. Índice de Desempleo de Personas con Discapacidad<sup>36</sup>.<sup>35</sup> Idem<sup>36</sup> Idem

Por lo general, el entorno social es tan violento contra esta población que los y las pone en una situación de desventaja, que necesitarán en múltiples circunstancias, del apoyo y soporte de otros miembros de la familia.

Los lazos familiares y las prácticas culturales determinan a quien le corresponde la obligación del cuidado. La madre, la esposa y la abuela son las principales responsables de cumplir con el mandato social. Esta asignación está relacionada con el sistema patriarcal, que delega las responsabilidades del cuidado a las mujeres, las cuales deben de renunciar a sus proyectos de vida para asumir el cuidado de la persona, como su único y principal rol dentro del núcleo familiar.

Los estudios han determinado que en muchas ocasiones deben asumir todas las responsabilidades familiares, ya que el compañero se desentiende de la situación y abandona a la persona con discapacidad y a su familia.

Cuadro 7. Personas responsables del cuidado de población con discapacidad<sup>37</sup>.

Parentesco	Porcentaje que es cuidado por mujeres	Edad promedio de la persona que cuida	Porcentaje de personas que viven en el mismo hogar
Padre/madre	83.7	48.2	96.1
Esposo/a	66.1	49.0	96.4
Abuelo/a	90.3	61.4	67.7
Hijo/a	71.4	31.1	77.1
Hermano/a	69.7	32.4	75.6
Otro pariente	88.9	40.0	58.8
Empleado/a	92.6	40.0	34.6
Otro no pariente	75.0	40.8	32.1

La situación se vuelve más dramática cuando se contabilizan las horas de cuidado que hacen estas mujeres. Las cifras son alarmantes y la sociedad esconde y niega los datos a su propia conveniencia.

Las mujeres de la familia: madres, hermanas, hijas, abuelas y esposas deberán dedicar al cuidado las veinticuatro horas del día, durante los trescientos sesenta y cinco días del año, a través de toda su vida.

---

<sup>37</sup> Idem

Los cuestionamientos no estarán dirigidos a: ¿porque los otros miembros de la familia no me apoyan?, ¿Qué apoyo recibo del Estado o la comunidad? Si no más bien: ¿Qué va ha pasar cuando muera?, ¿Quién cuidará a la persona?, etc.

Cuadro 8. Tiempo que dedican las personas cuidadoras.

<b>Funciones</b>					
<b>Horas</b>	<b>Mentales y del comportamiento</b>	<b>Sensoriales</b>	<b>Neuromúsculo – esqueléticas</b>	<b>Múltiples (1)</b>	<b>Total</b>
Total	100	100	100	100	100
Menos de 10	1.8	5.8	7.3	0.0	4.4
10 - 20	2.7	0.0	3.1	6.6	3.2
20 – 30	0.9	3.8	3.4	1.3	2.3
Más de 30	3.6	1.9	4.7	1.3	3.5
Todo el tiempo	88.4	86.5	81.3	90.8	85.5
No responde	2.7	1.9	0.5	0.0	1.2

Es obvio que las estructuras de las relaciones familiares son discriminantes y que el derecho de familia es un reflejo de estas relaciones.

Conforme a la Convención Interamericana sobre todas las formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, se entiende como discriminación lo siguiente:

*“El término "discriminación contra las personas con discapacidad" significa toda distinción, exclusión o restricción basada en una discapacidad, antecedente de discapacidad, consecuencia de discapacidad anterior o percepción de una discapacidad presente o pasada, que tenga el efecto o propósito de impedir o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por parte de las personas con discapacidad, de sus derechos humanos y libertades fundamentales”.*

La discriminación contra las personas con discapacidad estará presente a través de las diversas relaciones familiares y en muchas ocasiones se convertirá en situaciones de violencia:

*“Acción u omisión, directa o indirecta, ejercida contra un pariente por consanguinidad, afinidad o adopción hasta el tercer grado inclusive, por vínculo jurídico o de hecho o por una relación de guarda, tutela o curatela y que produzca como consecuencia, el menoscabo de su integridad física, sexual,*

*psicológica o patrimonial. El vínculo por afinidad subsistirá aun cuando haya finalizado la relación que lo originó “*

Por lo general, la víctima<sup>38</sup> con una discapacidad ha sido tan violentada que tendrá una baja autoestima, lo que le impedirá acudir a las instancias judiciales a denunciar los hechos.

En el caso de que acuda a los órganos judiciales respectivos, se encontrará con una violencia estructural que discrimina y revictimiza, configurándose en este caso la victimización secundaria:

*“Aquella que se deriva de las relaciones de la víctima con los servicios estatales. Se considera aún más negativa que la primaria porque es el propio sistema el que victimiza a quién se dirige a él pidiendo servicios de apoyo. Son las llamadas “víctimas de los servicios” que son las personas ofendidas que sufren daño en sus derechos fundamentales, en su dignidad humana y en la consecución del principio de igualdad, debido a la inoperancia del sistema estatal.”*

Esta revictimización estará presente en los diversos componentes del fenómeno jurídico como son:

En el componente formal que corresponde a los textos normativos, encontraremos manifestaciones de violencia tales como:

- Se les prohíbe reproducirse
- Se les prohíbe contraer matrimonio o que se les reconozca las relaciones de hecho.
- Se les imposibilita de ejercer la tutela o la curatela.
- Se les imposibilita ejercer la adopción.
- No están legitimados a denunciar en casos de violencia doméstica.
- No se les reconoce su especificidad en casos de la violencia doméstica
- Se les niega los derechos sexuales y reproductivos
- Se les somete a regímenes de curatela perpetua y violatorios de sus derechos humanos

---

<sup>38</sup>Aquella persona que haya sufrido un daño como consecuencia de una acción u omisión. El reconocimiento de víctima como tal no requiere que el victimario se identifique, aprehenda, enjuicie o condene.

Algunos casos ejemplarizantes son los siguientes:

La Ley de Violencia Intrafamiliar de Costa Rica establece en su artículo 7 lo siguiente:

**“Artículo 7. Solicitantes legítimos**

Estarán legitimados para solicitar las medidas de protección descritas en el capítulo anterior:

*Los mayores de doce años afectados por una situación de violencia doméstica. Cuando se trate de menores de doce años o de personas con discapacidad física o mental, la medida deberá ser solicitada por su representante legal, el Patronato Nacional de la Infancia, una autoridad de policía o un mayor de edad. ....”*

Se parte de la premisa de que las personas con discapacidad no tienen la capacidad para determinar cuando están o no sufriendo de violencia intrafamiliar. Se les niega la capacidad de actuar para denunciar los hechos de violencia. Esta infantilización y negación de capacidad surge de los prejuicios de que estas personas imaginan, inventan y no tienen claridad, relacionados más que todo a la discapacidad cognitiva. Presunción totalmente falsa, ya que como seres humanos, todas las personas sin importar su capacidad cognitiva, perciben el dolor en el caso de la violencia.

Otro caso muy generalizado, es la negación de la capacidad de actuar de la población sorda, un ejemplo de ello es el artículo 153 del Código Civil de Argentina:

“Art.153.- Los sordomudos serán habidos por incapaces para los actos de la vida civil, cuando fuesen tales que no puedan darse a entender por escrito.”

La identificación de normas, que establecen discriminaciones directas y obvias son realmente fáciles de detectar, lo verdaderamente difícil son los casos de discriminación que se presentan por omisión. La gran mayoría de las normas jurídicas del derecho de familia desconocen la perspectiva de la discapacidad, lo que los conduce a graves discriminaciones.

Un claro caso de ello, son las leyes de violencia intrafamiliar, algunos ejemplos son:

- La sociedad no ha reconocido las formas de violencia intrafamiliar que viven las personas con discapacidad, por

lo tanto no están en las formas de violencia que establecen las leyes de violencia. El caso típico es la violencia por negligencia que en muchas de las normas es inexistente.

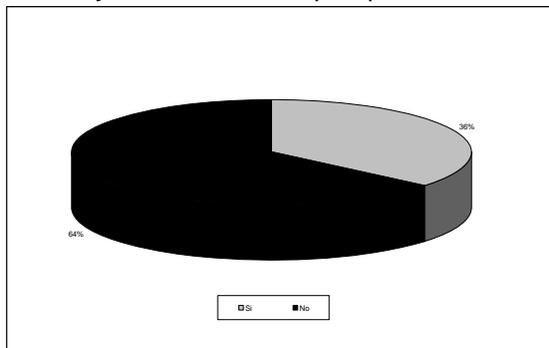
- Las medidas de protección establecidas no resuelven el problema de violencia contra esta población, por lo general estas se establecen para casos de violencia de pareja y no en otros tipos de relaciones familiares.
- Los procesos establecidos por la ley no reconocen la especificidad de esta población. Las leyes procesales no reconocen las necesidades especiales que podrían requerir las personas con discapacidad.

En lo que respecta al componente estructural, algunas manifestaciones de discriminación o violencia del Derecho de Familia y el acceso a la justicia son las siguientes:

- No se les otorga acceso a la justicia
- Sentencias prejuiciosas que niegan derechos
- Interpretaciones mecánicas y rígidamente exegéticas

Los servicios judiciales se otorgan en inmuebles inaccesibles para personas con discapacidad motoras. La ausencia de rampas, elevadores, puertas anchas, baños inaccesibles, etc., impiden que esta población acuda a los servicios judiciales en condiciones de igualdad.

Cuadro 9. Edificios Judiciales accesibles para personas con Discapacidad<sup>39</sup>.



La señalización inadecuada, la información inaccesible e incomprensible, son las pautas generalizadas de los servicios judiciales.

<sup>39</sup> Jiménez Sandoval Rodrigo Acceso a la Justicia de las Mujeres, San José, ILANUD. 2005.

Unido a ello, los procesos son inadecuados, los recursos judiciales para la atención a esta población inexistente y el personal no esta capacitado.

Estos son algunos de los aspectos que inciden en una revictimización secundaria, cuando las personas con discapacidad se atreven a acudir a los servicios judiciales.

Todo ello repercute en resoluciones judiciales contrarias a los derechos humanos. En el ámbito familiar, algunos tristes ejemplos son los siguientes:

### Esterilizaciones forzadas:

*“La mujer con retardo mental fue esterilizada bajo la legislación que establecía que la salud del paciente y el bienestar de la sociedad, podría promoverse en algunos casos mediante la esterilización de incapacitados mentales: y que personas que pudieran ser una amenaza podrían ser soltadas con seguridad si eran incapaces de procrear El Tribunal permitió la esterilización porque es mejor para todo el mundo, si en lugar de esperar a ejecutar por crimen a la gente degenerada, la sociedad puede evitar que los que son manifestantes no aptos prolonguen su especie.”<sup>40</sup>*

La presencia ideológica del exterminio nazi está presente en esta resolución del tribunal, donde se parte de prejuicios tan fuertemente ligados a la violencia y la criminalidad, que justifican la desaparición de una población.

### Paternidad negada:

*“A pesar de que el examen de ADN verifica que el señor xxx es el padre biológico, este tribunal niega la filiación dado su incapacidad establecida en el proceso de declaratoria de interdicción.”<sup>41</sup>*

Esta resolución judicial rebasa el conocimiento de la ciencia bajo el cuestionamiento del ejercicio de una paternidad, lo cual es impugnado por causa de la discapacidad cognitiva. Impregnada del prejuicio de que esa población no tiene el derecho de procrear, en contraste con (como lo

---

<sup>40</sup> De un tribunal de familia de Puerto Rico

<sup>41</sup> De un tribunal de familia de Costa Rica

indicaron unas personas con síndrome de down) aquellos que abandonan y violentan a sus hijos.

El componente político cultural no se escapa de contar con manifestaciones discriminantes que inciden en el goce y ejercicio del derecho de familia:

- Negación de la sexualidad, maternidad, paternidad y los afectos.
- Dependencia y sobreprotección.
- Institucionalización.

Los operadores de justicia han utilizado estos argumentos para descalificar a la víctima con discapacidad:

- ¿Porque se debe creer a una persona con discapacidad cognoscitiva?
- Las personas con trastornos emocionales son fantasiosas sexualmente.
- No se debe aceptar como prueba una declaración en lenguaje alternativo.
- Esas no son acciones u omisiones que causen daños.

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad viene a dar nuevas esperanzas en los derechos de esta población y las relaciones familiares.

Convención Comprensiva e Integral para la Protección de los Derechos y la Dignidad de las Personas con Discapacidad, como son:

Disposiciones en Relación la Capacidad Jurídica:

- Se elimina la figura de la curatela y se establece una figura de representación conforme al grado de discapacidad.
- Se establece la defensa pública en el proceso de curatela.
- Se establece un proceso de revisión periódica.
- La función del representante se centra en velar por el goce y disfrute de los derechos humanos de su representado.

Disposiciones con Relación a la Violencia y el Abuso:

- Acciones de prevención, sanción y erradicación de la violencia contra la población con discapacidad.
- Acciones dirigidas a la rehabilitación y reintegración social de las víctimas de abuso y violencia.

- Desarrollo de políticas y legislación que asegure investigaciones y procesos judiciales apropiados para sancionar a los agresores.

Disposiciones relacionadas con la Vida Independiente:

- Derecho a elegir con quien vivir y bajo qué circunstancias.
- Derecho a no vivir en ambientes familiares.
- Servicios de apoyo comunitario para las personas con discapacidad y sus familiares.
- A ser tratado conforme a su edad cronológica.
- A la privacidad en el ambiente familiar.

Disposiciones Relacionadas con los derechos sexuales y reproductivos:

- Experimentar su sexualidad.
- Decidir el número de hijos y a determinar el esparcimiento de su reproducción.
- A no ser esterilizadas (os).
- A recibir servicios de salud sexual y reproductiva.

Disposiciones relacionadas con la vida en familia:

- Derecho a contraer matrimonio y fundar una familia.
- A ejercer la tutela y la representación en igualdad de condiciones.
- Derecho a adoptar.
- A no ser separados de sus padres o de sus hijos (as) por razón de su discapacidad (tomando en cuenta el mejor interés del niño (a)).
- A recibir apoyo económico en caso de pobreza.

La ratificación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad en los ordenamientos jurídicos internos y la vigencia en la comunidad internacional de tan importante instrumento jurídico vendrá a incidir en las reformas de la legislación familiar en la región.

# **Los Derechos de los Pueblos y la Discapacidad**

## **El derecho al desarrollo y las personas con discapacidad**<sup>42</sup>

La Declaración Universal de Derechos Humanos no hace reflexionar si la concepción de derechos humanos de los asambleístas de las Naciones Unidas que aprobaron tan importante texto es estática o ha evolucionado de acuerdo a las luchas de diversos sectores de la sociedad.

En el caso de la población con discapacidad es interesante analizar las diversas facetas que han vivido y como han luchado por hacerse sentir, lo que se reflejara en el reconocimiento internacional de sus derechos humanos

Dos elementos serán determinantes en este reconocimiento: 1) Los paradigmas de atención desarrollados por los sistemas sociales respecto a la población con discapacidad y 2) La evolución en el reconocimiento y eficacia de las diversas generaciones de derechos humanos en la comunidad internacional

### ***Paradigmas de atención***

Referente a los paradigmas de atención, el primero de ellos es el del exterminio que tiene sus inicios en la antigua Grecia, Roma y la sociedad nazi del siglo XX, las personas con discapacidad fueron exterminadas, no existía un espacio en este mundo para ellas y debían desaparecer como un estorbo en la sociedad. Bajo este paradigma, coexisten en nuestros días y en algunas legislaciones del mundo, la eutanasia y el aborto por razones de discapacidad.

Posteriormente se presenta el paradigma de la segregación. Fue una característica que vivieron las personas con discapacidad en la Edad Media,

---

<sup>42</sup> Conferencia impartida en la Conferencia Mundial de Medio Ambiente en Johannesburgo Sur Africa

con la existencia de ciudades segregadas que no permitían el contagio y como admonición y recordatorio social. Aun en nuestra época millones de personas viven institucionalizadas por causa de tener una discapacidad. A ello se unió la lástima, que ha sido el fantasma que ha rondado por siglos a esta población: las miradas lastimeras, la limosna, la descalificación y la creencia de una superioridad, son los parámetros de comportamientos entre las personas que no tienen discapacidad y aquellas que si la tienen. De esta manera se legitiman los ambientes segregados en los centros educativos, servicios de salud, ámbitos de recreación, etc., que tiene un efecto en el principio de igualdad y en muchos casos se configuran como actos de discriminación.

El paradigma rehabilitador, se presenta cuando un grupo de profesionales ejerce el poder de decidir sobre las vidas de millones de personas. Los médicos, terapistas, sicólogos, profesores, abogados, etc., decidían como debían vivir, actuar, pensar y hasta sentir las personas con discapacidad. Subsistiendo en figuras legales como la curatela, donde se cuestiona la capacidad volitiva y cognoscitiva de todas estas personas.

Estos paradigmas han tenido un efecto directo en la conformación de los derechos humanos de las personas con discapacidad. Los primeros instrumentos de derechos humanos que manejan los paradigmas discriminantes de la descalificación hacen referencia al minusválido, a la necesidad sobreprotegerlo y a casi una capacidad jurídica disminuida.

Caso de la Declaración de los derechos del Retrasado Mental o la Declaración de los Derechos de los Impedidos.

Bajo la influencia del paradigma de la vida independiente, creado por el movimiento de personas con discapacidad donde se promueve la autonomía personal y la responsabilidad del entorno en la violación de los derechos humanos, se inicia el desarrollo de nuevos instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos.

El Plan de Acción Mundial para las Personas con Discapacidad, las Normas Uniformes para la Equiparación de Oportunidades para las Personas con discapacidad y la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad, son algunos de estos ejemplos.

Es así como el lenguaje cambia y se hace referencia a derechos, equiparación de oportunidades, valoración de diferencias, personas con discapacidad, etc.

Es muy fácil identificar los cambios en el lenguaje, pero sus contenidos son los que verdaderamente influyen en la incorporación de la perspectiva de las personas con discapacidad en los derechos humanos.

Al estudiar los instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos que se han mencionado, encontraremos que se habla de vida independiente, integralidad e interdependencia de los derechos, accesibilidad y equidad.

Estos son los principios básicos de interpretación de los derechos humanos de la población con discapacidad. Toda aplicación e interpretación normativa debe buscar que el sujeto del derecho goce al máximo de una vida independiente tomando sus propias decisiones y asumiendo la responsabilidad que le corresponde. Un ejemplo claro de ello es la participación activa de las organizaciones no gubernamentales de personas con discapacidad en la creación, planificación y ejecución de políticas estatales dirigidas a beneficiar esta población. Ampliándose la concepción de los derechos políticos a una participación ciudadana activa en todos los niveles de decisión de nuestra sociedad.

En el caso de la integralidad e interdependencia de los derechos, recoge el principio desarrollado por los teóricos tradicionales de los derechos humanos. La violación de un derecho conlleva la violación integral de una serie de derechos dada su interdependencia. Es así como si a una persona con discapacidad se le viola el derecho al trabajo, como consecuencia de dicha violación no goza de otros derechos como el de la salud, la integridad física, la educación, la cultura, etc.

El principio de la accesibilidad es otro que rompe con los paradigmas tradicionales, un ejemplo claro es el de la libertad de tránsito, bajo el principio de la accesibilidad la ausencia de una rampa, de información diferenciada, pasamanos, ascensores, etc., son actos que limitan la libertad de tránsito de la población con discapacidad.

Por último, la equidad recuerda la valoración de las diferencias donde todos (as) somos igualmente diferentes. Tan importante es la transmisión de noticias para una persona con todos sus sentidos, como para aquella que carece de alguno. No se puede afirmar que sé esta tratando igual a

todos (as), ya que no somos iguales y si se trata igual a lo que es diferente, se está ante una acción discriminante.

Estos principios desarrollados por las organizaciones de personas con discapacidad, han impregnado las concepciones e interpretaciones de los derechos humanos.

Pero el análisis de la evolución de los derechos humanos de las personas con discapacidad sería parcial sino se toma en cuenta el desarrollo propio de los derechos humanos.

### **Generaciones de Derechos Humanos**

Para efectos didácticos los especialistas en derechos humanos han distinguido varias generaciones de derechos humanos.

La primera generación hace referencia a los denominados derechos civiles y políticos reconocidos por las luchas de la burguesía y la nobleza en la Revolución Francesa del siglo XVIII o en la independencia de los Estados Unidos de América. El reconocimiento de estos derechos no ha sido nada fácil ya que está estrechamente vinculado con las relaciones de poder de una sociedad. Para su reconocimiento formal, debieron pasar cientos de años para ejercer el derecho a elegir y ser electas, por parte de las mujeres.

Aun coexisten legislaciones donde es prohibido el derecho al sufragio de poblaciones con discapacidad, caso de las personas con discapacidad cognoscitiva. En lo real, el goce y disfrute de estos derechos por parte de las personas con discapacidad, guarda una gran distancia con la realidad. Existen opciones muy reducidas para ejercer el poder en la toma de decisiones, para expresar su pensamiento, para informarse, para transitar, etc. Las barreras actitudinales, arquitectónicas, información, etc., impiden el goce real de estos derechos por parte de las personas con discapacidad

Los derechos de la segunda generación; los derechos económicos, sociales y culturales son reconocidos en lo formal gracias a las luchas de sectores sociales desposeídos, en las constituciones políticas de inicio del siglo XX como la Soviética, la Mexicana o la de la república de Weimar.

En lo real, donde un 90% de las personas con discapacidad se encuentran desempleadas, donde los índices de analfabetismo se elevan al doble o triple, donde son agredidos de dos a tres veces más con respecto de aquellos que no tiene una deficiencia, donde aun muchos son vistos y

tratados en forma lastimera continua, la sociedad civil de personas con discapacidad luchan por cambiarlo.

En lo que respecta a los derechos de la tercera generación, los denominados derechos de los pueblos como el derecho a la paz, al patrimonio cultural, al medio ambiente, al desarrollo, etc. Se han reconocido gracias a las luchas dadas por los países del sur, con la solidaridad de algunos países del norte.

Su reconocimiento en lo formal aun esta en proceso, grandes discusiones se han presentado en la comunidad con relación a la firma de Convenios internacionales como el de Kyoto o el de Comercialización de Armas, para citar dos ejemplos.

Si en lo formal no se han reconocido. En lo real este reconocimiento es más difícil para la población con discapacidad. Miles de personas quedan con una discapacidad gracias a los conflictos armados, la población civil con una discapacidad sufre terriblemente en las guerras. Gran cantidad de personas en países en vías de desarrollo queda con una discapacidad en virtud de la contaminación ambiental y los índices de pobreza de este grupo de personas se incrementan año con año.

La cuarta generación de derechos humanos, la de la incorporación de la perspectiva de la diversidad humana, está aun en formación. Las mujeres son las primeras que inician con este proceso, al entrar en vigencia la CEDAW, posteriormente son los niños y niñas con la Convención de los Derechos de los Niños y las Poblaciones Indígenas, con el Convenio de OIT referente al tema

Recordemos que no existe una jerarquización de los derechos humanos, estos son interdependientes, por lo que una visión compartimentada de estos es únicamente para efectos didácticos y con la intención de visualizar las diferentes luchas que se han dado para su reconocimiento

### **Los Derechos Humanos de las Personas con Discapacidad**

Dentro de esta cuarta generación de derechos humanos, la población con discapacidad ha realizado grandes esfuerzos para el reconocimiento de sus derechos, desde su propia perspectiva.

En pocos años, se ha logrado:

I. Cambios ideológicos respecto al paradigma de atención

Para la población con discapacidad significa:

- i) Las leyes de igualdad de oportunidades promulgadas por los estados, se encuentran en una jerarquía inferior a las normas de los tratados de libre comercio. Cualquier contradicción entre ambos cuerpos normativos privará las establecidas en los TLC. Esto traerá el incumplimiento de los derechos conquistados por los movimientos de personas con discapacidad.
- ii) Jurisdicción arbitral establecida por los TLC, son tribunales especializados en el comercio internacional y desconocen las normas que protegen los derechos de las personas con discapacidad. Como resultado se dará el desconocimiento de los derechos de las personas con discapacidad en los tribunales arbitrales.
- iii) Se establecen normas mínimas de respeto al derecho laboral excluyendo las leyes relacionadas con el derecho al trabajo de la población con discapacidad. Se desconocerán los derechos establecidos en las leyes de igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad.
- iv) Establecen que el patrono conforme a las necesidades de producción podrá fijar el horario que sea necesario laboral, variándolo acorde a sus intereses. Esta flexibilización limita a la población con discapacidad en sus posibilidades de estudio, las posibilidades de rehabilitación y por ende aumentará la cifra de desempleo de esta población. Así mismo en caso de familias que tengan la responsabilidad del cuidado de personas con discapacidad, no podrán laborar al no tener un horario fijo.
- v) Determinan que los únicos criterios válidos que podrá aplicar la administración pública en materia de contratación y beneficios comerciales o financieros, van a ser estrictamente mercantiles. Eso significa que incentivos para la contratación de la población con discapacidad desaparecerán y no se podrán establecer a futuro.
- vi) Exige igual trato para la empresa nacional y la extranjera, así que no podrían crearse incentivos para la microempresa nacional de personas con discapacidad, pues el estado se arriesgaría incluso a una demanda ante un tribunal arbitral internacional.
- vii) Regula la propiedad intelectual otorgando 10 años de protección a las patentes. Las medicinas, ayudas técnicas y nuevos tratamientos que gocen de patentes después de aprobado el TLC se protegerán por 10 años, creando un monopolio que elevará los costos de estos bienes y servicios.

viii) Establece la liberalización de los servicios a la oferta y la demanda. Quienes representan la demanda de bienes y servicios dirigidos a población con discapacidad cuentan con poco poder adquisitivo, lo que redundaría en un muy bajo interés de la oferta. Los bienes y servicios que se otorguen serán altamente costosos para poder ser consumidos por la población con discapacidad, sino existen subvenciones estatales.

ix) Los valores de la seguridad social cambian, cada quien capitaliza para sí lo que logre acumular, sin aportar al régimen no contributivo. Por lo tanto, las pensiones del régimen contributivo tenderán a desaparecer.

x) El comercio transfronterizo de servicios regula la obligación que adquieren las partes, en materia de liberalización y desregulación de los servicios públicos. El estado no podrá poner límites a los servicios de transporte u otros, que no otorguen accesibilidad a la población con discapacidad.

Todas estas medidas traerán mayor discriminación y violaciones de los derechos económicos, sociales y culturales de la población con discapacidad.



# **CAPÍTULO V**

## **Derecho de las Víctimas con Discapacidad**

### **Hasta para ser víctima hay que tener poder**<sup>43</sup>

Las persona con discapacidad, como víctimas de los crímenes de guerra y de lesa humanidad, no han sido reconocidas como tales.

A través de los siglos la población con discapacidad ha sido víctima de crímenes de guerra y de lesa humanidad.

Los objetivos han sido muy diversos: el exterminio, la segregación, la no reproducción, la privación de libertad, etc.

El exterminio ha estado presente desde hace muchos siglos y podemos decir que se encuentra vigente en nuestros días. En la antigua Grecia las Leyes del Licurgo autorizaban el despeñamiento de personas con discapacidad desde el Monte Taigeto. El imperio Romano también contaba con un testigo del exterminio: la roca Tarpeia donde los llamados “inservibles” eran sacrificados por razones de discapacidad.

No debemos sorprendernos, casos semejantes se han dado entre los esquimales en Alaska, los Masai en África y los Woggeo de Nueva Guinea.

Inclusive las teorías de Darwin sobre la evolución, fueron utilizadas para argumentar el exterminio de los “indeseables” en las sociedades europeas.

El Programa de Eutanasia de la Alemania nazi permitió bajo el principio de la legalidad el exterminio sistemático de aproximadamente doscientas mil personas de nacionalidad alemana para el año de 1941. Se instalaron seis centros que mataban a esta población de la forma más variada como los gases venenosos, inyecciones letales de morfina o scopolamina así como la muerte por hambre. Estas víctimas sirvieron de conejillos de indias, para

---

<sup>43</sup> Conferencia presentada ante el Caucus de Víctimas de la Coalición por la Corte Penal Internacional en Siracusa Italia

perfeccionar métodos de tortura y exterminio utilizados posteriormente por la SS en los campos de concentración de exterminio por razones étnicas, religiosas y políticas. También la experiencia sirvió para perfeccionar los crematorios. Debido a protestas públicas por parte de los mismos alemanes, de 1941 a 1945 se continuó en forma secreta con las matanzas de personas con discapacidad, se desconocen datos exactos del número de víctimas, quizás por la poca valoración que los ganadores de la guerra le dieron al tema.

Aun en nuestros días existe el fantasma de la desaparición de la población con discapacidad por el resurgimiento de los movimientos neo-nazis.

Si no se pueden exterminar, al menos impedir que se reproduzcan. Las décadas de los años veinte y treinta se inician con la proliferación de legislaciones sobre esterilización de personas con discapacidad. Leyes en Inglaterra, Estados Unidos, Alemania, Canadá, Dinamarca, Suecia, Finlandia e Islandia son algunos de estos ejemplos. En la actualidad la práctica de la esterilización involuntaria y sin procesos judiciales correspondientes contra mujeres internadas en centros psiquiátricos es muy utilizada. Inclusive los tribunales de justicia apoyan dicha práctica:

“La mujer con retardo mental fue esterilizada bajo la legislación que establecía que la salud del paciente y el bienestar de la sociedad, podría promoverse en algunos casos mediante la esterilización de incapacitados mentales; y que personas que pudieran ser una amenaza podrían ser soltadas con seguridad si eran incapaces de procrear. El Tribunal permitió la esterilización porque es mejor para todo el mundo, si en lugar de esperar a ejecutar por crimen a la gente degenerada, la sociedad puede evitar que los que son manifestantes no aptos prolonguen su especie”<sup>44</sup>.

Ni el exterminio ni las esterilizaciones masivas se han consideradas crímenes de guerra o delitos contra la humanidad.

Tampoco se encuentra tipificado como un crimen la colocación de minas unipersonales. Aproximadamente hay cien millones de minas colocadas en el mundo, se calcula que cinco millones de minas se producen anualmente. Quinientas víctimas aproximadamente cobran las minas cada semana y veintiséis mil personas mueren o quedan con una discapacidad cada año.

---

<sup>44</sup> Jiménez Rodrigo, Eliminando Barreras Construyendo Oportunidades ILANUD 1997 pg 31 jurisprudencia del Tribunal de la región.

Al menos se da una esperanza con la firma de del Tratado de Ottawa referente al tema.

Igualmente el principio de distinción del Derecho Internacional Humanitario no se aplica para las personas con discapacidad. Conforme a este principio existen tres categorías de personas respecto a las cuales el Derecho Internacional Humanitario consagra tratamientos diferenciados: los combatientes, los combatientes fuera de combate y la población civil. En esta última categoría existen poblaciones especiales a las cuales se les otorga protección especial.

- a) Como combatientes
- b) Como combatientes fuera de combate
- c) Como población con especial protección

Pero la normativa existente no incorpora la perspectiva de la discapacidad como si esta población no fuese parte de ninguno de los grupos protegidos.

Inclusive en la tipificación de los crímenes el Estatuto de Roma, se establecen los siguientes:

- a) El crimen de genocidio: el sacrificio de miles de personas con discapacidad en las cámaras de gas del régimen nazi no fue suficiente para considerar esto como un genocidio. La destrucción total o parcial de la población con discapacidad no configura un crimen de genocidio.

Tampoco es genocidio las medidas destinadas a impedir la reproducción de la población con discapacidad como sucede con algunas de las políticas de natalidad.

- b) Crímenes de lesa humanidad: La persecución de un grupo o colectividad con identidad propia fundada en motivos de discapacidad no constituye un crimen de lesa humanidad. Tampoco la segregación forzada que viven las personas con discapacidad en instituciones que los privan de su libertad, en talleres protegidos donde solo pueden trabajar personas con discapacidad y a las que se les paga cualquier cosa por su trabajo, escuelas segregadas de enseñanza especial o aulas diferenciadas, cuando no se justifican no es un crimen de apartheid, ni de lesa humanidad.

La ausencia de apoyo técnico como audífonos, material tiflotécnico, sillas de ruedas, prótesis, órtesis, o la privación de medicinas necesarias para el tratamiento, dirigidas para su exterminio y encaminadas a causar su destrucción, constituirá un crimen de lesa humanidad

El tráfico de órganos de personas con trastornos emocionales como sucedió en hospitales de Argentina, no constituye un crimen de lesa humanidad. Tampoco los tratamientos por medio de electro shock utilizados en los hospitales psiquiátricos, usados en muchos casos como tortura y dirigidos intencionalmente para causar dolor o sufrimiento, no es un crimen.

- c) **Crímenes de guerra:** Los ataques dirigidos intencionalmente contra edificios dedicados al culto religioso, las artes, las ciencias o la beneficencia, los monumentos, los hospitales y los lugares en que se agrupa a enfermos y heridos siempre que no sean objetivos militares, constituye un crimen de guerra. No así si el ataque a escuelas segregadas, talleres protegidos o instituciones que albergan a población con discapacidad.

El reclutamiento de personas con retardo mental para participar activamente en las hostilidades no es un crimen de guerra ni la colocación de minas unipersonales que han dejado a millones de personas de la población civil con una discapacidad.

Todas estas acciones no tipifican un delito en la Corte Penal Internacional. Definitivamente para ser víctima hay que tener poder.

## **El poder y la discapacidad en el derecho de las víctimas**<sup>45</sup>

En 1999 a solicitud de la Organización Mundial de Personas con Discapacidad nos correspondió la responsabilidad de promover la incorporación de la perspectiva de las personas con discapacidad en las normas que regularían la Corte Penal Internacional.

El proceso se había iniciado aprobando el Estatuto de Roma, el cual no incorporaba esta perspectiva, quedando pendiente la aprobación de las normas de procedimiento y los elementos del crimen.

Dada las condiciones situacionales<sup>46</sup> se optó por trabajar en el Comité del Derecho de las Víctimas de la Coalición de Organizaciones no Gubernamentales por una Corte Penal Internacional.

La gran pregunta que surgió para los miembros del comité e inclusive para los (as) activistas de derechos humanos fue:

¿Que tienen que ver las personas con discapacidad con las víctimas de delitos?

Pareciera obvia la respuesta, pero los mitos y estereotipos sociales discriminantes contra las personas con discapacidad las hace ver como seres exentos de sufrir actos de violencia, ajenos al daño causado por un delito, etc.

La pregunta era mas extraña si se recordaba a las casi quinientas mil personas con discapacidad que fueron exterminadas en campos de concentración por las autoridades nazi en la pre-guerra. Esas miles de personas que fueron los conejillos de indias de diversas formas de exterminio, formas que se utilizaron posteriormente para asesinar a miles de personas por razones de etnia, religión, preferencia sexual o ideología política.

---

<sup>45</sup> Adaptación de Conferencia presentada en Congreso sobre Acceso a la Justicia de Santiago de Chile

<sup>46</sup> Único representante de las personas con discapacidad en las conferencias preparatorias sobre la Corte Penal Internacional

¿Por qué se invisibilizaba a las víctimas con discapacidad del delito de lesa humanidad? La respuesta es por falta de poder. Es definitivo, para ser reconocido como víctima hay que tener poder.

- Poder para que se le reconozca como víctima
- Poder para no ser revictimizado en el proceso
- Poder para no ser estigmatizado socialmente
- Poder gozar de los derechos de las víctimas en el proceso
- Poder para exigir la reparación del daño

### **Poder para que se le reconozca como víctima**

Las mil de personas muertas no han sido suficientes para reconocer la importancia de incorporar la perspectiva de las personas con discapacidad en el derecho de las víctimas de la Corte Penal Internacional.

Miles de personas discapacitadas víctimas de violencia doméstica deberán, conforme al artículo 7 de la ley de violencia doméstica de Costa Rica, acudir con un representante legal para interponer la denuncia.<sup>47</sup>

El cuestionamiento de la capacidad jurídica es el primer escollo que deberán superar las víctimas de delitos con una discapacidad. No se les cree ya sea por que: no ven, no oyen, no comprenden, no hablan, etc.

Los operadores de justicia han utilizado esos argumentos para descalificar a las víctimas:

¿Por que se debe creer a una persona con discapacidad cognoscitiva? y estas no comprenden.<sup>48</sup>

Las personas con trastornos emocionales son fantasiosas sexualmente, inventan aventuras eróticas<sup>49</sup>.

---

<sup>47</sup> **ARTICULO 7.** *Solicitantes legítimos*

Estarán legitimados para solicitar las medidas de protección descritas en el capítulo anterior:

- a. Los mayores de doce años afectados por una situación de violencia doméstica. Cuando se trate de menores de doce años o de personas con discapacidad física o mental, la medida deberá ser solicitada por su representante legal, el Patronato Nacional de la Infancia, una autoridad de policía o un mayor de edad.

<sup>48</sup> Caso de Hermanos de Magdala donde un grupo de personas con discapacidad cognoscitiva fue abusada sexualmente por sus curadores en un centro de atención para personas con discapacidad abandonadas

<sup>49</sup> Caso de una paciente de un Hospital Psiquiátrico que denunció abuso sexual por parte del médico ginecólogo del lugar

No se debe aceptar como prueba una declaración en lenguaje alternativo, no se entiende que quieren decir.<sup>50</sup>

Esas no son acciones u omisiones que causen daños, son parte del natural trato con estas personas con discapacidad.

En el orden social no se reconocen muchas formas de violencia contra las personas con discapacidad, como los siguientes ejemplos:

- la sobreprotección
- la burla
- la lástima
- la segregación
- la invisibilización de sus necesidades

No será fácil en una sociedad llena de prejuicios que una persona con discapacidad sea reconocida como víctima.

### **Poder para no ser revictimizado en el proceso**

El acceso a la justicia por parte de las víctimas con una discapacidad es difícil ya que encontrarán una diversidad de obstáculos, algunos de estos son:

- a) Barreras arquitectónicas: escaleras, pendientes, pisos resbaladizos, ausencia de rampas, inexistencia de pasamanos, puertas angostas, baños inaccesibles, mostradores inalcanzables, ascensores no utilizables para personas con discapacidad física, etc.
- b) Barreras de comunicación, señalización e información: información inaccesible para personas ciegas; ausencia de intérpretes en lenguaje de señas; falta de intérpretes de lenguaje visual gestual; audio con vocabulario complejo, sin interpretación o sin letras en la parte inferior del video; simbología no pictórica, sin altorrelieve, sin contraste de colores, etc.
- c) Obstáculos que surgen del recurso humanos: funcionarios (as) con prejuicios, con desconocimiento de como relacionarse con personas con discapacidad; inexistencia de expertos (as) para atender a personas con discapacidad; trato irrespetuoso, trato discriminante a la persona con discapacidad; infantilización de la víctima, atención de la denuncia en público.

---

<sup>50</sup> Caso de niñas con parálisis violadas por su padre y abusadas sexualmente por su tía.

- d) Obstáculos del proceso: no participación de la víctima en el proceso, participación de la víctima en condiciones de desigualdad, no información de sus derechos en el proceso y de su derecho de interponer recursos, información no comprendida, notificaciones por medios no indicados, tal es el caso de la población no vidente, negar el derecho de la víctima de constituirse en querellante, ausencia de un asesor gratuito durante el proceso, ausencia de orientación y asesoramiento del fiscal durante las diligencias de conciliación, indefensión en el proceso, conciliaciones en situaciones de desigualdad, no citar a la víctima a la audiencia de suspensión del proceso a prueba o exposición del plan reparador en caso de que estos supuestos se den, no se toma en cuenta los deseos y pretensiones de la víctima a la hora de pronunciarse el fiscal a favor o en contra de una suspensión del proceso de prueba.
- e) Obstáculos relacionadas con el agresor o el imputado: no se ordena la detención de la persona agresora cuando se justifique, no se solicita prisión preventiva del imputado si es necesario, no se solicita la medida de abandono inmediato del domicilio en contra del agresor en casos de violencia doméstica según la necesidad del caso y el bienestar de la víctima, no se verifica que el agresor haya sido notificado personalmente de la medida de protección ordenada y que si se trata de un caso de violencia doméstica se ordene su salida del domicilio.
- f) Obstáculos respecto a la situación: no se verifican las circunstancias fácticas para establecer el grado de riesgo o peligro de la víctima, no se toman todas las medidas que sean necesarias, tendientes a impedir la continuación de un hecho delictivo, no se confirma la existencia o no de medidas de protección ordenadas por el Juez de Familia o Contravencional, en casos de violencia doméstica, no se remite el caso al Juzgado de Familia para ordenar medidas de protección cuando correspondan en casos de violencia doméstica, no se contacta a las redes de apoyo como Oficinas Municipales de Derechos de las Mujeres, Derechos de las personas con discapacidad etc., según el caso que se presente, no se toman medidas para arreglar la custodia temporal de la víctima o el traslado de ésta a un albergue, no se abordan los casos concretos en que el agresor tiene rehenes y amenaza con daños, con el asesoramiento con una Unidad de Negociadores Especializados de las Autoridades Estatales.
- g) Obstáculos en la etapa del juicio: no se ambienta la sala de juicios según la edad o capacidad cognoscitiva y psíquica de la víctima, no

se graba la entrevista (en video) para que luego los jueces la aprecien, como anticipo jurisdiccional de la prueba cuando se requiera, no se utilizan juguetes anatómicos para que la víctima relate lo sucedido cuando lo requieran según su discapacidad o edad, no se le explica a la víctima cómo funciona el juicio penal, visitando las instalaciones del Tribunal y así prepararse anímicamente para el momento del juicio, no se puede realizar el juicio en forma privada cuando se requiera, no se permite que la víctima menor de edad o con una discapacidad cognoscitiva esté acompañada de una personas de confianza durante el debate, no se permite a la víctima ser acompañada por un abogado que ofrezca pruebas, repregunte y haga uso de la palabra e interponga recursos y haga conclusiones en el debate, no se toma en cuenta la salud psíquica de la víctima para declarar en el juicio, se tiene actitud inquisidora, se interroga a la víctima de manera persistente o reiterada, se somete a un interrogatorio constante a las personas con discapacidad cognoscitiva, se somete a la víctima a ritualismos excesivos, a vocabulario complicado y a tecnicismos, se expone la víctima al imputado que por razón de su edad, salud mental, o por la naturaleza del imputado podría ver afectada su salud, no se tiene paciencia con los bloqueos o ansiedad de la víctima al testificar, se cuestiona la credibilidad de la víctima con una discapacidad, se realiza el interrogatorios para atemorizar o ridiculizar a la víctima. No se da asistencia a la víctima y a su familia, continuando esta atención especializada incluso después del proceso.

- h) Obstáculos en la ejecución de la pena: no se garantiza el protagonismo de la víctima en la ejecución de la pena, no se notifica a la víctima de las resoluciones que emita el tribunal con relación a solicitudes de cambio de medida, no se informa a la víctima cuando se procede con una liberación anticipada, puesto que la imposición de la pena crea seguridad a la víctima, los jueces de ejecución de la pena no establecen obligaciones al condenado al otorgar la libertad condicional:
- No perturbar a la víctima
  - No tener ningún contacto con la víctima
  - Cambiar de domicilio
  - Prohibición de ingresar a la ciudad donde vive la víctima, no se informa a la víctima sobre cualquier beneficio otorgado al condenado.

### **Poder para no ser estigmatizado socialmente**

La victimización terciaria contra la población con discapacidad es muy común. Los medios de comunicación utilizan la condición para resaltar la noticia.

“Mujer con retardo mental es violada en baño de hospital”

“Se aprovecho de su locura para abusar de ella”

“Cieguito es asesinado a patadas frente al registro público a vista y paciencia de quienes caminaban por allí a las diez de la mañana”

Estas son algunas de las titulares de la prensa que estigmatizan a las víctimas. Esto se une al señalamiento social que sufren las personas con discapacidad por ser diferentes.

### **Poder gozar de los derechos de las víctimas en el proceso**

Para iniciar un proceso que garantice el goce pleno del derecho de las víctimas, de las personas con discapacidad, será necesario:

1) Romper totalmente con las teorías biológicas: la victimología tradicional se nutrió de la criminología biológica, las características físicas determinarían quien sería víctima de delitos. Las personas con discapacidad desde esta visión son vulnerables a ser víctimas por sus condiciones biológicas. Esto trae tres consecuencias nefastas para el derecho de las víctimas con una discapacidad:

- a) Se responsabiliza a las víctimas de las acciones u omisiones que dañan o causan sufrimiento.
- b) Se justifica la acción del agresor con miras a atenuar su sanción.
- c) Se refuerza la creencia de que la vulnerabilidad que sufren las personas con discapacidad responde a razones intrínsecas y no a la agresión del entorno que causa esta vulnerabilidad.

2) Ampliar el concepto de víctima a toda acción u omisión realizada por un agresor que cause daño y no solo a aquellos (as) que sufren daño por un delito.

Esto es fundamental para las personas con discapacidad ya que muchas de las acciones u omisiones cometidas contra ellos y ellas y que causan daño, no han sido socialmente reconocidas.

- 3) Divulgar la normativa internacional sobre el derecho de las víctimas<sup>51</sup>.
- 4) Legislar sobre el derecho de las víctimas incorporando la perspectiva de las personas con discapacidad.

### **Poder para exigir la reparación del daño**

La justicia deberá dar el paso de la justicia retributiva a la justicia restaurativa.

Deberá preguntarse ¿Qué quieren las víctimas? Para el caso de las personas con discapacidad, con el objeto de que su voluntad no esté viciada, se requiere:

- 1) Reforzar la autoestima de las víctimas con una discapacidad para que tomen con seguridad las decisiones de lo que desean.
- 2) Romper con el paradigma asistencial de atención a las personas con discapacidad donde los profesionales en este caso psicólogos, sociólogos, trabajadores sociales, abogados etc., toman las decisiones por las personas con discapacidad.

En resumen, se requiere el poder para lograr el goce del acceso a la justicia para las víctimas con discapacidad, para garantizar:

- El derecho a ser parte del proceso judicial en condición de igualdad.
- Efectivas garantías para un debido proceso
- La no revictimización por razón de la discapacidad en el proceso
- El derecho a ser testigo
- Los medios que faciliten la participación y comprensión del proceso judicial
- Operadores (as) jurídicos y en particular de los jueces, juezas y magistrados (as) concienciados (as) en los derechos de las personas con discapacidad
- A información y material legales disponibles en formas accesibles para las personas con discapacidad

---

<sup>51</sup> Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder, Reglas del Procedimiento el Estatuto de Roma para la Corte Penal Internacional, Convenios de Ginebra de Derecho Internacional Humanitario

Todos ellos, derechos humanos reconocidos en los principales instrumentos internacionales de los derechos humanos.

## **El Derecho de las Víctimas en el Estatuto de Roma**<sup>52</sup>

La victimología se ha definido tradicionalmente como el estudio científico de las víctimas de actos delictivos. Su nacimiento está íntimamente ligado a la criminología la cual influyo en su desarrollo primario, abocándose en sus inicios a descubrir los factores que predisponen a una persona o grupo de personas a ser víctimas.

Todo se encaminaba a determinar cual había sido la contribución de la víctima en el delito y la repercusión que ello debía tener en la pena del autor.

Las nuevas tendencias doctrinarias de la victimología moderna han redefinido el concepto como el estudio de los derechos humanos de las víctimas. Esto ha permitido ampliar el ámbito a no solo la rama penal, sino a otras ramas del derecho como es el derecho de familia, civil, internacional, etc.

El Estatuto de Roma se ve fuertemente influenciado en esta búsqueda de equidad de las víctimas en el proceso.

El Caucus de Víctimas de la Coalición de organizaciones no gubernamentales por una Corte Penal internacional se abocó a lograr ciertos objetivos principales:

- 1) Evitar una victimización secundaria: “aquella que se deriva de las relaciones de la víctima con el sistema penal. Se considera aun más negativa que la primaria porque es el propio sistema el que victimiza a quien se dirige a él pidiendo justicia y porque afecta al prestigio del mismo. Son las llamadas víctimas del proceso que son las personas ofendidas que sufren daño en sus derechos fundamentales, en su dignidad humana y en la consecución de la justicia debido a la inoperancia del sistema penal” y terciaria: “Aquella que se deriva del estigma social de ser víctima del acto delictivo”.
- 2) Acompañar a la víctima durante el proceso.
- 3) Asegurar la participación de la víctima durante el proceso
- 4) Lograr una protección efectiva de la víctima

---

<sup>52</sup> Bases obtenidas de Conferencia presentada en el Instituto Superior Internacional de Ciencias Criminales Siracusa Italia

- 5) Reconocer la diversidad de la víctima
- 6) Otorgar una reparación efectiva para la víctima.

Un primer paso fue promover la incorporación del tema en el preámbulo del Estatuto de Roma para lograr su transversalidad “que en este siglo millones de niños, mujeres y hombres han sido víctimas de atrocidades que desafían la imaginación y conmueven profundamente la conciencia de la humanidad”.

De esta manera el Estatuto establece como una de sus prioridades el derecho de las víctimas como elemento fundamental de la creación de la Corte Penal Internacional.

Se va incorporando en artículos del Estatuto y con posterioridad en las reglas de procedimiento y prueba de la Corte Penal Internacional los derechos de las víctimas que aseguren el cumplimiento de los objetivos planteados.

El definir quien es una víctima requirió de amplias discusiones tomándose como base las definiciones existentes en la Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas del delito y abuso del poder como las contempladas en el Derecho Internacional Humanitario.

La primera de estas definiciones establece las características de individualidad y colectividad de la víctima como consecuencia de un daño ocasionado por una acción u omisión. Agrega que el reconocimiento de víctima como tal no requiere que el victimario se identifique, aprehenda, enjuicie o condene. Es claro que esta definición rompe con la esfera penal ampliando el concepto víctima ha aquella persona que sufrió un daño, sin importar si la acción está o no tipificada como delito, siendo fundamental para el reconocimiento de víctimas en otras ramas del derecho.

El derecho internacional humanitario define a la víctima como aquellas personas que no han participado de la hostilidad y hayan sufrido un daño, pero ligadas al incumplimiento de los Convenios de La Haya o Ginebra.

Conforme a las reglas del Procedimiento del Estatuto de Roma por víctima se entenderá: regla 85 *“las personas naturales que hayan sufrido un daño como consecuencia de la comisión de algún crimen de la competencia de la Corte”* o *“también las organizaciones o instituciones que hayan sufrido daños directos a algunos de sus bienes que estén dedicados al culto religioso, la*

*instrucción, las artes, las ciencias o la beneficencia o sus monumentos, hospitales y otros lugares u objetos que tengan fines humanitarios”.*

Es obvio como la influencia de los dos instrumentos básicos en la definición de víctima que incorpora la individualidad y colectividad de la víctima en el elemento causal del daño y la comisión del delito, tipificado en el Estatuto de Roma<sup>53</sup>.

Esta estrategia de incorporar en el preámbulo el tema facilitó el cumplimiento de los objetivos planteados, obteniendo los logros siguientes:

### **I) EVITAR LA VICTIMIZACIÓN SECUNDARIA**

Entendemos por victimización secundaria aquella que se deriva de las relaciones de la víctima con el sistema jurídico penal. Se considera aun más negativa que la primaria porque es el propio sistema el que victimiza a quien se dirige a él pidiendo justicia y porque afecta el prestigio del mismo. Son las llamadas “*víctimas del proceso*”, que son las personas ofendidas que sufren daño en sus derechos fundamentales, en su dignidad humana y en la consecución de la justicia, debido a la inoperancia del sistema.

Por otro lado la secretaría de la Corte deberá establecer una Dependencia de Víctimas y Testigos la cual será responsable de establecer medidas de protección y dispositivos de seguridad para las víctimas, será responsable de otorgar asistencia técnica y asesoramiento y contará para ello con personal especializado<sup>54</sup>. Conforme a las reglas de procedimiento deberá estar integrado por personas expertas en niñez, género, personas de edad, personas con discapacidad, etc.

La regla 88 establece la posibilidad de implementar medidas especiales que faciliten la participación de las víctimas.

Todos los órganos de la Corte tendrán en cuenta las necesidades de las víctimas y testigos conforme al artículo 68 del Estatuto de Roma y las reglas de procedimiento 86 tomando en cuenta la edad, discapacidad, el tipo de delito (violencia sexual o de género), etc.

---

<sup>53</sup> Vale la pena resaltar que cuando se hace referencia a las víctimas colectivas estas son las reconocidas por el derecho internacional humanitario.

<sup>54</sup> Artículo 43 Estatuto de la Corte

Permite las audiencias a puerta cerrada, cuando así se amerite en particular en caso de víctimas de agresión sexual, menores de edad o personas con una discapacidad cognoscitiva<sup>55</sup>.

## **2) ACOMPAÑAR A LA VÍCTIMA DURANTE EL PROCESO**

Una de las funciones principales de la Secretaría de la Corte es establecer una Dependencia de Víctimas y Testigos que ofrezca acompañamiento a las víctimas durante el proceso (art. 43). La dependencia podrá asignar una persona que le preste asistencia a la víctima durante todas las fases del proceso (regla 17).

Para ello contará con personal experto en diversas áreas, para asegurar que la víctima reciba el acompañamiento debido conforme a sus necesidades etarias, genéricas, discapacidad, tipo de agresión recibida, lenguaje, etc.

La víctima podrá contar con un representante<sup>56</sup>, en caso de que exista más de una víctima, se nombrará un representante común. La secretaría para efectos de coordinación podrá otorgar asistencia durante el proceso. Ella será la responsable de remitir la lista de abogados conforme al Colegio Penal Internacional para que se otorguen los servicios necesarios.

El representante está autorizado para asistir a las actuaciones y participar en ellas conforme a las decisiones que dicte la Corte.

**3) PARTICIPACIÓN EN EL PROCESO** Se establece la complementariedad de los intereses de la víctima con los de la justicia. Rompe de esta manera con el esquema predominante que preconiza que los intereses de la justicia son idénticos a los intereses de la víctima.

En el caso de la investigación, el artículo 53 del Estatuto establece que la investigación deberá tomar en cuenta los intereses de las víctimas. Así mismo, respetar a su vez las circunstancias personales como la edad, género, salud y la particularidad de los delitos como violencia sexual, violencia por razones de género y violencia contra los niños.<sup>57</sup> Tanto la fiscalía como la Sala de Cuestiones Preliminares deberán asegurar la protección y respeto de la intimidad de las víctimas resguardando la información que ponga en peligro a la víctima o la revictimice, así como

---

<sup>55</sup> Artículo 68 inciso 2

<sup>56</sup> Regla 90 de las Normas de Procedimiento

<sup>57</sup> Artículo 54 inciso B Estatuto de Roma

dictando ordenes de detención o comparecencia como medidas cautelares que beneficien a la víctima<sup>58</sup>.

Las víctimas no son objetos pasivos ni instrumentos de prosecución, sino sujetos activos en todas las etapas del proceso, por lo que:

1. Podrán dar información al Fiscal para que éste inicie la investigación contra un individuo.
2. Deberán ser informadas de todas las actuaciones llevadas a cabo a lo largo del proceso.
3. Deberán ser informadas cuando el Fiscal o el Tribunal Preliminar decidan no proceder con la investigación.
4. Podrán presentar sus puntos de vista y preocupaciones ante la Corte para que sean consideradas en el proceso.<sup>59</sup>
5. Deben ser informadas en el caso en que se reduzca la pena o se otorgue libertad condicional.

El Colegio Penal Internacional por medio de sus afiliados será quien ofrecerá el apoyo legal correspondiente a las víctimas para asegurar su participación legal en el proceso.

Su participación debe solicitarla a la Secretaría, que la deberá transmitirla a la Sala que corresponda.

**4) PROTECCIÓN A LAS VÍCTIMAS Y TESTIGOS EN GENERAL** Es fundamental garantizar la seguridad, bienestar físico y psicológico, la dignidad y la privacidad de víctimas, testigos y familiares, por ello la Coalición de Organizaciones no gubernamentales para una Corte Penal Internacional desarrolló una serie de acciones para incluir esta temática a través de todo la normativa de la Corte.

Conforme al artículo 68 del Estatuto de la Corte deberá adoptar medias adecuadas para proteger la seguridad, el bienestar físico y psicológico, la dignidad y la vida privada de las víctimas. La Dependencia de Víctimas y Testigos podrá asesorar al Fiscal y a la Corte acerca de las medidas adecuadas de protección, seguridad, asesoramiento y asistencia<sup>60</sup>.

---

<sup>58</sup> Artículo 57 inciso E Estatuto de Roma

<sup>59</sup> Artículo 68 inciso 3 del Estatuto

<sup>60</sup> Artículo 68 inciso 5

La regla 87 establece el proceso para determinar las medidas de protección. La Sala ha solicitado de la fiscalía, la defensa, de un testigo o de una víctima o de oficio podrá adoptar medidas de protección para las víctimas y testigos y en lo posible recabará el consentimiento de quien sea objeto de la medida. La solicitud deberá estar conforme a la regla 87 inciso 2.

Las medidas podrán ser las siguientes:

- a) Borrar los nombres de las personas del expediente
- b) Prohibición de divulgar información a la fiscalía, defensa o cualquier otro participante
- c) Que el testimonio se preste por medios electrónicos
- d) Se utilice seudónimo
- e) Se celebren las actuaciones a puerta cerrada.

Es por ello que encontraremos artículos dirigidos a garantizar los derechos de las víctimas tanto en el Estatuto de Roma<sup>61</sup> como en las reglas de procedimiento<sup>62</sup>.

Se asiste a las víctimas y testigos por medio de la Dependencia de Víctimas y Testigos, la cual proveerá medidas protectoras, seguridad, orientación y otros tipos de asistencia a las víctimas y testigos que comparezcan ante la CPI.

El Fiscal, durante la investigación y la prosecución, respetará los intereses y las circunstancias personales de las víctimas y los testigos y tomará las medidas apropiadas, particularmente durante las investigaciones y persecuciones de los crímenes para que se proteja la seguridad, el bienestar físico y psicológico, la dignidad y la privacidad de las víctimas y testigos.

También el Tribunal Intermedio y el Tribunal de Juicio podrán, si juzgan necesario, proveer la protección y la privacidad de las víctimas y testigos.

Es obligación de la Corte Penal Internacional proteger la identidad de las víctimas y testigos de la prensa y el público.

En casos particulares, se podrá llevar a cabo el proceso por medios de cámaras e incluso a puerta cerrada.

---

<sup>61</sup> Artículos 15,36,42,43,53,54,55,56,68,75,79,85 y 93

<sup>62</sup> Artículos 17,1|8,85,86,87,88,89,90,91,92,93,94,95,96,97,98, y 99

Todas estas normas están encaminadas a lograr una protección efectiva de la víctima y los testigos durante el proceso

### **5) DIVERSIDAD DE VÍCTIMAS**

Una de las grandes luchas fue el reconocimiento del principio de no discriminación en el derecho de las víctimas.

#### **Algunos de los aspectos principales que se lograron tanto en el Estatuto como en las reglas de procedimiento fueron:**

1. Como ya se mencionó los y las Magistrados(as) de la CPI serán juristas especializados en temas concretos que incluyan, entre otros, la violencia contra las mujeres o los niños igualmente el Fiscal deberá nombrar asesores jurídicos especialistas en temas de violencia sexual.
2. La Dependencia de Víctimas y Testigos deberá proteger y asesorar a los testigos y víctimas con personal especializado en víctimas de traumas, especialmente en los delitos de violencia sexual. La regla 17 de las reglas de procedimiento y prueba de la Corte Penal Internacional deberá tomar en cuenta las necesidades especiales de los niños, niñas, personas de edad y personas con discapacidad.
3. El Fiscal deberá respetar los intereses personales de las víctimas en razón de edad, género, estado de salud y la naturaleza de los crímenes de los cuales fueron víctimas.
4. La Corte deberá proteger a los testigos, tomando en cuenta todos los factores pertinentes, incluidos la edad, el género, la salud, el delito por violencia sexual o por razones de género o violencia contra niños y niñas. La Corte y todos sus órganos y funcionarios deberán tener en cuenta las necesidades de los niños y niñas, personas de edad, personas con discapacidad y víctimas de violencia sexual o de género.

### **6) OTORGAR REPARACIÓN A LAS VÍCTIMAS**

¿Que busca la víctima para reparar el daño causado? Esa es una de las preguntas fundamentales planteadas en el Caucus de Víctimas de la Coalición de Ongs por una Corte Penal Internacional.

Las respuestas fueron muy diversas. Para unos (as) la víctima buscaba respuestas a una diversidad de preguntas que solamente el victimario

podría responderlas. ¿Por qué yo?, ¿Cuál era su intención?, ¿Qué fue lo que hice?. Muchos (as) descalificaban estas necesidades de las víctimas al considerarlas banales. Pero otros (as) mencionaban que la búsqueda de respuestas es volver a recuperar el sentido del mundo.

Otra de las respuestas que busca la víctima es en cuanto a la seguridad. La seguridad que no va a volver a pasar o no le va a volver a suceder. Es fundamental evitar la impunidad ya que rompe con el principio de seguridad que requiere la víctima para su restablecimiento.

Otra respuesta hace referencia a la restitución, pero difícilmente el mundo en este tipo de crímenes, volverá a ser como antes. El objetivo de la restitución por lo tanto, no será regresar las cosas al estado anterior al hecho delictivo, únicamente podemos otorgar como restitución un mundo seguro y afectuoso y restablecer el sentido de bienestar social.

También podríamos decir que la víctima busca significado o sentido a lo que sucedió, con la intención de incorporarse al mundo más fácilmente después de toda la experiencia horrible que vivió. Un ámbito donde esta vivencia podrá ser utilizada para construir una sociedad mejor, donde este tipo de cosas no vuelva a pasar. Es importante brindar esos espacios a las víctimas, donde puedan divulgar lo sucedido, educar a la sociedad de porque sucedió y mantener vivo el recuerdo, con la idea de evitarlo.

Por último se da el reconocimiento del daño, es probablemente la necesidad más importante de la víctima. Requiere sentir que la sociedad, la comunidad, el sistema del cual es parte, reconozca su dolor y el daño ocasionado.

El artículo 75 de la CPI establece el principio de las reparaciones, incluidas: la restitución, la indemnización y la rehabilitación. El procurar el restablecimiento de la situación en que se encontraba la víctima antes del daño, como se mencionó es muy difícil, pero se contempla como una posibilidad. Para el caso de la indemnización la reparación en sentido estricto de los daños resultantes del ilícito, valorados económicamente como en el caso de daño físico y mental, dolores y padecimientos físicos o mentales, pérdida de oportunidades, pérdida de ingresos, gastos, daños a bienes, lucros cesantes o daños morales. Por último se menciona la rehabilitación dirigidos a restablecer su dignidad y su reputación.

El procedimiento de solicitud se establece conforme a la regla 94 de las normas de procedimiento. Esta debe ser por escrito e incluir:

- a) identidad y calidades
- b) descripción del daño o lesiones
- c) hechos
- d) caso de restitución la descripción de ellos
- e) indemnización que se pide
- f) rehabilitación o reparación que se pida
- g) Prueba o documentación

La Corte podrá actuar de oficio solicitando la reparación conforme a la regla 95.

La valoración de la reparación se hará tomando en cuenta la magnitud del daño, perjuicio o lesión y esta podrá ser individual, colectiva o ambas.

Todas estas formas de reparación de darán, ya sea por medio de ordenar a la persona condenada a proveer la reparación o asegurar que exista un fondo que otorgará la misma. Crea de esta manera un fondo fiduciario en beneficio de las víctimas que se compondrá por aportes de las partes y multas, el cual a falta de bienes del ofensor deberá cubrir la reparación a la víctima

El caucus de víctimas trató de cumplir y de esta manera ofrecerles derechos durante el proceso ante la Corte Penal Internacional. Al ser ratificado por el Estado el Estatuto de Roma abre las puertas a reformas de implementación del derecho de las víctimas en los sistemas jurídicos nacionales, los cuales deberán asumir mayores responsabilidades en el tema y de esa manera otorgar el lugar que a las víctimas les corresponde en los procesos judiciales.



# **CAPÍTULO VI**

## **El Derecho y la Violencia contra las Personas con Discapacidad**

### **El derecho a vivir una vida libre de violencia de las personas con discapacidad en el derecho internacional de los derechos humanos**<sup>63</sup>

#### **I. El Reconocimiento Formal del Derecho**

La lucha por el reconocimiento del derecho a vivir una vida libre de violencia está íntimamente ligada al movimiento de mujeres, son ellas las que junto con algunos Estados se fijan el compromiso de erradicar la violencia de género contra las mujeres, dedicando muchos de sus esfuerzos a prevenir, sancionar, atender y erradicar las diferentes manifestaciones de la violencia, en los diferentes espacios que de una u otra forma contribuyen a perpetuar la desigualdad social entre hombres y mujeres.

Sus acciones se inician en las tres Conferencias Mundiales sobre la Mujer, (1975-1980-1985) Ciudad de México, Copenhague y Nairobi respectivamente, y en los foros paralelos realizados por organizaciones no gubernamentales. Fue el movimiento de mujeres el que propuso la discusión del tema de la violencia contra la mujer y se prestara especial atención a las restricciones que tal violencia le impone a la participación plena de la mujer en sociedad.

Las Estrategias de Nairobi Orientadas Hacia el Futuro para el Adelanto de la Mujer, establecieron la preocupación de la comunidad internacional y reconocieron la responsabilidad de los gobiernos en la erradicación de la violencia. Estas acciones impactaron en otros ámbitos, como el caso de la Comisión Interamericana de Mujeres (CIM), en 1990 cuando publicó las “Conclusiones y Recomendaciones de la Consulta Interamericana sobre Mujer y Violencia”.

---

<sup>63</sup> Conferencia impartida en la Universidad Diego Portales de Santiago de Chile

En 1992 el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, que pone en vigor la Convención de la Mujeres, adopta la “Recomendación N. 19 sobre Violencia contra las Mujeres”. Esta recomendación declara que la violencia contra las mujeres es una forma de discriminación en contra de ellas, reflejando y perpetuando su subordinación, por lo que se requiere que los Estados eliminen la violencia en todas las esferas.

A esta recomendación se une la número 18 que recomienda: que todos los Estados partes incluyan en sus informes periódicos, datos sobre las mujeres con discapacidad y sobre las medidas adoptadas para hacer frente a su situación particular, incluidas las medidas especiales para que gocen de igualdad de oportunidades en materia de educación y de empleo, servicios de salud y seguridad social y asegurar que puedan participar en todos los aspectos de la vida social y cultural. Los países que han ratificado la CEDAW deben preparar reportes cada cuatro años incluyendo información tanto acerca de las leyes y de la incidencia de la violencia contra las mujeres, como de las medidas adoptadas para enfrentarla.

La Conferencia Mundial de Derechos Humanos de Viena en 1993 reconoce la violencia contra las mujeres como un problema de derechos humanos y hace un llamado para que se integre la perspectiva de género<sup>64</sup> tanto en los mecanismos desarrollados, como en los niveles internacional, regional y nacional para eliminar la violencia y discriminación contra las mujeres.

En 1993, la Asamblea General de Naciones Unidas aprueba la “Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer”,<sup>65</sup> que es obligatoria para todos los miembros de Naciones Unidas y que debe ser puesta en vigor internacionalmente a través de los comités de tratados relevantes, incluyendo el de la CEDAW.

En 1994, la Comisión de Derechos Humanos de Naciones Unidas nombra a Radhika Coomaraswamy, como la primera Relatora Especial sobre Violencia contra las Mujeres, sus Causas y Consecuencias, con un mandato

---

<sup>64</sup> Entendemos la inclusión de las múltiples formas de subordinación y discriminación que frente a los hombres experimentamos las mujeres de distintas edades, etnias o razas, condiciones socioeconómicas, discapacidades, preferencias sexuales, ubicaciones geográficas, etc., dando lugar a una diversidad entre nosotras las mujeres, que influye en la manera en que experimentamos la mencionada subordinación y discriminación.

<sup>65</sup>United Nations General Assembly resolution 48/104.

que le permite recibir quejas e iniciar investigaciones sobre violencia contra las mujeres en todos los países miembros de Naciones Unidas.

Y en ese mismo año, la Organización de Estados Americanos, OEA, aprueba la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belem Do Pará). Según la Convención, la CIM tiene la responsabilidad de tomar medidas positivas para avanzar en la implementación de la misma y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, CIDH, tiene el poder de recibir quejas contra los Estados que la han ratificado.

Como respuesta a la Conferencia Mundial de Derechos Humanos la CIDH creó en 1994 la Relatoría Especial de los Derechos de la Mujer la cual ha tenido una acción destacada en el ámbito de la violencia social contra la mujer en Ciudad Juárez y en otros lugares del continente americano.

Asimismo, en 1994 el Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre Población y Desarrollo de El Cairo, reconoce que la violencia de género es un obstáculo para la salud y los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres, para su educación y participación en el desarrollo y hace un llamado a los Estados para implementar la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer y la CEDAW.

Igualmente, en este año, el Programa de Acción Regional para las Mujeres de América Latina y el Caribe, 1995-2000, aprobado por los gobiernos durante su Conferencia Preparatoria en Mar del Plata, Argentina, en su Área V, Derechos Humanos, Paz y Violencia, fija tres objetivos:

1. Consolidar el pleno respeto de los derechos humanos (civiles, políticos, económicos, sociales y culturales) de las mujeres de la región, en un marco que otorgue prioridad a la eliminación de la violencia y de la discriminación en virtud del sexo, así como a los derechos de las mujeres más pobres y de las desarraigadas, tomando en consideración las diferencias étnicas y raciales.
2. Promover acciones que vuelvan visibles todos los tipos y formas de violencia contra las mujeres y que conduzcan a su eliminación.
3. Sensibilizar a los medios de comunicación sobre el impacto de la difusión de la cultura de la violencia, con el objeto de erradicar la imagen de las mujeres que en ellas se presenta, la cual es producto de la discriminación.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos dedica, por vez primera, en 1995, una sección de su “Informe sobre la Situación de los Derechos Humanos en Haití”, al tema de la violencia sexual infringida contra las mujeres durante el régimen ilegal de ese país, y declara que la violación constituye una forma de tortura según la Convención Americana de Derechos Humanos.

La Declaración y Plataforma de Acción de la Conferencia Mundial de la Mujer de Beijing en 1995, dedican una sección entera al tema de la violencia contra las mujeres, reconociendo que su eliminación es esencial para la igualdad, el desarrollo y la paz mundial. La Plataforma reconoce el derecho de las mujeres “a controlar y decidir libre y responsablemente sobre materias relacionadas con su sexualidad, incluyendo la salud sexual y reproductiva, libre de coerción, discriminación y violencia” (Párrafo 96 de la Plataforma).

En diciembre de 1997, la Asamblea General de Naciones Unidas adoptó la resolución (G.A. res. 52/86) que llama a los Estados Miembros a revisar y evaluar su legislación y principios legales, procedimientos, prácticas y políticas relacionadas con la materia penal, para asegurar que las mujeres sean tratadas justamente por el sistema de justicia criminal y que el sistema sea guiado por el *Modelo de Estrategias y Medidas Prácticas sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer en el campo de la Prevención del Delito y la Justicia Penal*, anexada a la resolución.

El *Modelo de Estrategias y Medidas Prácticas* está construido sobre la base de las medidas de la Plataforma de Acción de Beijing. El documento comprende once artículos que versan sobre ley penal, procedimiento penal, policía, sentencia y corrección, apoyo y asistencia a las víctimas, servicios sociales y de salud, capacitación, investigación y evaluación, así como actividades de seguimiento. De hecho, el *Modelo de Estrategias y Medidas Prácticas* también provee instrucciones para la efectiva implementación de la Convención de Belém do Pará.

La Convención de Belém do Pará es el contexto legal específico para abordar el tema de la violencia contra las mujeres entre los estados miembros de la Organización de Estados Americanos, está establecido en la *Convención Interamericana Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer*, redactada por las y los delegados de la Comisión Interamericana de Mujeres y adoptada por aclamación en la sesión regular 24<sup>th</sup> de la Asamblea General de la OEA el 9 de Junio de 1994, en Belém do Pará. La Convención es un tratado obligatorio inspirado por la Declaración

de Naciones Unidas sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer en 1993. Hasta 2005, veintisiete de los treinta y cuatro estados miembros de la OEA han ratificado la Convención.

La elaboración y entrada en vigor de la Convención de Belem Do Pará constituye, en el marco del sistema regional, una verdadera redefinición del derecho interamericano sobre derechos humanos, para aplicarlo desde una perspectiva de género. Se podría afirmar que existe una voluntad entre quienes han ratificado la Convención así como entre los actores no estatales de erradicar la violencia de género mediante políticas y medidas específicas.<sup>66</sup>

Reconocer que la violencia contra las mujeres es una manifestación de las históricas relaciones desiguales de poder entre mujeres y hombres, es un aporte fundamental que hace la Convención en el marco de la teoría y la práctica de los derechos humanos.

El concepto de violencia contra la mujer reflejado en la Convención está firmemente fundamentado en los derechos básicos ya reconocidos en el sistema interamericano de derechos humanos, incluidos el derecho a la vida, a la integridad física y psíquica, a la libertad personal y al derecho de igualdad de protección ante la ley y de la ley. Este concepto irrumpe en la división entre lo público y lo privado, clarifica que este tipo de violencia viola derechos humanos ya aceptados, y define la responsabilidad de los Estados en cuanto a adoptar medidas y acciones específicas para eliminar la violencia contra las mujeres.

Además la Convención aborda la interrelación entre la violencia de género y la discriminación, estableciendo en el artículo 6 que el derecho de las mujeres a vivir libres de violencia incluye, entre otros, el derecho a vivir libres de todas las formas de discriminación, así como el derecho a ser valoradas y educadas libres de patrones estereotipados de conducta y de las prácticas sociales y culturales basadas en los conceptos de inferioridad y subordinación.

La aplicación y observancia del derecho de la mujer a una vida libre de violencia, requiere que se determine cuándo la violencia contra la mujer genera la responsabilidad del Estado. En los artículos 7 y 8 se enumeran

---

<sup>66</sup>Organización de los Estados Americanos, OEA, *Informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre la Condición de la Mujer en las Américas*, Secretaría General OEA, OEA/Ser.L/V/II.100, Washington, D.C., 1998.

las principales políticas y medidas que deben adoptar los Estados partes para prevenir, sancionar, atender y erradicar la violencia. Y es a partir de esas normas, que el progreso y los obstáculos en la implementación de la Convención se van a medir.

Los artículos 10, 11 y 12 establecen tres mecanismos de protección para que los Estados informen a la CIM sobre las medidas adoptadas, para que las personas presenten peticiones ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos denunciando las violaciones de sus derechos y para que un Estado parte o la CIM soliciten a la Corte Interamericana de Derechos Humanos una opinión consultiva sobre la interpretación de la Convención.

De conformidad con la Convención, los Estados Partes deben reportar a la CIM las medidas adoptadas y los obstáculos confrontados cuando se aborda la violencia de género. Además, de acuerdo a la resolución AG/RES 1456 (XXVII-O/97)(Appendix IX), la CIM debe informar cada dos años a la Asamblea General de la OEA el progreso realizado en la aplicación de la Convención y los resultados alcanzados a través de las iniciativas y los programas de los Estados miembros para prevenir la violencia contra las mujeres. En noviembre de 1998, la CIM presentó su primer informe bienal. Al mismo tiempo, los informes nacionales fueron presentados por los y las delegadas a la Asamblea de Delegados 29 de la CIM. Y así sucesivamente se han presentado informes sobre la implementación de tan importante Convención, única en el mundo con estas características.

Paralelo a la lucha de las mujeres contra la violencia, el movimiento de personas con discapacidad lucha por el reconocimiento de los derechos humanos, desde la perspectiva de la discapacidad<sup>67</sup>.

Se inicia con ello el proceso de la valoración de las diferencias, se rompe con el concepto tradicional de igualdad formal donde todos somos iguales y se pasa al concepto de que todos somos igualmente diferentes.

---

<sup>67</sup> “Entendemos la inclusión de las múltiples formas de subordinación y discriminación que frente al entorno social experimentan las personas con discapacidad de distintas edades, etnias o razas, condiciones socioeconómicas, géneros, preferencias sexuales, ubicaciones geográficas, etc., dando lugar a una diversidad entre las personas con discapacidad, que influye en la manera en que experimentan la mencionada subordinación y discriminación” Jiménez Rodrigo. Conferencia Impartida 2005 Natal. RICOTEC “Genero y Discapacidad”.

Esta valoración de las diferencias tiene su repercusión en el concepto de igualdad que manejaban las personas con discapacidad que se ve enriquecido con los principios de la vida independiente logrando una reconceptualización del mismo, que se ve reflejada en las Normas Uniformes de las Naciones Unidas para la Equiparación de Oportunidades para las Personas con Discapacidad.

El artículo 9 hace referencia a la vida en familia y la integridad personal. Establece la promoción de la participación plena de las personas con discapacidad en la vida familiar eliminando cualquier discriminación establecida en correspondencia con las relaciones sexuales, matrimonio y la procreación.

### **Artículo 9 Vida en Familia e Integridad Persona**

Los Estados deben promover la plena participación de las personas con discapacidad en la vida en familia. Deben promover su derecho a la integridad personal y velar por que la legislación no establezca discriminaciones contra las personas con discapacidad en lo que se refiere a las relaciones sexuales, el matrimonio y la procreación. Establece la importancia de evitar y sancionar el abuso sexual y todas las formas de maltrato.

Por otro lado las Normas de Naciones Unidas sobre la Protección de los (as) Enfermos (as) Mentales y el Mejoramiento de la Atención de la Salud Mental, establece una serie de reglas dirigidas a prevenir y sancionar la violencia. El artículo 3 establece la importancia de proteger a las víctimas de explotación económica, sexual y física, como cualquier trato degradante. En lo que respecta al tratamiento que administre una institución psiquiátrica, tendrá derecho a que se otorgue cerca de su comunidad y familia y dirigido a preservar y estimular la independencia personal y prohíbe contundentemente la esterilización como tratamiento de la enfermedad mental.

A finales de la década de los noventa se aprueba en el sistema americano de protección de los derechos, la Convención Interamericana sobre todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad, instrumento internacional para combatir la discriminación y buscar la igualdad, que conforme a la recomendación 19 del Comité de la CEDAW, es una Convención dirigida también a erradicar la violencia.

## **II. Manifestaciones de Violencia**

La violencia contra las personas con discapacidad incluye la violencia física, sexual, psicológica, patrimonial y por negligencia, ocurre tanto en el ámbito público como en el privado, y constituye uno de los problemas sociales más complejos que confrontan las sociedades del mundo entero.

Se debe hacer una distinción entre la violencia estructural que surge de los sistemas sociales, políticos y económicos, negando oportunidades, beneficios y acceso en forma desigual a quienes no tienen una discapacidad respecto a aquellos que la tienen y la violencia directa que es alimentada por la estructural y constituye el reflejo de las relaciones desiguales de poder entre estos dos grupos poblacionales. Es en esta violencia concreta donde se encuentra la discapacidad de las víctimas y se ve reflejado el poder, la dominación y el uso de la fuerza que están en la raíz la misma.

De acuerdo con la realidad social, política, económica e histórica de cada país, las manifestaciones de la violencia contra las personas con discapacidad revisten las más variadas formas, desde el abuso físico, hasta el abuso sexual, psicológico y/o económico o el abandono, pudiendo integrar todas las dimensiones del daño a la vez en una sola persona.

Algunas de estas formas de violencia estructural son:

La burla social: La discapacidad se ha utilizado como un medio de burla y hacer reír sin importar los sentimientos y emociones de quienes son sujetos de burla.

La descalificación: Las personas con discapacidad son descalificadas socialmente como personas inútiles, dependientes e incapaces.

La lastima: La personas con discapacidad han sido utilizadas por diversas instituciones sociales como la religión, los programas sociales, etc., para instar a la lástima y de esa manera obtener beneficios para quienes dirigen estos programas.

La segregación: Históricamente las personas con discapacidad han sido segregadas en guetos ya sea en centros hospitalarios (caso de los hospitales psiquiátricos), centros educativos (las escuelas de enseñanza especial), centros laborales (los talleres protegidos), etc.

La invisibilización de sus necesidades: Las necesidades de las personas con discapacidad no son valoradas socialmente por lo que no son satisfechas. Al ser ignoradas se violan diariamente los derechos humanos de esta población.

La idea de persona con discapacidad que se proyecta en los textos, películas, la televisión, etc.: Los medios de comunicación como las instituciones que participan en la socialización, crean una serie de roles y estereotipos contra las personas con discapacidad que las subvaloran y las discriminan.

La negación de la sexualidad de las personas con discapacidad: Conforme al proceso de socialización las personas con discapacidad tienen que ocultar sus sentimientos eróticos y sexuales al ser consideradas como asexuales. Además la sociedad se burla de la sexualidad de las personas con discapacidad por medio de chistes, mitos y creencias, etc.

La utilización como limosneros: La sociedad ha construido una relación entre discapacidad y limosna. A muchas de las personas con discapacidad que andan por la calle, la gente se les acerca y les ofrece una limosna.

La dependencia forzada: La sociedad ha creado una imagen de dependencia de las personas con discapacidad que nos les permite desarrollar sus propias potencialidades.

La invisibilización de la diversidad entre las personas con discapacidad: La creencia de que todas las personas con discapacidad son iguales impide ver la diversidad entre las mismas y sus específicas condiciones de vida así como sus diferentes necesidades.

La insensibilidad al dolor o enfermedades por parte de los sistemas médicos: Los sistemas de salud dedican muy poca atención y presupuesto (comparado con otros servicios) a estudios de la discapacidad.

El tráfico de personas con discapacidad: Recién se está descubriendo una nueva red de tráfico de personas con discapacidad que son vendidas a países para ser explotadas económicamente, ya sea en trabajo forzado o siendo utilizadas en el lucrativo negocio de la mendicidad.

La pre-selección natal para abortar fetos por razones de discapacidad: Se refiere a la práctica de provocar abortos de fetos que tienen probabilidad de tener una discapacidad, donde el mensaje es el exterminio de la población con discapacidad y que en muchos casos está amparado por normas jurídicas que así lo permiten.

Las formas en que las personas con discapacidad viven la violencia no solo son invisibilizadas sino que además se toleran públicamente a través de las

leyes, los medios de comunicación, la iglesia, la educación y otras instituciones que la legitiman y la justifican. Se caracterizan por:

1. Algunas de las personas con discapacidad no viven muchas de estas formas de violencia de manera consciente: la socialización que han recibido las personas con discapacidad les hace ver las acciones violentas como algo natural y que así debe ser por su condición de persona con discapacidad. Ello no le permite estar consciente de que son formas violentas que inciden en su desarrollo como seres humanos.
2. La mayoría de estas formas de violencia son mucho más serias, intensas y más frecuentes de lo que sabemos: por el silencio social que existe y los mitos y creencias acerca de las personas con discapacidad, se tiende a pensar que son las formas correctas de relacionarse y que ellos y ellas se sienten a gusto. Por los mitos que existen acerca de las personas con discapacidad y la violencia, muchas de las víctimas de violencia no reportan o denuncian, unido a ello, la baja autoestima que por lo general tiene debido a las agresiones constantes que sufren.
3. Todas las formas de violencia benefician a quienes discriminan a las personas con discapacidad: estas formas de violencia impiden que las personas con discapacidad gocen de una igualdad de oportunidades y sean partícipes de los recursos de la sociedad.
4. Todas estas formas de violencia incluyen una gama variadísima de actos: existen muchas formas de violencia en contra de las personas con discapacidad. Conforme se estudian diferentes ámbitos sociales, los reportes de personal experto dan cuenta de una serie de formas de ejercer violencia.
5. El Estado y sus instituciones no toman en serio estas formas de violencia: No existe suficiente respuesta estatal y comunal para enfrentar la violencia en contra de las personas con discapacidad. Los servicios estatales discriminan a esta población al no otorgarles en igualdad de condiciones los mismos servicios que prestan para las personas sin discapacidad.
6. Todas estas formas de violencia sirven para fortalecer la identidad de las personas con discapacidad: estas formas de violencia tienden a mantener a las personas con discapacidad con baja autoestima convirtiéndolas en personas sumisas, dependientes, menos asertivas, porque temen ser víctimas de alguna forma de agresión y por haberlas sufrido en carne propia.
7. Y todas estas formas de violencia no se dan entre iguales: estas formas de violencia se dan de una persona con más poder (social, cultural, económico, familiar, etario) contra una de menos poder.

Las prácticas criminales y discriminatorias que constituyen la violencia por razones de discapacidad, no solo producen daño, sufrimiento o muerte para cada persona que la sufre, sino que además tiene un costo social incalculable, por privar a la sociedad de la participación plena de este grupo poblacional en todos los ámbitos del desarrollo.

La presunción de que los Estados no son responsables por las violaciones de los derechos humanos cometidas en la esfera privada por particulares, ignora el hecho de que muchas de las formas de violencia contra las personas con discapacidad se dan en ese ámbito.

Es importante reconocer que la negación de los derechos humanos de las personas con discapacidad en la esfera privada, podría constituir una violación a sus derechos humanos en la esfera pública, pues lo que sucede en la esfera privada, podría determinar la competencia de las personas con discapacidad para participar en la esfera pública.

La violencia en la esfera privada para el caso de las personas con discapacidad debe ser reconocida socialmente. Muchas de las manifestaciones de violencia existentes son socialmente aceptadas, como es el caso de la sobreprotección.

El movimiento de personas con discapacidad a través de su participación en las diversas Conferencias de Naciones Unidas y desde las organizaciones no gubernamentales y gubernamentales que trabajan por sus derechos humanos, ha cuestionado la distinción entre la violencia privada y la pública, como una dicotomía que ha servido para justificar la falta de responsabilidad de los Estados ante un problema social y la legitimación de la subordinación y discriminación hacia la población con discapacidad en nuestras sociedades.

La transformación del concepto de derechos humanos ha implicado tomar en cuenta las vidas, experiencias y necesidades de todas las personas con discapacidad, así como el cuestionamiento del paradigma humano que se ha desarrollado para definir y medir los derechos humanos.

Este cambio conceptual sobre los derechos humanos, que surge con las Normas Uniformes para la Equiparación de Oportunidades para las Personas con Discapacidad, visibiliza las experiencias de las personas con discapacidad, cuestiona la inexistente división entre lo público y lo privado y resulta en el reconocimiento de todas las formas de violencia de género

contra las personas con discapacidad como una violación a los derechos humanos.

La elaboración y entrada en vigor de la Convención de Belem Do Pará y la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, constituyen el marco del sistema regional, una verdadera redefinición del derecho interamericano sobre derechos humanos para aplicarlo desde una perspectiva de género y de la discapacidad. Se podría afirmar que existe una voluntad entre quienes han ratificado la Convención así como entre los actores no estatales de erradicar la violencia de género y la discriminación por razones de discapacidad mediante políticas y medidas específicas.<sup>68</sup>

### **III. Respuesta nacional para garantizar el Derecho de las Personas con Discapacidad a Vivir una Vida Libre de Violencia**

Las acciones pueden clasificarse como legislativas, administrativas y judiciales:

i) En el ámbito legislativo el desarrollo normativo ha sido notorio. En el caso de la violencia, se han promulgado leyes relacionadas con la violencia intrafamiliar, acoso sexual y reformas a los códigos penales<sup>69</sup> de la región. La búsqueda de la igualdad de oportunidades tampoco se ha quedado atrás, promulgándose leyes de equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad. Pero no se ha logrado conjugar ambas temáticas y subsisten vacíos importantes que dejan en la indefensión a las víctimas con discapacidad de la violencia.

Si bien es cierto en las leyes de Argentina<sup>70</sup>, Costa Rica<sup>71</sup>, El Salvador<sup>72</sup> y Guatemala<sup>73</sup> se menciona taxativamente a las personas con discapacidad

---

<sup>68</sup> Organización de los Estados Americanos, OEA, *Informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre la Condición de la Mujer en las Américas*, Secretaría General OEA, OEA/Ser.L/V/II.100, Washington, D.C., 1998.

<sup>69</sup> Reformas en Panamá y Uruguay son ejemplo de ello.

<sup>70</sup> Ley 24417 artículo 2 “ Cuando los damnificados fuesen menores o incapaces, ancianos, discapacitados, los hechos deberán ser denunciados por sus representantes legales ...”

<sup>71</sup> Ley 7586

<sup>72</sup> Decreto 902 artículo 15 “Cuando la víctima fuere menor de edad, incapaz o discapacitado, los hechos podrán ser denunciados por sus representantes legales, por la víctima y por instituciones asistenciales...”

<sup>73</sup> Ley 97-96 Establece en el artículo 2. “...como brindar protección especial a mujeres, niños, niñas, jóvenes, ancianos y ancianas y personas con discapacitadas, tomando en consideración las situaciones específicas de cada caso”

como sujetos de los derechos, pero en muchos casos bajo los paradigmas asistenciales, disminuyendo la capacidad de actuar<sup>74</sup> de estas personas.

Algunos de estos vacíos son:

- a) No se reconocen las formas tradicionales de violencia intrafamiliar que sufren las personas con discapacidad, como en el caso de la negligencia y el abandono.
- b) Las medidas cautelares o de protección están más dirigidas a proteger la integridad de las mujeres en una relación de pareja, desconociendo las necesidades específicas de la población con discapacidad.
- c) Los procesos no reconocen las especificidades que podrían tener las personas con discapacidad
- d) No se otorga capacidad plena para ejercer la legitimación activa a las personas con discapacidad, para denunciar la violencia
- e) No se contempla las especificidades de la población con discapacidad respecto a los agresores y
- f) Se establece la mediación sin tomar en cuenta las relaciones de poder.

Estas son algunas de las debilidades que presentan las legislaciones de la región.

ii) En el ámbito administrativo. Los entes rectores en el tema de la discapacidad no ha abordado el tema de la violencia contra las personas con discapacidad como una cuestión fundamental para trabajar. Ello ocasiona que no tengan servicios desarrollados para la defensa, atención y rehabilitación de las víctimas con discapacidad de la violencia.

iii) En el ámbito judicial. El acceso a la justicia para las personas en condiciones está lleno de barreras, como:

- a) A pesar que algunos de los servicios judiciales son gratuitos como la judicatura, defensa pública, ministerio público entre otros las limitaciones económicas de esta población hace muy difícil acceder a los servicios judiciales.
- b) Las barreras arquitectónicas y las dificultades de desplazamiento de la población es un obstáculo más para acudir a la justicia.

---

<sup>74</sup> Artículo 7 Ley de Violencia Intrafamiliar de Costa Rica “ Los mayores de doce años afectados por una situación de violencia doméstica. Cuando se trate de menores de doce años o de personas con discapacidad física o mental, la medida deberá ser solicitada por su representante legal....”

- c) La carencia de personal especializado para dar una atención en igualdad de oportunidades para la población en condición de discapacidad.
- d) Los edificios judiciales no se encuentran señalizados en la forma adecuada para esta población.
- e) La información que suministran los Poderes Judiciales no son las apropiadas para la población en condiciones de discapacidad

Todas estas ausencias vienen a revictimizar a quienes acuden a los servicios administrativos y judiciales.

## **El Círculo de la Sobreprotección<sup>75</sup>**

Todo ser humano, en algunas etapas de su vida, requerirá de protección. Esta protección necesaria es una condición para su crecimiento y su desarrollo, cuando la persona no cuenta con los recursos mínimos necesarios para desarrollarse y subsistir. Por ejemplo, un bebé no está en posibilidades de suministrarse su alimento o cumplir con cuidados vitales para su supervivencia. A medida que la persona va adquiriendo destrezas y conocimientos en su desarrollo personal, las protecciones van suprimiéndose. La persona protegida busca recursos para su propio desarrollo o desenvolvimiento social.

La norma social con respecto a las personas con discapacidad, es que la familia debe asumir todo el peso de atención respecto a la violencia social que sufre la persona con discapacidad, en los ámbitos económico, social, relacional, etc.

Normalmente, uno de los miembros de la familia, por los roles de género contruidos por el patriarcado, asume todas las atenciones que la sociedad ha determinado que requiere la persona con discapacidad. Esta responsabilidad se convierte en una carga que podrá llevar el (la) cuidador (a) conjuntamente con otros miembros de la familia o, en muchas ocasiones, es causa de distanciamiento, principalmente de los hombres, que no asumen la responsabilidad que la sociedad les ha dado.

El (la) cuidador (a) se vuelca con dedicación plena a la atención de la persona con discapacidad. Es allí cuando la protección excede los tiempos “naturales” y se convierte en sobreprotección. Se inicia la construcción de una dependencia invalidante. Esta invalidez se manifiesta en una infantilización fuera de tiempo y lugar. Se crea la ficción de que existe un espacio ideal que resguarda a la persona de riesgos y dolores, construyéndose un entorno “protector” y segregante que impide todo elemento extraño que ponga en peligro el “confort” y “seguridad” de la persona protegida.

La persona con discapacidad llega a creer que está protegida, pero en realidad está aprisionada. Con mucho dolor, al paso de los años, comprueba sus dependencias y se convierte en una carga para las personas de quienes depende.

---

<sup>75</sup> Conferencia impartida en el Congreso del Colegio de Psicólogos en Costa Rica

La capacidad del protector deriva de la madurez física y psíquica y no de una condición social. La sociedad discriminante es la que construye esta relación para tener bajo control a las personas con discapacidad.

El costo de la sobreprotección se refleja en ambos lados de la relación. La persona que es sobreprotegida acumula dependencias que terminan anulando su autonomía, convirtiéndola en un ser inútil, dependiente, inseguro y temeroso. La relación de esta persona con su protector se caracteriza por:

1. Haber delegado la defensa de sus intereses y derechos.
2. Haber construido relaciones totalmente asimétricas. La persona que protege será la que piensa y decida.
3. Impedir el desarrollo de habilidades y recursos para desenvolverse ante la sociedad.

La persona con discapacidad, de tanto observar el patrón social, se cree la historia y asume resignada su rol.

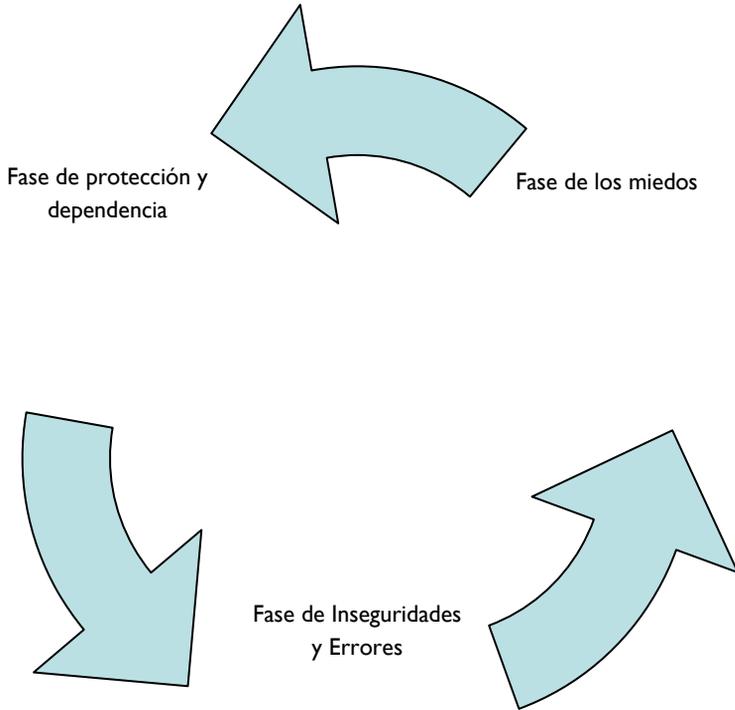
La actitud sobreprotectora surge de los mandatos sociales y las estructuras discriminantes contra las personas con discapacidad. En especial con respecto a los mitos de la maternidad que refuerzan esta dependencia. La persona que sobreprotege siente una gran presión social por cumplir con ese papel, si no lo cumple en muchas ocasiones es censurada o criticada. Esto se convierte en el precio que deben pagar por las desventajas sociales que tienen las personas con discapacidad.

La concepción de “madre-protectora” o “padre-protector” es una construcción social que se incorpora en las relaciones entre las personas con discapacidad y sus familiares, idealizándose como la única forma de relacionarse y, con ello, legitimando la invalidez de la persona con discapacidad.

La persona que protege cae en el mismo encierro y dependencia. Asume la ficción de que es feliz protegiendo y asume el mandato social. Pero en ocasiones cae en contradicciones sobre su propio proyecto de vida, sobre su libertad y su futuro. Se angustia sobre el futuro de la persona con discapacidad y empieza a buscar opciones las cuales nunca serán satisfactorias. Nadie podrá cuidar y proteger como ella.

Las vivencias y las formas de discriminación facilitan el mantenimiento de la sobreprotección, cuyo fin es resguardar y proteger a la persona con discapacidad de agresividad social.

**CICLO DE LA SOBREPOTECCIÓN**



El temor a que la persona con discapacidad no sufra un daño genera la primera fase del círculo, la de los miedos:

**Primera Fase. De los Miedos**

***La persona que sobreprotege:***

Desconoce del tema y se siente desorientada.

Apoya a la persona con discapacidad conforme a los criterios discriminantes que ha aprendido socialmente.

Está receptiva a los prejuicios sociales respecto a la discapacidad.

Desconfía de la potencialidad de la persona con discapacidad.

Siente inseguridad sobre sus potencialidades para apoyar el desarrollo de la persona con discapacidad.

Tiene mucho temor a que la persona con discapacidad sea agredida y discriminada.

Ha sufrido la discriminación, como familiar de la persona con discapacidad.

Percibe las expectativas y esperanzas sobre la maternidad o paternidad de manera distinta a la realidad.

Siente pena y tristeza crónica.

Siente culpa.

Siente vergüenza.

Siente repugnancia y puede llegar a ser hostil, en algunas ocasiones.

Siente mucho dolor y trata de defenderse de todas las formas posibles.

Elude la realidad.

***La persona que es sobreprotegida***

Duda de sus potencialidades de desarrollo.

Ha sufrido discriminación y violencia en el entorno social.

Tiene miedo a lo que pueda afrontar en el entorno.

No comprende por qué es agredido socialmente.

Se preocupa más de la cuenta de los “peligros” del entorno.

**Segunda Fase. De la protección y dependencia**

***La persona que sobreprotege***

Está pendiente de todas las necesidades de la persona.

Controla los actos de la persona.

Cree conocer las necesidades de la persona con discapacidad.

Cree tener mejor criterio que la persona con discapacidad para decidir sobre su vida.

Toma decisiones por la persona con discapacidad.

Critica las decisiones de la persona con discapacidad.

Descalifica los criterios y opiniones de la persona con discapacidad.

Manipula a la persona con discapacidad haciendo creer que se hace lo que la persona quiere, pero en realidad se hace lo ella quiere.

Le miente a la persona con discapacidad exagerando peligros.

Atemoriza a la persona con discapacidad para que no actúe sin su consentimiento.

Tiene comportamientos obsesivos.

Es irrespetuosa con la persona con discapacidad.

No permite que la persona con discapacidad crezca y se desarrolle.

No le ofrece opciones.

Crea un ambiente de negatividad.

Anula el carácter de la persona.

Utiliza ejemplos para crear la dependencia.

Refuerza una baja autoestima y temor.

***La persona que es sobreprotegida***

Se siente insegura.

Se siente inútil.

No puede tomar decisiones.

Siente que le controlan la vida.

Se siente impotente.

Se siente manipulada.

Le da ira no poder manejar su propia vida.

Se siente terriblemente frustrada.

Teme contradecir a la persona que la protege por temor al desamor de esta.

Se hace creencias ilusorias de que la persona que protege le dejará realizar determinadas acciones.

**Tercera Fase. De las inseguridades y los errores**

***La persona que sobreprotege***

Reprime a la persona por los errores.

Regaña a la persona por los errores cometidos.

Está constantemente observando las acciones de la persona para detectar los peligros y errores que comete.

Justifica su sobreprotección debido al dolor que sufre la persona por la violencia social y los errores que comete.

Justifica que sobreprotege porque ama mucho a la persona con discapacidad.

Siente poder al sobreproteger a la persona con discapacidad.

Asume la protección de la persona con discapacidad como su proyecto de vida.

Se considera indispensable.

Se angustia pensando qué hará la persona con discapacidad cuando ella no esté.

Empieza a buscar opciones sustitutas para que protejan como ella a la persona con discapacidad.

Se convence de que el amor que siente por la persona con discapacidad es incondicional.

Siente ira cuando la persona comete errores o tiene que limitar sus acciones a causa de la persona con discapacidad.

Se siente indispensable para la persona con discapacidad.

Descuida otras relaciones en el núcleo familiar.

### **La persona que es sobreprotegida**

Comete errores por la inseguridad.

No sabe manejar la violencia social y la sobre-impacta.

Sufre de los errores y la violencia estructural.

Silencia sus opiniones y deseos.

Posterga sus planes y proyectos de vida.

Renuncia a sus planes y proyectos de vida.

Se siente resguardado con el apoyo de la persona que le sobreprotege.

Se infantiliza en sus comportamientos y decisiones.

No tiene autonomía en su vida.

Construye su experiencia de vida sobre fracasos.

Deja de tener iniciativas.

Para poder romper con este círculo, la persona con discapacidad deberá:

- Conocer sus potencialidades y limitaciones.
- Identificar sus propios deseos e intereses.
- Legitimar sus propios derechos.
- Conocer sobre sus derechos y asumirlos como propios.
- Dirigir su proyecto de vida.
- Asumir que la violencia estructural siempre existirá mientras no existan cambios sustanciales en la sociedad.
- Identificar los recursos que tiene para enfrentarse a la sociedad.
- Fortalecer los recursos personales.
- Romper con el miedo del abandono y el desamor.
- Ser capaz de decir NO.
- Construir su propio proyecto de vida.
- Señalar límites.
- Aprender de la experiencia.

A la persona que sobreprotege se le recomienda:

- Informarse sobre las cosas que debe esperar de la persona con discapacidad en las diversas etapas de la vida.
- Informarse sobre las potencialidades de la persona con discapacidad.
- Evidenciar el avance en el desarrollo que tiene y confiar en las potencialidades de la persona con discapacidad.
- Estar consciente de que la violencia estructural siempre existirá y que deberá apoyar a la persona con discapacidad para enfrentarla.
- Reflexionar sobre sus propias experiencias de vida.
- Darse espacios propios.
- Construir un proyecto de vida independiente de la persona con discapacidad.
- Consultar con otros familiares o personas con discapacidad que hayan desarrollado sus potencialidades libremente de la sobreprotección.

- Consultar con personas expertas sobre las situaciones conflictivas que se le presenten.
- Dejar que la persona con discapacidad aprenda a resolver los conflictos, aunque estos tengan consecuencias.
- Recordar que entre más recursos tenga la persona con discapacidad para enfrentarse a la sociedad, más libre y feliz será.
- Enseñar.
- Reconocer los méritos de la persona.
- Estimular el orgullo y la confianza.
- Fortalecer la seguridad de la persona con discapacidad.